



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14047

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 046-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada **4**

**D.S. Nº 047-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a cargo de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país **11**

**R.S. Nº 046-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Grecia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **14**

**R.M. Nº 098-2017-PCM.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **15**

**R.M. Nº 100-2017-PCM.-** Designan Subsecretaria de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM **15**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0141-2017-MINAGRI.-** Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización del evento denominado II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017 **16**

**R.M. Nº 0142-2017-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO **16**

**Res. Nº 0031-2017-MINAGRI-SG.-** Delegan funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del D.S. Nº 010-2017-JUS en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio y dictan diversas disposiciones **17**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 133-2017-MINCETUR.-** Modifican Anexo 1 de la Directiva Nº 004-2016-MINCETUR, referido a modelo de Convenio de Desempeño a suscribir con una CITE **18**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 031-2017-DE/-** Otorgan la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" en el grado de "Gran Cruz" al Estandarte de la Operación Militar "Chavín de Huantar" del 22 de abril de 1997 **18**

**R.M. Nº 439-2017-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior **21**

**R.M. Nº 437-2017-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **19**

**R.M. Nº 438-2017-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **20**

**R.M. Nº 439-2017-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior **21**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 106-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **23**

**D.S. Nº 107-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y la adquisición de bienes y servicios para la implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas **25**

**R.M. Nº 151-2017-EF/52.-** Dictan disposiciones referentes a donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción y de asistencia humanitaria **28**

**R.M. Nº 152-2017-EF/10.-** Autorizan a procuradores del Ministerio por el plazo de un año, a conciliar en procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo **29**

**R.M. Nº 155-2017-EF/43.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **30**

#### EDUCACION

**R.VM. Nº 065-2017-MINEDU.-** Aprueban Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2017 **31**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 143-2017-MEM/DM.-** Aprueban fichas de homologación para lavadoras automáticas domésticas **31**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 079 y 080-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruano y colombiana y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina y Colombia **33**  
**R.S. N° 081-2017-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de España **34**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 125-2017-MIMP.-** Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de abril de 2017 **34**  
**R.M. N° 126-2017-MIMP.-** Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **35**

PRODUCE

**R.M. N° 173-2017-PRODUCE.-** Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo y dictan otras disposiciones **36**  
**Res. N° 036-2017-INACAL/PE.-** Formalizan acuerdo que aprobó designación de Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL **39**  
**Res. N° 033-2017-SANIPES-DE.-** Designan Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES **39**

RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0301/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 1396-2017-MTC/15.-** Autorizan a la empresa T-ASISTO S.A.C. la suspensión de autorización y vigencia para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV **41**  
**R.D. N° 1529-2017-MTC/15.-** Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "Certificaciones y Servicios S.A.C.", para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en local ubicado en el departamento de Piura **42**  
**R.D. N° 1530-2017-MTC/15.-** Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "Revisiones Técnicas Norteñas E.I.R.L.", para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en local ubicado el departamento de La Libertad **43**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Fe de Erratas** Anexo - R.M. N° 121-2017-VIVIENDA. **45**  
**Fe de Erratas** R.M. N° 128-2017-VIVIENDA **50**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 54-2017-02.00.-** Designan Supervisor de Gerencias Zonales del SENCICO **50**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 060-2017-GG-OSITRAN.-** Aceptan renuncia de Jefe de Tecnologías de la Información **50**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 55-2017-CD/OSIPTEL.-** Establecen ampliación del plazo de resolución de los recursos de apelación y las quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU **51**  
**Res. N° 056-2017-CD/OSIPTEL.-** Modifican el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL **52**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 68-2017-INDECOPI/COD.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales **55**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. N° 149-2017-OSCE/PRE.-** Designan Subdirectora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, y le encargan funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos **56**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 313-2017-SUCAMEC.-** Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC **56**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 046-2017-P-CE-PJ.-** Aprueban suspensión del despacho judicial y de labores en diversos órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Sullana **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0444.-** Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller y de Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería **57**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0098-2017-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que desestimó la suspensión de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **58**

**Res. N° 0121-2017-JNE.-** Declaran nulo acuerdo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **61**

**Res. N° 0132-2017-JNE.-** Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundado pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **64**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000118-2017-JN/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas **69**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 55-2017/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de Punto de Atención en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque **70**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 802-2017.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **71**

**Res. N° 1418-2017.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima **71**

**Res. N° 1461-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **72**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ICA**

**Res. N° 0087-2017-GORE-ICA/GR.-** Designan funcionario responsable de entregar información del Gobierno Regional conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **72**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 255-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Junín - 2017 **73**

**Ordenanza N° 256-GRJ/CR.-** Crean la Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Junín **74**

**Ordenanza N° 257-GRJ/CR.-** Declaran el 21 de setiembre como Día Internacional de la Paz en la Región Junín **76**

**Acuerdo N° 099-2017-GRJ/CR.-** Fijan remuneraciones de Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, y monto de dieta mensual de Consejeros Regionales para el año 2017 **77**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**R.A. N° 0459-2017-A/MC.-** Establecen conformación del Equipo Coordinador del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes de Comas - CCONNA **78**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**R.A. N° 136.-** Encargan funciones de Secretario General de la Municipalidad a Asesor II de la Gerencia Municipal **79**

**R.A. N° 139.-** Encargan al Secretario General (e) como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad **79**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 345.-** Aprueban nueva Estructura Orgánica y nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad **80**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 0003-2017/MDSA.-** Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Santa Anita **83**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Ordenanza N° 018-2015/CM-MPH-M.-** Ordenanza que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ordenanzas que regula y declara las zonas comerciales y/o zonas urbanas para la fiscalización de normas de tránsito en la provincia de Huarochiri **83**

**Ordenanza N° 013-2016-CM/MPH-M.-** Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la provincia de Huarochiri **84**

**R.A. N° 045-2017-ALC-MPH-M.-** Designan Auxiliar Coactiva de la Municipalidad **85**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE IMPERIAL**

**Ordenanza N° 004-2017-MDI.-** Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito **85**

**Ordenanza N° 005-2017-MDI.-** Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2017 **86**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada

DECRETO SUPREMO  
N° 046-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 28976 se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, por Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se modifican los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la referida Ley Marco; así como, se incorporaron los artículos 9-A y 11-A, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271 señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban los formatos de Declaración Jurada previstos en la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos, diez (10) disposiciones finales, transitorias y complementarias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Formatos de Declaración Jurada

Apruébase los formatos de Declaración Jurada que en anexo adjunto forman parte integrante del presente Decreto Supremo. Los formatos son puestos a disposición en las páginas web institucionales y son proporcionados de manera gratuita cuando sean requeridos por los solicitantes. Las municipalidades pueden adecuar los formatos considerando el enfoque intercultural.

#### Artículo 3.- Funciones relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del CENEPRED relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, son transferidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado y anexo en el Diario Oficial El Peruano,

así como difúndase a través del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente norma.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

#### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

b) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

c) **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

d) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

e) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

f) **Matriz de riesgos.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

g) **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

h) **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).

i) **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>) y que no requieren contar con



una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

j) **Riesgo de Colapso en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

k) **Riesgo de Incendio en Edificación.**- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

l) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

## **TÍTULO II**

### **DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 3.- Licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **Artículo 4.- Sujetos obligados**

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales

o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

#### **Artículo 5.- Entidad competente**

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

#### **Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

#### **Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**

8.1. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

##### **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

##### **b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto**

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales**

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

#### **Artículo 9-A.- Exigencia de estacionamientos**

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo

es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

#### **Artículo 10.- Autorización conjunta**

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

#### **Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones**

La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

#### **Artículo 11-A.- Transferencia de licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

#### **Artículo 12.- Cese de actividades**

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

#### **Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora**

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 14.- Cambio de zonificación**

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

**Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento**

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

**Artículo 16.- Información a disposición de los administrados**

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.- Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

- Índice de Uso de Suelos.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

- Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.

- Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

**Artículo 17.- Supervisión**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

**Artículo 18.- Sujetos no obligados**

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Adecuación y vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de

Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Segunda.- Cambio de zonificación para solicitudes en trámite**

El plazo previsto en el artículo 14 de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Tercera.- Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad**

Derogada

**Cuarta.- Convenio de colaboración**

Derogada

**Quinta.- Órgano sancionador**

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres -CENEPRED-, es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad de Incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Sexta.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas**

Derogada

**Sétima.- Autorizaciones sectoriales**

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Octava.- Modificatoria de la Ley N° 27067**

Derogada

**Novena.- Disposiciones derogatorias**

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Artículos 71, 72, 73, 74 y 75 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

- Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Décima.-** Precísase que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007 e incorporada por el artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país)

|                    |                                                                                                                                                            |                       |                     |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| Logo de la Entidad | <b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b><br><br><i>LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i> | Versión: 01           | N° de expediente:   |
|                    |                                                                                                                                                            | Página: 1 de 2        | Fecha de recepción: |
|                    |                                                                                                                                                            | N° de recibo de pago: |                     |

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

| I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Licencia de funcionamiento</b><br><br><input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal<br><br><input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario:<br>Tipo de anuncio (especificar)<br>.....<br><br><input type="checkbox"/> Licencia para cesionario<br><br><input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales | <b>Cambios o modificaciones</b><br><br><input type="checkbox"/> Modificación de área<br><br><input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones I, II y III)<br>N° de licencia de funcionamiento<br><br>.....<br>Indicar nueva denominación o nombre comercial<br><br>..... | <b>Otros</b><br><br><input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones I, II y III)<br>N° de licencia de funcionamiento<br><br>.....<br><br><input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia simple de contrato de transferencia)<br>N° de licencia de funcionamiento<br><br>.....<br><br><input type="checkbox"/> Otros (especificar)<br><br>..... |

| II DATOS DEL SOLICITANTE          |                       |                    |                      |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Apellidos y Nombres/ Razón social |                       |                    |                      |
|                                   |                       |                    |                      |
| N° DNI/ N° C.E.                   | N° RUC                | N° Teléfono        | Correo electrónico   |
|                                   |                       |                    |                      |
| Dirección                         |                       |                    |                      |
| Av./Ir./Ca./Pje./Otros            | N°/Int. /Mz/Lt./Otros | Urb./ AA.HH./Otros | Distrito y Provincia |
|                                   |                       |                    |                      |

| III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO |                 |                                                                             |
|-----------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Apellidos y Nombres                           | N° DNI/ N° C.E. | N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder) |
|                                               |                 |                                                                             |

| IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO             |                                           |                       |                        |
|------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Nombre comercial                         |                                           |                       |                        |
|                                          |                                           |                       |                        |
| Código CIU *                             | Giro/s*                                   | Actividad             | Zonificación           |
|                                          |                                           |                       |                        |
| Dirección                                |                                           |                       |                        |
| Av./Ir./Ca./Pje./ Otros                  | N°/Int. /Mz/Lt./ Otros                    | Urb./ AA.HH./Otros    | Provincia              |
|                                          |                                           |                       |                        |
| Autorización Sectorial (de corresponder) |                                           |                       |                        |
| Entidad que otorga autorización          | Denominación de la autorización sectorial | Fecha de autorización | Número de autorización |
|                                          |                                           |                       |                        |

|                            |                      |             |             |
|----------------------------|----------------------|-------------|-------------|
| Área total solicitada (m²) | Croquis de ubicación |             |             |
|                            | <div></div>          | <div></div> | <div></div> |
|                            | <div></div>          | <div></div> | <div></div> |
|                            | <div></div>          | <div></div> | <div></div> |

\* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



|                    |                                                                                                                                                            |                       |                     |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| Logo de la Entidad | <b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b><br><br><i>LEY Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i> | Versión: 01           | N° de expediente:   |
|                    |                                                                                                                                                            | Página: 2 de 2        | Fecha de recepción: |
|                    |                                                                                                                                                            | N° de recibo de pago: |                     |

| V DECLARACIÓN JURADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente. |  |

|                                              |
|----------------------------------------------|
| Observaciones o comentarios del solicitante: |
|----------------------------------------------|

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha:                                                                                                           |
| <div>Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado</div> <div>DNI:</div> <div>Nombres y Apellidos:</div> |

| VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) * |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo                                                       | <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio    |
| <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto                                                       | <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto |
| <div>Firma y sello del calificador municipal</div> <div>Nombres y Apellidos:</div>              |                                               |

\* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

| INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sección I:</b> Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.</p> <p><b>Nota:</b> Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo Nº .....-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".</p> <p>Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.</p> |
| <p><b>Sección II:</b> En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Sección III:</b> En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>Sección IV:</b> Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.</p> <p>Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.</p> <p>Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.</p> <p>Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Sección V:</b> De corresponder, marcar con una X.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Sección VI:</b> Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                               |                     |                   |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| Logo de la entidad | <b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA<br/>PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE<br/>ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y<br/>ADICIONALES A LA LICENCIA DE<br/>FUNCIONAMIENTO</b><br><br>(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de<br>Funcionamiento y Modificatorias) | Versión:01          | N° de expediente: |
|                    |                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha de recepción: |                   |

Con Licencia de Funcionamiento N° \_\_\_\_\_ otorgada con fecha \_\_\_\_\_  
se autorizó el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ identificado(a) con DNI/  
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)  
RUC N° \_\_\_\_\_.

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de: \_\_\_\_\_.
- Completar sólo en caso de cesionario:  
Esta actividad está siendo desarrollada por \_\_\_\_\_  
(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)  
identificado(a) con DNI/ RUC N° \_\_\_\_\_.
- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° .....-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular/ representante legal  
N° DNI:

1 Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

**Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a cargo de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional establece los derechos de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, así como las situaciones que requieren la participación del Estado y la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles, para lo cual la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consistente en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se establecen el Principio de Participación, según el cual, durante las actividades de la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática, a fin de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley, en el cual se definen los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se dispone entre otros que, las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del Principio de Subsidiariedad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 14 de la Ley N° 29664, establece que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la Política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de

Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, a través de diversos Decretos Supremos, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados en diversos distritos, provincias y departamentos del país, los mismos que a la fecha continúan ocurriendo, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente;

Que, a consecuencia de ello se han emitido los Decretos de Urgencia Nos. 002, 004, 005 y 007-2017, los cuales aprueban diversas medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, a cargo de los sectores y entidades involucradas en la atención durante la emergencia, incluyendo la asignación de los recursos económicos para cumplir con dicha atención;

Que, estos fenómenos climatológicos y los desastres naturales asociados, vienen ocasionando daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, entre otros, lo que conlleva la necesidad inminente de habilitar albergues o refugios temporales para acoger a la población damnificada, la que en su mayoría está constituida por población en estado de pobreza y pobreza extrema; espacios cuya administración requiere a fin de brindar una atención oportuna, un enfoque de actuación multidisciplinaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales aprobado por Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, corresponde a esta instancia formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política social y gasto social vinculado a ella;

Que, considerando la situación de emergencia antes descrita, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) en ejercicio de sus funciones aprobó mediante Acta N° 003-2017-PCM/CIAS de fecha 09 de abril de 2017, la estrategia multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, la cual comprende las intervenciones, y tareas comunes y específicas que corresponden a cada sector del Gobierno Nacional, así como los mecanismos de coordinación y articulación que deberán ejecutarse con los Gobiernos Regionales y Locales; fortaleciendo de esta forma la capacidad de respuesta de los actores involucrados, asegurando la dotación del apoyo adecuado que necesita la población damnificada, asegurándoles condiciones de vida mínima como condición previa e indispensable para que puedan, posteriormente, retomar sus actividades habituales;

Que, en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales o Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a cargo de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las**

## **emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país**

Apruébese la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país.

### **Artículo 2.- Objeto de la Estrategia Multisectorial**

La Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, tiene por objeto fortalecer la capacidad de respuesta de los actores involucrados, asegurando la dotación del apoyo adecuado que necesita la población damnificada, asegurándoles condiciones de vida mínima (tales como, alojamiento, alimentación, salud, protección, seguridad, higiene, entre otros) como condición previa e indispensable para que puedan, posteriormente, retomar sus actividades habituales.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social lidera desde el Gobierno Nacional, la Estrategia Multisectorial aprobada mediante el presente Decreto Supremo. En tal sentido, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce su rol articulador y de coordinación con los Ministerios competentes, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales responsables de la implementación de albergues y refugios temporales, así como con las diversas entidades del sector público, privado y la sociedad civil, con la finalidad de asegurar el oportuno y eficaz cumplimiento de las intervenciones necesarias para la adecuada atención de la población damnificada.

La Estrategia Multisectorial aprobada por la presente norma, no sustituye ni reemplaza las competencias, responsabilidades o funciones que corresponden a los Gobiernos Regionales o Locales, quienes son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, como es el caso de los albergues o refugios temporales.

### **Artículo 3.- De la Estrategia Multisectorial**

La Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, comprende intervenciones, y tareas comunes y específicas que corresponden a cada sector del Gobierno Nacional, así como los mecanismos de coordinación y articulación que deberán ejecutarse con los Gobiernos Regionales y Locales; las mismas que se detallan a continuación, y que son de carácter enunciativo y no limitativo:

#### **3.1 Gobiernos Locales**

a) Como autoridad responsable de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres de su jurisdicción, tiene a su cargo la administración de los albergues.

b) Dotar de espacios para la implementación de albergues o refugios temporales en su jurisdicción.

c) Entregar al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y actualizar semanalmente la relación de damnificados que habitan en cada albergue o refugio temporal de su jurisdicción.

#### **3.2 Gobiernos Regionales**

a) Mantener una estrecha coordinación y articulación con cada gobierno local y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para una adecuada implementación de los albergues y refugios temporales.

#### **3.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

a) Ejercer su rol articulador y de coordinación de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente norma.

b) Monitorear el cumplimiento de los planes de trabajo de las entidades competentes comprendidas en la implementación de la estrategia, e informar a los sectores de las necesidades de la población damnificada que habita en los albergues y refugios temporales, a fin que estos administren los recursos de forma eficiente, sin perjuicio de la información que recojan los propios sectores durante la ejecución de las intervenciones o acciones a su cargo.

c) Convocar a los representantes designados conforme al artículo 4 del presente Decreto Supremo para organizar, evaluar y disponer las acciones necesarias para la adecuada administración de los servicios y actividades requeridos.

d) Brindar apoyo a través de los programas sociales a su cargo según sus ámbitos de atención, a la población damnificada que tenga condición de usuario o pueda ser incorporada como tal.

e) Apoyar en la conformación de ollas comunes y otros mecanismos que permitan la provisión alimentaria de la población que procure considerar en lo posible las necesidades de los diferentes grupos etarios, entre otros.

f) Informar semanalmente a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las labores de coordinación y articulación, cumplimiento de planes, entre otros.

#### **3.4 Ministerio de Salud**

a) Desarrollar acciones dirigidas a reducir el riesgo de daños a la salud de las personas y al óptimo funcionamiento de los servicios de salud en los albergues o refugios temporales.

b) Coordinar y/o garantizar la disponibilidad de stock de material médico y medicamentos pertinentes para atención de los damnificados que se encuentren en albergues o refugios temporales.

c) Garantizar la provisión de suplementos y micronutrientes.

d) Supervisar las condiciones de salubridad del ambiente en las zonas afectadas y en los refugios y/o albergues temporales que se establezcan.

e) Implementar un sistema de seguimiento de alertas de salud en niños, niñas, gestantes, adultos mayores, discapacitados y pacientes con enfermedades crónicas.

f) Programar y realizar fumigaciones para control epidemiológico y larvario

g) Desarrollar programas de información, comunicación y educación a la población que habita en los albergues o refugios temporales sobre vigilancia epidemiológica.

h) Promover buenas prácticas en el manejo adecuado del agua, higiene personal, conservación y manipulación de los alimentos, vectores, mascotas, etc.

i) Facilitar las intervenciones de los profesionales de apoyo emocional y psicológico a las personas albergadas.

#### **3.5 Ministerio de Educación**

a) Implementar en zonas cercanas a los albergues o refugios temporales con aulas prefabricadas que cuenten con todos los materiales educativos pertinentes y sus correspondientes módulos de servicios, para la atención de la población educativa.

b) Determinar, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación-DRE, las Instituciones Educativas que recibirán a los niños y niñas que requieran ser reubicados.

c) Brindar soporte emocional a los niños y jóvenes en edad escolar, complementado con actividades lúdicas.

#### **3.6 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

a) Brindar protección a menores en riesgo, huérfanos, mujeres en especial aquellas en estado de gestación o lactancia, adultos mayores, y otras poblaciones vulnerables.

b) Brindar atención psicológica a la población damnificada y afectada, en coordinación con el Ministerio de Salud.

c) Implementar en los albergues o refugios temporales los servicios de: 1) contención emocional a las familias, 2) información para la prevención de los diferentes tipos



de violencia a las y los albergados, 3) información a los operadores públicos sobre las necesidades diferenciadas por sexo, grupo etario y condición de discapacidad

d) Atención de casos de violencia en Carpa instalada de Centro Emergencia Mujer en albergues de mayor población.

e) Contención emocional por Brigadas itinerantes de Centro Emergencia Mujer.

f) Asistencia técnica al sector competente para la disposición de los baños y duchas, y medidas de protección y seguridad para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, y personas en situación de discapacidad.

g) Coordinar e implementar las acciones de voluntariado que sean requeridas para el apoyo en los albergues y refugios temporales.

### **3.7 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

a) Asegurar la correcta dotación de agua potable, saneamiento, servicios temporales como letrinas, silos y duchas para niños y adultos.

b) Habilitar servicios generales como: lavaderos, almacén para alimentos e infraestructura necesaria para el servicio de comedores temporales.

c) Establecer, en estrecha coordinación con los gobiernos locales, las normas pertinentes a la utilización transitoria de áreas públicas, como albergues o refugios temporales.

d) Habilitación y compactación del terreno y accesos para el albergue o refugio temporal.

e) Adquisición e implementación de reservorios, tanques elevados, bladders y tomas de agua.

f) Disponer e implementar las acciones necesarias para la reubicación definitiva de la población que habita en los albergues o refugios temporales.

### **3.8 Ministerio de Energía y Minas**

a) Coordinar lo necesario para garantizar el abastecimiento de combustible requerido para el servicio alimentario de los damnificados de los albergues y refugios temporales.

b) Coordinar el suministro de electricidad en los albergues y refugios temporales.

c) Coordinar la habilitación de instalaciones eléctricas en las zonas donde se sitúen los albergues y refugios temporales, en coordinación con las entidades correspondientes.

### **3.9 Ministerio del Interior**

a) Disponer la participación de la Sanidad de la PNP, para que en coordinación con el Ministerio de Salud, ejecute las acciones necesarias para la atención de los damnificados.

b) Brindar seguridad en los albergues y/o refugios temporales establecidos en la zona de emergencia.

c) Establecer coordinaciones con fiscalía para que se facilite la atención de denuncias.

### **3.10 Ministerio de Defensa**

a) Apoyar con aeronaves, naves y transporte terrestre en el envío de ayuda humanitaria.

b) Asistir en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria.

c) Disponer la participación de la Sanidad de las Fuerzas Armadas, para que en coordinación con el Ministerio Salud, ejecute las acciones necesarias para la atención de los damnificados.

d) Realizar acciones cívicas que coadyuven al reforzamiento de los albergues o refugios temporales.

### **3.11 Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

a) Coordinar a fin que los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones den prioridad a los requerimientos de los organismos responsables de brindar la atención de emergencia, a fin de garantizar la conectividad al interior de los albergues o refugios temporales.

b) Apoyar con maquinaria para trabajos de limpieza y explanaciones de terreno para albergues en las zonas afectadas.

c) Asegurar el desarrollo y mantenimiento de accesos a los albergues.

### **3.12 Ministerio del Ambiente**

a) Identificar, en coordinación con las entidades competentes, los insumos y equipos de saneamiento ambiental que resulten necesarios.

b) Desarrollar programas de información, comunicación y educación a la población sobre saneamiento ambiental, gestión de residuos sólidos, etc.

c) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales o Locales para la identificación e implementación de lugares de disposición temporal de los residuos sólidos de los albergues o refugios temporales.

d) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales o Locales en la definición de las rutas y frecuencia de recolección de los residuos sólidos de los albergues o refugios temporales y la disposición final de los mismos.

### **3.13 Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI**

a) Realizar el empadronamiento de la población de los albergues o refugios temporales, visibilizando sexo, edad, discapacidad, situación de violencia o riesgo, comunicando dicho padrón y sus actualizaciones al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Garantizar la provisión de carpas para los damnificados de los albergues y refugios temporales, así como, colchones, colchonetas, y otros para garantizar las comodidades mínimas requeridas por la población albergada.

### **3.14 Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC**

a) Entregar el Documento Nacional de Identidad-DNI a los damnificados de los albergues y refugios temporales que lo hubieran perdido como consecuencia de la emergencia, de manera gratuita.

### **3.15 Banco de la Nación**

a) Habilitar cajeros itinerantes.

### **3.16 Instituciones Privadas y ciudadanía en su conjunto**

a) Podrán colaborar con la provisión de bienes requeridos por los damnificados de los albergues y refugios temporales, acciones de voluntariado, actividades recreativas, y otras que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establezca, lo cual será canalizado a través de dicho Ministerio, para que de acuerdo a los planes establecidos y requerimientos determinados sea aceptada y distribuida conforme a los mecanismos establecidos por INDECI en coordinación con los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales – COER; logrando así una eficiente asignación de los bienes y servicios disponibles.

### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Disponer que con la finalidad de priorizar las acciones de coordinación y articulación a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a un día calendario de publicado el presente Decreto Supremo, los Sectores referidos en el artículo precedente, así como INDECI, RENIEC y el Banco de la Nación, deberán designar mediante comunicación escrita de su Titular dirigida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a un representante con capacidad de decisión por cada departamento cuyos distritos se encuentren declarados en emergencia, y que cuenten con albergues o refugios temporales.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de tres días calendario de publicado el presente Decreto Supremo emitirá la Resolución Ministerial que detalle a los funcionarios designados por las entidades involucradas.

En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordinará directamente con los Gobernadores Regionales y Alcaldes de las provincias y distritos declarados en emergencia.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sin perjuicio de ello, los requerimientos que puedan surgir deberán justificarse a fin que se evalúe su asignación con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado mediante Ley N° 30458, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 004-2017.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", y estará vigente hasta vencido el plazo de las declaratorias de emergencia de los distritos donde se encuentran ubicados los albergues o refugios temporales.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Única.- Acciones inmediatas a cargo del Ministerio de Defensa**

Durante los quince (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma el Ministerio de Defensa continuará coordinando la implementación de los albergues y refugios temporales con más de 1000 damnificados, plazo que podrá ser ampliado por decisión de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales- CIAS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ  
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Grecia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2017-PCM**

Lima, 19 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Nota F.2343/16/AS208 de fecha 06 de abril de 2017, la Embajada de Grecia cursa invitación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para participar en la Conferencia Ministerial "Fórum de Antiguas Civilizaciones" – ACF, que tendrá lugar del 23 al 25 de abril de 2017, en la ciudad de Atenas, Grecia;

Que, con Nota RE (DAC) N° 6-70/7, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cumple con informar a la Embajada de Grecia, la participación del Ministro de Cultura del Perú, señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, quien presidirá la delegación peruana que asistirá al mencionado Fórum;

Que, el objetivo del citado evento es discutir sobre la importancia de un foro de civilización antigua, examinar las mejores prácticas de diálogo intercultural, describir iniciativas y proponer acciones conjuntas, principalmente en los campos de la investigación académica y científica, la diplomacia cultural y los nuevos medios de comunicación en aras al crecimiento y el desarrollo humano; discutir el impacto de las civilizaciones antiguas en la era moderna y sobre las civilizaciones como herramientas inteligentes y agentes de crecimiento económico;

Que, atendiendo a la temática y el objetivo del evento en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Cultura en el mismo, a fin de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Atenas, Grecia, del 21 al 25 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

|                                                                                                |             |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
| Pasajes aéreos, (incluido TUUA):                                                               | US\$        | 3 495,00        |
| Viáticos (Alimentación parcial x 1 día y traslados internos x 2 días + 2 días de instalación): | US\$        | 1 332,00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                   | <b>US\$</b> | <b>4 827,00</b> |

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Cultura a la señora Marilú Doris Martens Cortés, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 21 de abril y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**1510910-5**

## Designan representantes titular y alerno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2017-PCM

Lima, 17 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 323-2017-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, establece que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, de otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2011-PCM se designó al señor Juan Carlos Zavala De La Cruz como representante del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante el documento de visto, el Ministerio de la Producción solicita dar por concluida la citada designación, y propone a sus nuevos representantes, titular y alerno, ante el referido Consejo, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Zavala De La Cruz, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Paul David Agreda Zamudio y a la señorita María Antonieta Jesús Merino Taboada, como representantes titular y alerno respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**1510038-1**

## Designan Subsecretaria de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2017-PCM

Lima, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Desarrollo Territorial, de la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora JUANA ROSA KURAMOTO HUAMAN, en el cargo de Subsecretaria de

Desarrollo Territorial, de la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1510911-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización del evento denominado II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2017-MINAGRI

Lima, 18 de abril de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DIA y el Memorandum N° 323-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA del Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre declaración de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los subnumerales 6.2.3; 6.2.6 y 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria; y, desarrolla, promueve la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para desarrollar la modernización del Sector Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, para generar mecanismos que tengan como propósito incentivar el consumo interno del café y asegurar una producción sostenida que genere empleo y mayores recursos para familias cafetaleras, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Resolución Ministerial N° 0732-2008-AG, de fecha 22 de agosto de 2008, instituyó, a nivel nacional, el "Día del Café Peruano", cuya celebración se desarrolla el cuarto viernes del mes de agosto de cada año; asimismo, por Resolución Ministerial N° 105-2008-MINCETUR-DM, se declaró como Productos Bandera, entre otros, al Café;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, el Ministerio de Agricultura y Riego, por Resolución Ministerial N° 0034-2017-MINAGRI, aprobó el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2017", en el que se encuentra la "Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017";

Que, mediante las Cartas N° 002/2017/CO/FICAFÉ y 009/2017 CO FICAFÉ, de fechas 22 de febrero y 31 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú, solicita se declare de interés sectorial la realización del evento denominado II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017, precisando que dicho evento se llevará a cabo del 14 al 16 de setiembre de 2017, en el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa,

Departamento de Pasco, exponiendo que el objetivo es mejorar el posicionamiento del café del Perú a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la capacidad exportadora de las diversas organizaciones cafetaleras de la Selva Central, fomentando la asociatividad, gestión empresarial; señala además, que es un mecanismo de mejora para la calidad de vida de los productores;

Que, el Informe N° 042-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DIA-JFR/MOC e Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIA-MOC, elaborados por la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, acompañados a los documentos del Vistos, concluye y recomienda, que a efectos de promover el consumo interno y externo del café peruano, en necesario declarar de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización del evento denominado II Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFÉ Selva Central Villa Rica 2017.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, al Gobierno Regional de Pasco y al Comité Organizador del referido evento, representado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1509816-2

### Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0142-2017-MINAGRI

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 468-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA, del Director General de la Dirección General Agrícola, sobre designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE, se constituyó la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, encargada de apoyar el desarrollo de la actividad productora de Pisco, a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión y asistencia técnica y medidas de toda índole, con la finalidad de potenciar la ventaja competitiva de su inigualable calidad, así como respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida de bandera del Perú; conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 0023-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25



de enero de 2013, se designó al Director General de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la ex Dirección de Promoción de la Competitividad de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo una nueva estructura orgánica de este Ministerio, de la que no forma parte la Dirección General de Competitividad Agraria ni la Dirección de Promoción de la Competitividad de la entonces citada Dirección General; por lo que es necesario actualizar la representación ante la referida Comisión Nacional;

Que, con el documento del Visto, el Director General de la Dirección General Agrícola, propone se designe al Director de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola, y a la ingeniera Clotilde Teresa Quispe Bustamante, Especialista de la Cadena de Vid, de la citada Dirección Agrícola, como representantes titular y alterna, respectivamente, ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, constituida por Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida por Resolución Ministerial N° 0023-2013-AG, al Director General de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la ex Dirección de Promoción de la Competitividad de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, constituida por Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Designar al(la) Director(a) de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola, y a la ingeniera Clotilde Teresa Quispe Bustamante, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, constituida por Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, así como a los representantes designados y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1509816-3

**Delegan funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del D.S. N° 010-2017-JUS en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 0031-2017-MINAGRI-SG**

Lima, 18 de abril de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, "*El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio.*";

Que, la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 2016, que creó la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, derogó, entre otras, la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, mediante la cual se creó la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial que de conformidad al Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 - 2016, se denominó Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de enero de 2017, establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2 señala que: "*La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas (...), la cual tiene las siguientes funciones generales: 1. Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante. 2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. 3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes. 4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo. 5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública. 6. Participar y conducir el proceso que conlleva la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.*";

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento aprobado por el acotado Decreto Supremo N° 010-2017-JUS establece que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones establecidas en el numeral 2.1 del mencionado Reglamento serán asumidas por la más alta autoridad administrativa de la entidad, la cual podrá delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, en atención al considerando precedente, resulta necesario delegar las funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, así como formalizar las medidas administrativas necesarias que coadyuven a alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión, como resultado del compromiso claro por parte del Gobierno Nacional, en el ámbito del Sector Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de funciones en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las funciones contenidas en los subnumerales del 1 al 6 del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**Artículo 2.- De las acciones a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, precedente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, deberá evaluar y recomendar las acciones necesarias relacionadas a la viabilidad o no de la creación de la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio; las demás acciones conducentes a la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego; y aquellas adicionales que considere necesarias conforme a la materia regulada por la presente Resolución.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presentará a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego un Informe que contenga la descripción de las acciones ejecutadas a la que hace referencia el párrafo precedente del presente artículo, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de funciones, debe ejercerse bajo estricto cumplimiento de las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**Artículo 4.- De las actuaciones realizadas**

El directivo mencionado en el artículo 1, precedente, deberá informar trimestralmente al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de las funciones delegadas a su favor mediante la presente Resolución, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Artículo 5.- Notificación de la Resolución de Secretaría General**

Notificar la presente Resolución de Secretaría General al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego; a los Despachos Viceministeriales de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; a la Procuraduría Pública; a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria; a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; a la Oficina de Tecnología de la Información y al Órgano de Control Institucional del MINAGRI, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

1509816-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican Anexo 1 de la Directiva N° 004-2016-MINCETUR, referido a modelo de Convenio de Desempeño a suscribir con una CITE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2017-MINCETUR

Lima, 12 de abril de 2017

Visto, el Memorándum N° 394-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 219-2017-MINCETUR/VMT/DGA de la Dirección General de Artesanía, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-MINCETUR, se aprobó la Directiva N° 004-2016-MINCETUR, "Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE artesanales y turísticos públicos y calificación de los CITE privados a cargo del MINCETUR";

Que, conforme se desprende de los documentos del visto, con el fin de generar competitividad en los CITEs de artesanía y turismo privados respecto de los fondos que sean transferidos en calidad de subvención, resulta necesario modificar el Anexo 1 de la Directiva antes mencionada, el mismo que refiere al modelo de Convenio de Desempeño a suscribir con una CITE;

Con las visaciones del Viceministerio de Turismo, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1 de la Directiva N° 004-2016-MINCETUR, "Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE artesanales y turísticos públicos y calificación de los CITE privados a cargo del MINCETUR", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe/>), y encargar al Viceministerio de Turismo la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1510502-1

## DEFENSA

### Otorgan la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" en el grado de "Gran Cruz" al Estandarte de la Operación Militar "Chavín de Huantar" del 22 de abril de 1997

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2017-DE/J

Lima, 19 de abril de 2017

#### VISTO:

El Acta de Sesión de fecha 17 de abril de 2017 del Consejo de la "Orden Militar de Ayacucho";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 7563, modificada por la Ley N° 25135, se creó la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho", que constituye la condecoración de mayor jerarquía castrense, a fin de reconocer a los peruanos y extranjeros por los actos o servicios excepcionales prestados a la Defensa Nacional en tiempo de paz o en tiempo de guerra;

Que, el artículo 2 de la Ley antes citada, establece los grados de la condecoración, considerando entre ellos el de "Gran Cruz";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016 DE/SG de fecha 12 de junio de 1990, se aprobó el Reglamento de la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho", el cual establece en el literal a. del numeral 8 que la mencionada condecoración se otorgará, entre otras causales, por Actos o Servicios excepcionales prestados a la Defensa Nacional en tiempo de paz o en tiempo de guerra;

Que, asimismo, el literal a. del numeral 10 del Reglamento precitado, señala que la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" en el grado de "Gran Cruz", se otorgará a quienes el Consejo de la Orden juzgue conveniente a propuesta de las autoridades a que se refiere el numeral 15 del Reglamento en mención;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el marco legal vigente, el Consejo de la Orden en sesión de fecha 17 de abril del 2017, acordó otorgar la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho", en el Grado de "Gran Cruz" al Estandarte de la Operación Militar "Chavín de Huántar" del 22 de abril de 1997;

Que, en consecuencia, el numeral 12 del Reglamento antes mencionado señala que la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" será otorgada por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, en su calidad de Canciller de la Orden;

De conformidad con lo previsto por la Ley N° 7563, que crea la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho", modificada por la Ley N° 25135 y el Reglamento de la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho", aprobado por Decreto Supremo N° 016 DE/SG, y;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" en el grado de "Gran Cruz" al Estandarte de la Operación Militar "Chavín de Huántar" del 22 de abril de 1997.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

**1510910-6**

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 437-2017 DE/MGP**

Lima, 18 de abril de 2017

Vista, la Carta G.500-1540 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de marzo de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta C.J.A. Ord. N° 3819/4431 de fecha 14 de noviembre de 2016, el Comandante en Jefe de la

Armada de Chile, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que TRES (3) Oficiales Superiores participen en el "Western Pacific Naval Symposium (WPNS)-Workshop", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de abril de 2017;

Que, con Carta V.200-183 de fecha 22 de febrero de 2017, el Comandante General de la Marina informa al Comandante en Jefe de la Armada de Chile, que la mencionada invitación ha sido aceptada, disponiendo la participación del Capitán de Navío Antonio Bautista VILDOSO Concha, del Capitán de Navío Jorge Raúl PORTOCARRERO Castillo y del Capitán de Fragata Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, para que asistan al citado evento internacional;

Que, de acuerdo con el documento N° 055-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que este último irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Antonio Bautista VILDOSO Concha, CIP. 01801752, DNI. 09355035, del Capitán de Navío Jorge Raúl PORTOCARRERO Castillo, CIP. 00897759, DNI. 43810474 y del Capitán de Fragata Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, CIP. 00887924, DNI. 07972073, para que participen en el "Western Pacific Naval Symposium (WPNS)-Workshop", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de abril de 2017; así como, autorizar su salida del país el 24 y su retorno el 28 de abril de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima-Santiago (República de Chile)-Lima  
US\$. 1,235.88 x 3 personas US\$. 3,706.14

Viáticos:  
US\$. 370.00 x 3 personas x 4 días US\$. 4,440.00

**TOTAL A PAGAR: US\$. 8,146.14**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1510484-1

## Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2017 DE/CCFFAA

Jesús María, 18 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 2160 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 03 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 773-2015-MINDEF/VPD/B/01.d, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, con fecha 30 de abril de 2015, comunica que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), ha aceptado el despliegue de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA); asimismo, destaca que se incluya dentro del personal a desplegar, a DOS (2) expertos calificados en construcción y mantenimiento de aeródromos, con certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, mediante Oficio N° 5557 W-e.b, el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, con fecha 23 de diciembre de 2016, informa que se ha designado como Comandante del Tercer Contingente de la Compañía de Ingeniería Perú, al señor Coronel EP Alfredo Grey AGUIRRE Salazar;

Que, en el Dictamen N° 223-2017/CCFFAA/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 22 de marzo de 2017, se señala que el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), aborda temas relacionados con los Estándares y regulaciones internacionales; El manual del Aeródromo, Características físicas de los Aeródromos; Sistemas de control de la seguridad y Planeamiento para emergencias; Mantenimiento y registro de documentación; Entrenamiento de personal y auditoría; Check list y proceso de certificación y Estudio de casos y ejercicios grupales en el Aeródromo, y siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Paz y, de normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales

asumidos por el Estado, se ha visto por conveniente que personal militar de este Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas participe en la capacitación y certificación a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), personal militar propuesto como parte del relevo de personal de la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), estudios que no se encuentran previstos como Cursos de Capacitación en el país, en consecuencia resulta necesario que el Coronel EP Alfredo Grey AGUIRRE Salazar se capacite y perfeccione en dicha temática, capacitación que se encuentra conforme a las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional y al requerimiento solicitado por las Naciones Unidas (NNUU), por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sistema de Operaciones de Paz, (MINUSCA) a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Sector Defensa, fundamentos técnicos y legales que se encuentran en concordancia al requerimiento señalado en el Oficio mencionado en el primer considerando;

Que, mediante Oficio N° 2160 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 03 de abril de 2017, se propone autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del referido oficial, a fin de participar en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse del 24 al 28 de abril de 2017 en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawái, Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo mencionado según la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos derivados por los conceptos de viáticos y pasajes aéreos internacionales que ocasione la participación en la Misión de Estudios se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anterioridad y su retorno al país, con UN (1) día posterior a la fecha programada, sin que uno de los días de antelación al evento y el día posterior al mismo irroguen gasto alguno al estado;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel EP Alfredo Grey AGUIRRE Salazar,



identificado con DNI N° 43293158 y CIP N° 113304700, para que participe en el Curso de Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de abril de 2017; así como, autorizar su salida del país el día 22 y su retorno al país el día 29 de abril de 2017:

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los siguientes conceptos:

|                                                                     |       |          |
|---------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Pasajes (Lima - Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América - Lima): |       |          |
| US\$. 2,812.50 x 1 persona (Incluye TUUA)                           | US\$. | 2,812.50 |
| Viáticos:                                                           |       |          |
| US\$. 440.00 x 1 persona x 6 días                                   | US\$. | 2,640.00 |
| Total:                                                              | US\$. | 5,452.50 |

**Artículo 3.-** El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo I, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer que se ponga en conocimiento de la Institución Armada a la que pertenece el personal militar en Misión de Estudios, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1510482-1

## Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2017 DE/EP

Jesús María, 19 de abril de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 125/DRIE/DPTO RESOL. de fecha 07 de abril de 2017 del General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2017-DE/EP de fecha 09 de marzo de 2017, se designó al General de División Walter Enrique ASTUDILLO CHAVEZ, identificado con CIP N° 111002000, DNI N° 43590210, para ocupar el cargo de Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2017 al 14 de marzo de 2019;

Que, las Naciones Unidas (ONU) es una Organización Internacional fundada en el año 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que asumieron el compromiso de mantener la Paz y la Seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, entre otros propósitos;

Que, la Directiva N° 072-16/JCCFFAA/OAI/UOP "Directiva para la designación del personal de las Fuerzas Armadas a las Misiones, Comisiones y Cursos de Operaciones de Paz y en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER)" del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 22 de agosto de 2016, establece los lineamientos y requisitos para la participación del personal militar en las diversas Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, donde en el Anexo "A" se regulan los requisitos para el personal a ser designado como Alta Autoridad Militar, Oficial y Especialista Adjunto al Consejero para Asuntos de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas;

Que, de acuerdo al documento de la referencia, se solicita autorización para el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de División Walter Enrique ASTUDILLO CHAVEZ, quien ha sido designado para ocupar el cargo de Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 20 de abril de 2017, y asuma el cargo a partir del 21 de abril de 2017 hasta el 14 de marzo de 2019, y su retorno el 15 de marzo de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio, desde el momento que se asume el cargo hasta su término por los días autorizados; tal cual así lo dispone el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen N° 831-2017/OAJE/L-1. del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, de fecha 10 de abril de 2017, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de División Walter Enrique ASTUDILLO CHAVEZ, quien ha sido designado para que se desempeñe como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), por cuanto permitirá tener una mayor presencia de la República del Perú en el citado organismo internacional; así como los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de los acuerdos asumidos por el Estado Peruano para la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de paz a cargo de las Naciones Unidas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 21 de abril al 31 de diciembre de 2017, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y para completar el periodo de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 01 de enero de 2018 al 14 de marzo de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior el referido Oficial Superior realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y de sus dos (02) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja de Gastos y Declaración de fecha 10 de abril de 2017 del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales, traslado y compensación extraordinaria por servicios en el extranjero del presente año que ocasione la participación en el evento, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de



la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército Peruano, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y en concordancia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la Comisión Especial, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, dispone que dicho personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios en el Exterior por cuenta del Estado en el Extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y

sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE-SG, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE-SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, del General de División Walter Enrique ASTUDILLO CHAVEZ, identificado con CIP N° 111002000, DNI N° 43590210, quien ha sido designado para ocupar el cargo de Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 de abril de 2017 al 14 de marzo de 2019; así como autorizar su salida del país el 20 de abril de 2017 y su retorno al país el 15 de marzo de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                                            |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Pasajes Aéreos de ida: Lima - Nueva York<br>(Estados Unidos de América) (Clase económica): |                |
| US\$ 1,677.31 x 04 personas (esposa e hijos) (Incluye TUUA)                                | US\$ 6,709.24  |
| Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación):                                 |                |
| US\$ 11,426.99 x 02 x 01 persona                                                           | US\$ 22,853.98 |
| Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:                                |                |
| US\$ 11,426.99/30 x 10 días (21 al 30 abril 2017)                                          | US\$ 3,809.00  |
| US\$ 11,426.99 x 08 meses (01 mayo al 31 diciembre 2017)                                   | US\$ 91,415.92 |

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 124,788.14

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicio en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias; y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE-SG, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa-Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El señor General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El Oficial General comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El Oficial General designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 8.-** El citado Oficial General, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad

o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

**1510913-1**

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento**

**DECRETO SUPREMO  
N° 106-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que tiene por objeto, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la mencionada norma; así como, determinar los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Legislativo, establece que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; asimismo, dispone que el OTASS tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente Rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 80 del citado Decreto Legislativo, señala que el OTASS tiene como funciones, entre otros, fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano; contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente; financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; así como, realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el Año Fiscal 2017, con cargo a sus recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor, entre otros, del OTASS para el financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como la implementación del citado Decreto Legislativo en el Año

Fiscal 2017, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria Transitoria, señala que las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último; exceptuándose al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Oficio N° 172-2017-OTASS/DE, la Dirección Ejecutiva del OTASS, con el sustento del Informe N° 16-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado Organismo Técnico, solicita al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento recursos presupuestales a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 444 095 247,00), en el marco de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280; destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y a la implementación del citado Decreto Legislativo en el Año Fiscal 2017; los cuales incluyen el financiamiento de empresas prestadoras de servicios de saneamiento, contratación de personal y consultorías, alquiler e implementación de inmueble, adquisición de equipos y aplicativos informáticos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;

Que, mediante Memorando N° 049-2017-VIVIENDA/VMCS, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Memorando N° 221-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Informe N° 456-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, respectivamente, quienes se pronuncian favorablemente respecto a la transferencia de recursos solicitada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS;

Que, por su parte, con Memorando N° 453-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 096-2017-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria para efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y a la implementación del citado Decreto Legislativo en el Año Fiscal 2017, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 990-2017-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 444 095 247,00), destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y a la implementación del Decreto Legislativo N° 1280 en el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 444 095 247,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial y la implementación del Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                 |                         |                                                                                                                            |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DE LA:                          |                         | En Soles                                                                                                                   |
| SECCION PRIMERA                 | Gobierno Central        |                                                                                                                            |
| PLIEGO                          | 037                     | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento                                                                         |
| UNIDAD EJECUTORA                | 004                     | Programa Nacional de Saneamiento Urbano                                                                                    |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL           | 0082                    | Programa Nacional de Saneamiento Urbano                                                                                    |
| PRODUCTO                        | 3000001                 | Acciones Comunes                                                                                                           |
| ACTIVIDAD                       | 5001777                 | Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano                                                                   |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |
| GASTO DE CAPITAL                |                         |                                                                                                                            |
| 2.4 Donaciones y Transferencias |                         | 444 095 247,00                                                                                                             |
| TOTAL EGRESOS                   |                         | 444 095 247,00                                                                                                             |
| =====                           |                         |                                                                                                                            |
| A LA:                           |                         | En Soles                                                                                                                   |
| SECCION PRIMERA                 | Gobierno Central        |                                                                                                                            |
| PLIEGO                          | 207                     | Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento                                                     |
| UNIDAD EJECUTORA                | 001                     | Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS                                               |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL           | 0082                    | Programa Nacional de Saneamiento Urbano                                                                                    |
| PRODUCTO                        | 3000745                 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio                                             |
| ACTIVIDAD                       | 5005677                 | Evaluación del Grado de Solvencia Técnica, Económica y Financiera de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |
| GASTO CORRIENTE                 |                         |                                                                                                                            |
| 2.3 Bienes y Servicios          |                         | 32 000,00                                                                                                                  |
| ACTIVIDAD                       | 5005678                 | Incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio y Reflotamiento                                                              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |
| GASTO CORRIENTE                 |                         |                                                                                                                            |
| 2.3 Bienes y Servicios          |                         | 15 237 450,00                                                                                                              |
| 2.4 Donaciones y Transferencias |                         | 133 303 142,00                                                                                                             |
| PRODUCTO                        | 3000747                 | Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento cuenta con Supervisión                                                      |
| ACTIVIDAD                       | 5005682                 | Supervisión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento                                                           |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |
| GASTO CORRIENTE                 |                         |                                                                                                                            |
| 2.3 Bienes y Servicios          |                         | 265 000,00                                                                                                                 |
| ACCIONES CENTRALES              |                         |                                                                                                                            |
| ACTIVIDAD                       | 5000002                 | Conducción y Orientación Superior                                                                                          |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |
| GASTO CORRIENTE                 |                         |                                                                                                                            |
| 2.3 Bienes y Servicios          |                         | 2 164 460,00                                                                                                               |
| ACTIVIDAD                       | 5000003                 | Gestión Administrativa                                                                                                     |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                                            |

|                                                           |                         |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GASTO CORRIENTE                                           |                         |                                                                                                 |
| 2.3 Bienes y Servicios                                    |                         | 15 020 277,00                                                                                   |
| GASTO DE CAPITAL                                          |                         |                                                                                                 |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros                 |                         | 2 407 604,00                                                                                    |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |                         |                                                                                                 |
| ACTIVIDAD                                                 | 5005504                 | Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                 |
| GASTO CORRIENTE                                           |                         |                                                                                                 |
| 2.3 Bienes y Servicios                                    |                         | 1 029 580,00                                                                                    |
| 2.4 Donaciones y Transferencias                           |                         | 20 000 000,00                                                                                   |
| ACTIVIDAD                                                 | 5005505                 | Supervisión y Seguimiento del Proceso de Modernización de los Servicios de Saneamiento          |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                 |
| GASTO CORRIENTE                                           |                         |                                                                                                 |
| 2.3 Bienes y Servicios                                    |                         | 850 000,00                                                                                      |
| ACTIVIDAD                                                 | 5001777                 | Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano                                        |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                 |
| GASTO CORRIENTE                                           |                         |                                                                                                 |
| 2.4 Donaciones y Transferencias                           |                         | 232 657 334,00                                                                                  |
| ACTIVIDAD                                                 | 5004889                 | Brindar Soporte y Asistencia Técnica                                                            |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios |                                                                                                 |
| GASTO CORRIENTE                                           |                         |                                                                                                 |
| 2.3 Bienes y Servicios                                    |                         | 21 128 400,00                                                                                   |
| TOTAL EGRESOS                                             |                         | 444 095 247,00                                                                                  |
| =====                                                     |                         |                                                                                                 |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1510910-3

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios para la implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 107-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 724 000 000,00) mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar entre otros, las siguientes intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales: a) La implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas, b) El Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, c) La implementación de las acciones de soporte y acompañamiento pedagógico en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria en instituciones educativas públicas, d) El funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), e) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), f) La realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales, g) El pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II, h) El fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas

de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, i) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y de las acciones del PP 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, y del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica; a través de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la citada Ley dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas se efectúan progresivamente hasta el 31 de julio del año fiscal 2017; asimismo, se establece que las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones; asimismo, el numeral 27.3 dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deben cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el referido artículo, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2017-MINEDU, se aprueban los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para intervenciones pedagógicas, las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, y se dispone que los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación que se transfieran a favor de los pliegos Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30518, solo podrán ser usados para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas durante el año 2017, conforme a lo establecido en los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas y a las metas de contratación (PEAS) aprobadas;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 037-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2017 (en adelante la Norma Técnica), la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2017; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones y acciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el numeral 3 de la Norma Técnica;

Que, el numeral 6.1 de la Norma Técnica, establece que para calcular el monto de la primera transferencia, los órganos de línea del Ministerio de Educación que resulten competentes según la intervención pedagógica, elaboran un informe considerando los gastos estimados para atender el pago de las obligaciones derivadas de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y para la contratación de bienes y servicios, por parte



de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, conforme a la programación para los cinco primeros meses del año; tomándose en cuenta para ello, los Criterios de programación de las intervenciones pedagógicas, la Metodología de cálculo de las transferencias y Criterios de evaluación por tipo de componente; así como la Mensualización de actividades por intervención pedagógica de la Norma Técnica, y la disponibilidad presupuestal existente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 156 y 193-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y la adquisición de bienes y servicios, para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en los considerando precedentes; asimismo, señala que de acuerdo con lo informado por los órganos de línea del Ministerio de Educación, éstos han verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 30518, en lo concerniente a las intervenciones pedagógicas bajo su competencia; en virtud de lo cual mediante Oficios N°s 00370 y 00412-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 9 517 100,00) para financiar el costo diferencial de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en los considerando precedentes;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 263 168,00), para financiar el costo diferencial de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y la adquisición de bienes y servicios, para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en los considerando precedentes;

De conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 263 168,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y la adquisición de bienes y servicios, para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

|                                |                                                                                                                                                |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DE LA:                         | En Soles                                                                                                                                       |
| SECCION PRIMERA                | : Gobierno Central                                                                                                                             |
| PLIEGO                         | 010 : Ministerio de Educación                                                                                                                  |
| UNIDAD EJECUTORA               | 026 : Programa Educación Básica para Todos                                                                                                     |
| PROGRAMA                       |                                                                                                                                                |
| PRESUPUESTAL                   | 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular                                                                     |
| PRODUCTO                       | 3000001 : Acciones Comunes                                                                                                                     |
| ACTIVIDAD                      | 5000276 : Gestión del Programa                                                                                                                 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 615 810,00                                                                                                                                     |
| PRODUCTO                       | 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas                                             |
| ACTIVIDAD                      | 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular           |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 1 401 851,00                                                                                                                                   |
| ACTIVIDAD                      | 5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de Educación Básica Regular      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 475 602,00                                                                                                                                     |
| 2.4 Donaciones y Transferencia | 15 320,00                                                                                                                                      |
| PRODUCTO                       | 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo                                                                                         |
| ACTIVIDAD                      | 5005636 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular                              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 10 716 982,00                                                                                                                                  |
| ACTIVIDAD                      | 5005637 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular                                        |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 2 189 657,00                                                                                                                                   |
| ACTIVIDAD                      | 5005638 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe                                             |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |
| GASTO CORRIENTE                |                                                                                                                                                |
| 2.3 Bienes y Servicios         | 17 458 086,00                                                                                                                                  |
| PRODUCTO                       | 3000387 : Estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes |
| ACTIVIDAD                      | 5005642 : Dotación de material y recursos educativos para estudiantes de educación básica regular                                              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO       | 1 : Recursos Ordinarios                                                                                                                        |

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 296 967,00  
PROGRAMA PRESUPUESTAL0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes  
con discapacidad en la educación  
básica y técnico productiva

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 64 060,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5001933 : Desarrollo de la promoción escolar,  
cultura y deporte  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 13 028 833,00

TOTAL EGRESOS 46 263 168,00  
=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de  
estudiantes de la Educación Básica  
Regular

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 615 810,00

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con  
condiciones para el cumplimiento  
de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del  
personal docente y promotoras  
de las instituciones educativas de  
educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 1 697 401,00

ACTIVIDAD 5005629 : Contratación oportuna y pago del  
personal administrativo y de apoyo  
de las instituciones educativas de  
educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 195 372,00

PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan  
el currículo

ACTIVIDAD 5005636 : Acompañamiento pedagógico a  
instituciones educativas multiedad  
y multigrado de educación básica  
regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 10 716 982,00

ACTIVIDAD 5005637 : Acompañamiento pedagógico  
a instituciones educativas  
polidocentes de educación básica  
regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 2 189 657,00

ACTIVIDAD 5005638 : Acompañamiento pedagógico  
a instituciones educativas de  
educación intercultural bilingüe

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 17 458 086,00

PRODUCTO 3000387 : Estudiantes de educación básica  
regular cuentan con materiales  
educativos necesarios para el logro  
de los estándares de aprendizajes

ACTIVIDAD 5005644 : Dotación de material y recursos  
educativos para docentes y aulas  
de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 296 967,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes  
con discapacidad en la educación  
básica y técnico productiva

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 6 056,00

PRODUCTO 3000790 : Personal contratado oportunamente  
ACTIVIDAD 5004308 : Contratación oportuna y pago  
de personal para atención de  
programas de intervención  
temprana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 19 774,00

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago  
de personal en instituciones  
educativas inclusivas, centros de  
educación básica especial y centros  
de recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 38 230,00

ACCIONES CENTRALES  
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 4 386 276,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5001933 : Desarrollo de la promoción escolar,  
cultura y deporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 8 642 557,00

TOTAL EGRESOS 46 263 168,00  
=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, conforme a lo siguiente:

- Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de bienes y servicios en el marco de la implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas";

- Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la implementación del funcionamiento de los Centros de Formación en Alternancia (CRFA)";

- Anexo 03 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la implementación del Acompañamiento Multigrado";

- Anexo 04 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial

del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la implementación del Acompañamiento Bilingüe”;

- Anexo 05 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la implementación de Soporte Pedagógico”;

- Anexo 06 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la implementación de Secundaria Rural”;

- Anexo 07 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II”;

- Anexo 08 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, en el marco del fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”;

- Anexo 09 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)”;

- Anexo 10 “Transferencia de Partidas para financiar los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces”;

- Anexo 11 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”;

- Anexo 12 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales”;

Los citados anexos se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como

consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1510910-4

## **Dictan disposiciones referentes a donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción y de asistencia humanitaria**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2017- EF/52**

Lima, 18 de abril de 2017

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el indicado Sistema tiene entre sus objetivos, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación, así como la recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre;

Que, según lo dispuesto por la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) es el organismo público ejecutor conformante del SINAGERD que tiene, como parte de sus funciones, conducir y coordinar con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas por desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; asimismo, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como asistir en los procesos de respuesta y rehabilitación en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en las indicadas normas, la asistencia humanitaria es un subproceso del proceso de respuesta, que forma parte del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que consiste en el desarrollo y coordinación de las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece como parte de su régimen económico las donaciones en dinero;

Que, de otro lado, a través del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 004-2017, se ha establecido que el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, podrá recibir recursos de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, establecen que el mencionado "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", puede recibir donaciones en dinero provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; disponiéndose que dichas donaciones dinerarias destinadas a entidades del Gobierno Nacional con el objeto de financiar actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, para la rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, así como para la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia, forman parte y se depositan en la cuenta del citado Fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 004-2017, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- De las donaciones dinerarias para la rehabilitación y reconstrucción**

Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29644, su Reglamento y normas modificatorias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastre, constituyen recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional que recepcionen y/o hubieran recepcionado dichas donaciones, los depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

**Artículo 2.- De las donaciones dinerarias para acciones de asistencia humanitaria**

Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras destinadas a acciones de asistencia humanitaria, en el marco de la Ley N° 29664, su Reglamento y normas modificatorias, que recepcionen y/o hubieran sido recepcionadas por entidades del Gobierno Nacional, se depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 3.- De los recursos no ejecutados**

Los montos no ejecutados de las donaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, incorporados en los presupuestos de los pliegos respectivos, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, luego del período establecido en la correspondiente declaratoria de emergencia, deben ser revertidos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1510508-1

**Autorizan a procuradores del Ministerio por el plazo de un año, a conciliar en procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 152-2017-EF/10**

Lima, 18 de abril de 2017

VISTOS, el Informe N° 019-2017-PP-EF/16 del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que en el proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida ley prescribe que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público en donde precise los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el inciso 5) del artículo 37 del aludido Reglamento prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068, es conveniente que se emita una resolución ministerial en la cual se autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe de Visto, solicita que se autorice a dicho Procurador y al Procurador Público de este Ministerio, a conciliar en los procesos judiciales que se desarrollan en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, con el fin de evitar incurrir en rebeldía y no perjudicar la defensa de los intereses de la entidad;

Que, a fin de realizar una adecuada defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas, es conveniente que se autorice al Procurador Público a delegar las facultades para conciliar antes mencionadas a los abogados en quienes delegue dichas facultades, a efectos que puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramitan bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;



Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y el Procurador Público Adjunto de este Ministerio puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, por el plazo de un año computado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, y que el Procurador Público pueda delegar dentro de dicho plazo las facultades para conciliar a los abogados que señale en el escrito respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas por el plazo de un año computado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas a delegar, dentro del plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, las facultades para conciliar a que se refiere dicho artículo a favor de los abogados que señale en el escrito respectivo para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas informe trimestralmente al Despacho Ministerial así como a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1510508-2

**Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 155-2017-EF/43**

Lima, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 5 de abril de 2017, la División de Política Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en la “8° Reunión de la Red de Reguladores Económicos” y en la “16° Reunión del Comité de Política Regulatoria”, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 24 al 27 de abril de 2017;

Que, en la “8° Reunión de la Red de Reguladores Económicos” se debatirá respecto a la evaluación de la regulación y de la gobernanza regulatoria, la adopción de mejores prácticas en materia de compromiso y participación de grupos de interés; asimismo, se realizará una revisión de la gobernanza interna de los reguladores del sector energético mexicano;

Que, por su parte, en la “16° Reunión del Comité de Política Regulatoria” se desarrollará la aplicación y fiscalización de la regulación en las mejoras institucionales, a fin de facilitar la reforma y supervisión regulatoria;

Que, en ese contexto, las mencionadas reuniones permitirán conocer más de cerca las mejoras institucionales que se requieren para facilitar la reforma de nuestra política regulatoria y compartir con los demás participantes los esfuerzos y avances que viene realizando el Perú para implementar las recomendaciones de la OCDE; lo cual resulta de interés nacional y en particular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce, Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, toda vez que los contenidos temáticos a abordarse, la información y experiencias a intercambiar, se vinculan al ámbito de actuación de la referida Dirección General y contribuyen al desarrollo de las funciones que les han sido atribuidas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Miguel Ángel Luque Oyarce, Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 28 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                      |   |       |          |
|----------------------|---|-------|----------|
| Pasajes aéreos       | : | US \$ | 1,376.41 |
| Viáticos (4 + 1 día) | : | US \$ | 2,700.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario

deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

**1510908-1**

## EDUCACION

### Aprueban Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2017

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2017-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS, el Expediente N° 031964-2017, los Informes N° 004-2017/MINEDU/ VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY, N° 007-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY, N° 008-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY y N° 010-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 349-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la precitada Ley, es una función del Estado garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país;

Que, la Norma Técnica denominada, "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 314-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 004-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY, complementado con los Informes N° 007-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY, N° 008-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY y N° 010-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEFID/LFGTY, elaborados por la Dirección de Educación Física y Deporte, mediante los cuales sustenta la necesidad de aprobar las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2017, las mismas que contienen las disposiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los referidos Juegos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2017, las mismas que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el cumplimiento de las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2017 aprobadas con el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

**1510321-1**

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban fichas de homologación para lavadoras automáticas domésticas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2017-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345 aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2007-EM, señala que las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del referido artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM señala que los equipos energéticos que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido son: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto

Legislativo N° 1341, establece que las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la homologación es un procedimiento mediante el cual las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los bienes o servicios en general relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de adquisición recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos bienes y servicios identificados como estratégicos para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento, indica que para elaborar las fichas de homologación debe contarse con los informes del área especializada de la Entidad en el objeto a homologarse que evidencien su necesidad y el sustento técnico respectivo, así como con el informe del órgano encargado de las contrataciones en donde se acredite la pluralidad de postores, de ser el caso. Asimismo, señala que el proyecto de ficha de homologación debe pre publicarse en el portal institucional de la Entidad, de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido; que la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar la ficha de homologación; y, que previo a la aprobación de la ficha de homologación, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS debe emitir opinión favorable respecto de su contenido, conforme a los lineamientos y requisitos previstos en la Directiva que emita para estos efectos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada la información completa por parte de la Entidad;

Que, conforme a los literales a), b) y n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, la Dirección General de Eficiencia Energética está facultada para proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación al consumo del sector público; y, conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Eficiencia Energética elaboró tres (3) proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS denominada "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios", aprobada por Resolución Jefatural N° 037-2016-PERÚ COMPRAS; y, el documento "I-HBS-01- Instructivo para solicitar la opinión de PERÚ COMPRAS respecto a las fichas de Homologación de Bienes y Servicios", aprobado por el Formato de Aprobación N° 001-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI;

Que, mediante los Oficios N° 509-2016-MEM/DGEE y N° 510-2016-MEM/DGEE, ambos de fecha 07 de diciembre de 2016, la Dirección General de Eficiencia Energética remite al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, cincuenta (50) proyectos de fichas de homologación de equipos energéticos, entre

los cuales se encuentran tres (03) proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico a efectos de que sean pre publicadas en sus respectivos portales institucionales por un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, de otro lado, mediante el Informe N° 02-2017-MEM-OGA/LOG-PART de fecha 10 de enero de 2017, la Oficina de Logística del Ministerio de Energía y Minas, concluye que para los citados proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico existe pluralidad de proveedores para comercializar con el Estado;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 02-2017-MEM/DGEE/CP-PNUD 77443 de fecha 27 de enero de 2017, el Proyecto "Normas y Etiquetado de Eficiencia Energética en Perú" a cargo de la Dirección General de Eficiencia Energética, evidencia la necesidad y realiza el sustento técnico para la aprobación de los tres (03) proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico;

Que, con Oficio N° 023-2017-MEM/DGEE de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección General de Eficiencia Energética solicita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS opinión favorable respecto del contenido de los tres (03) proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico;

Que, mediante Oficio N° 038-2017-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI de fecha 28 de febrero de 2017, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS emite opinión favorable respecto de dos (02) proyectos de fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico;

Que, en ese sentido, conforme a los lineamientos y requisitos previstos en los precitados dispositivos legales, resulta necesario aprobar las fichas de homologación para lavadoras de uso doméstico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2007-EM; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de fichas de homologación

Aprobar dos (02) fichas de homologación para lavadoras automáticas domésticas, cuyas características técnicas se encuentran en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

|   | CÓDIGO CUBSO      | EQUIPOS                                                                      | DESCRIPCIÓN TÉCNICA                                                                                                                          |
|---|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 52141601-00360993 | Lavadora automática doméstica de carga frontal de capacidad ≤ 8 kg           | Lavadora automática doméstica de carga frontal con capacidad de lavado ≤ 8 kg, que realiza además remojo, enjuague y centrifugado.           |
| 2 | 52141601-00360994 | Lavadora automática doméstica de carga frontal de capacidad 8 kg < C ≤ 10 kg | Lavadora automática doméstica de carga frontal con capacidad de lavado 8 kg < C ≤ 10 kg, que realiza además remojo, enjuague y centrifugado. |

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y los Anexos señalados en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).



**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

**1510514-1**

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruano y colombiana y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina y Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 079-2017-JUS**

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas N° 074-2017/COE-TC, del 07 de abril de 2017, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE MARIO GIL RETTEZ a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de marzo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE MARIO GIL RETTEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de persona incapaz de resistir, en agravio de una persona con identidad reservada (Expediente N° 38 - 2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 074-2017/COE-TC, del 07 de abril de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE MARIO GIL RETTEZ,

formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de persona incapaz de resistir, en agravio de una persona con identidad reservada, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1510910-7**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 080-2017-JUS**

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas N° 039-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana GLORIA PATRICIA GIRALDO TABORDA a la República de Colombia, formulada por la Segunda Sala Superior Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de julio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana GLORIA PATRICIA GIRALDO TABORDA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 54-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 039-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de



Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana GLORIA PATRICIA GIRALDO TABORDA, formulada por la Segunda Sala Superior Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1510910-8

## **Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada de nacionalidad española para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 081-2017-JUS**

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas N° 076-2017/COE-TC, del 07 de abril de 2017, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MARÍA DEL CARMEN CID DE JESÚS;

CONSIDERANDO:

Que, la condenada de nacionalidad española MARÍA DEL CARMEN CID DE JESÚS, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 076-2017/COE-TC, del 07 de abril de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MARÍA DEL CARMEN CID DE JESÚS a un centro penitenciario del Reino de España;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MARÍA DEL CARMEN CID DE JESÚS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino de España.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1510910-9

## **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

### **Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de abril de 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 125-2017-MIMP**

Lima, 18 de abril de 2017

Vistos, el Memorando N° 220-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 027-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 221-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 101-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 143-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que

menoscaban su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 220-2017-MIMP/DGFC del 4 de abril de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 027-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 37/100 SOLES (S/ 470 436,37), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de abril de 2017;

Que, con Memorando N° 221-2017-MIMP/OGPP del 7 de abril de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 101-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de abril de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 37/100 SOLES (S/ 470 436,37), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 143-2017-MIMP/OGA del 10 de abril de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 220-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de abril de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 37/100 SOLES (S/ 470 436,37), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 37/100 SOLES (S/ 470 436,37) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de abril de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1510778-1

**Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 126-2017-MIMP**

Lima, 18 de abril de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar repuesta al reclamo formulado, de acuerdo al formato aprobado por dicho dispositivo como anexo;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Supremo, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a su respectivo órgano de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2015-MIMP se designó a la señora Frida Jovita Monge Conislla, Directora II (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General, como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2017-MIMP se dejó sin efecto la encargatura de Frida Jovita Monge Conislla en el puesto de Directora II de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General;

Que, en consecuencia, es necesario designar al nuevo funcionario/a responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 157-2015-MIMP, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, a el/la Director/a II de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en dicho Libro de Reclamaciones.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1510778-2

## PRODUCE

## Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2017-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 082-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (02) Temporadas de Pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD remite el "Informe de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos – Crucero 1703-04", a través del cual se concluye, entre otros, que: i) "Las condiciones oceanográficas superficiales en general, mostraron un predominio de condiciones de aguas cálidas de 24° a 26° C al sur del Callao y de 24° a 27° C entre Punta Bermejo - Chimbote. Las ASS incursionaron en áreas muy próximas a la costa de Casma - Huarmey y Punta Caballas. Las zonas costeras al sur de Pisco se caracterizó por presentar anomalías negativas de la TSM con una extensión de hasta 10 mn, debido a los procesos de afloramientos y a la mayor descarga de los ríos"; ii) "La distribución de anchoveta fue



muy costera y continua entre Salaverry – Morro Sama, registrando importantes áreas de alta abundancia”; iii) “La biomasa total de anchoveta fue estimada en 8.9 millones de toneladas. Para la región Norte-Centro fue de 7.78 millones t, y para la región sur 1.17 millones de t, con las más altas abundancias en las primeras 20 mn de distancia a la costa”; y, iv) “Los índices reproductivos de anchoveta en la región norte-centro muestran que el recurso mantuvo una baja actividad desovante”; por lo que recomienda: i) “Con fines de estimar una cuota de pesca, utilizar una tasa de explotación menor o igual a 0.35, que asegura la sostenibilidad de la pesquería, así como tratar de maximizar la biomasa desovante sobreviviente a inicios del invierno de 2017”; y, ii) “Considerar medidas necesarias de conservación de la fracción juvenil y de la fauna incidental que permita a la flota ubicar zonas de pesca con dominancia de ejemplares adultos”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 082-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD, recomienda, entre otros: i) “(...) autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca de 2017 en la Zona Norte - Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones”; y, ii) “(...)”, establecer como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Primera Temporada de Pesca en la Zona Norte-Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), un volumen de 2,8 millones de toneladas”;

Que, asimismo, la citada Dirección General recomienda: “(...) la realización de una Pesca Exploratoria de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, a realizarse, a partir de las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 hasta las 23:59 horas del 25 de abril de 2017, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 16°00'LS, fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y con la participación de embarcaciones de cerco con permiso de pesca vigente y PMCE Norte – Centro asignado, así como aprobar las disposiciones pertinentes”;

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 en la Zona Norte - Centro del Perú**

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

**Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2017 de la Zona Norte - Centro**

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro – (LMTCP Norte-Centro) del recurso

anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2017 de la Zona Norte Centro, es de 2.8 millones de toneladas.

**Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE - Norte-Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Norte-Centro se tendrá en cuenta la establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

**Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro) asignado.

**Artículo 5.- Autorización de la Pesca Exploratoria de la anchoveta**

Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 22 de abril de 2017 hasta las 23:59 horas del 25 de abril de 2017, en el área marítima a que alude el artículo 1 de la presente resolución y fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa; con la finalidad de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, su estructura por tallas y la incidencia de otras especies.

**Artículo 6.- De la participación en la Pesca Exploratoria**

La citada Pesca Exploratoria contará con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, con Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación en la Zona Norte-Centro (PMCE Norte-Centro) asignado.

**Artículo 7.- Captura como parte del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte-Centro) a asignarse en la Primera Temporada de Pesca**

El volumen del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte-Centro) de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta 2017 en la Zona Norte-Centro que les será asignado a las embarcaciones, en virtud a su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE. Los volúmenes de pesca del recurso anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

**Artículo 8.- Medidas aplicables a la Pesca Exploratoria**

Serán de aplicación, durante la vigencia de la Pesca Exploratoria, las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Resolución Ministerial, con excepción del literal a.1 del citado artículo, así como el numeral 10.1 del artículo 10.



### **Artículo 9.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

#### **A) Actividades Extractivas:**

a.1 Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE - Norte-Centro) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

a.2 Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3 Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deben efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4 Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5 Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

#### **B) Actividades de procesamiento de harina y aceite de pesca:**

b.1 Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2 Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1 Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2 Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3 Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4 Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1 Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2 Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3 Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

### **Artículo 10.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

10.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta

blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

10.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 9 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

10.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

10.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

10.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

### **Artículo 11.- Seguimiento, control y vigilancia**

11.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deben observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

11.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

11.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 12.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1510912-1

### **Designan Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 033-2017-SANIPES-DE**

Surquillo, 19 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe N° 163-2017-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 994-2017-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 163-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual señala que el cargo de Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2016-SANIPES-DE de fecha 20 de junio de 2016, se encargó al Ing. Paulo Guillermo Humberto Ángeles Nano las funciones de Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con la Entidad;

Que, a través del Informe N° 163-2017-SANIPES/OA-URH de fecha 19 de abril de 2017, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considera pertinente que a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Ing. Paulo Guillermo Humberto Ángeles Nano; asimismo, se designe en el cargo de Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola a la Blga. Lucy Marleni Vásquez Campos;

Que, por su parte, con el Memorando N° 994-2017-SANIPES/OA de fecha 19 de abril de 2017, la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES considera pertinente y viable la designación propuesta en el Informe N° 163-2017-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el literal o) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA** la encargatura de funciones de Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al Ing. PAULO GUILLERMO HUMBERTO ÁNGELES NANO, efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2016-SANIPES-DE de fecha 20 de junio de 2016.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Blga. LUCY MARLENI VÁSQUEZ CAMPOS como Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Director Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1510670-1

### **Formalizan acuerdo que aprobó designación de Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 036-2017-INACAL/PE**

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El Memorando N° 116-2017-INACAL/SG de la Secretaría General y el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2017-INACAL/PE se acepta, a partir del 20 de abril de 2017, la renuncia formulada por el señor Fredy Lorenzo Núñez Ponce, al cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad, fecha en la que el referido cargo quedará vacante;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la designación del señor Edgar Fidel Pebe Díaz como Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad, a partir del 20 de abril de 2017;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2017, mediante el cual se aprobó la designación del señor Edgar Fidel Pebe Díaz como Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad, a partir del 20 de abril de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1510345-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0301/RE-2017

Lima, 17 de abril de 2017

VISTA:

La Nota PPTA FCCP N° 7/2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, que remite la Embajadora Lila Roldán Vázquez en su calidad de Coordinadora Nacional FCCP, de 4 de abril de 2017, mediante la cual ha cursado una invitación para participar en la LXXXIV Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur (FCCP), a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 26 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur es el órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común y tiene por finalidad ampliar y sistematizar la cooperación política entre los Estados partes, con participación de los Estados Asociados del MERCOSUR en temas relacionados con la agenda de interés común;

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el marco de la participación del Perú en el MERCOSUR, en su calidad de Estado Asociado;

Que, en consecuencia, se estima necesaria la participación del Director General para Asuntos Económicos en la referida reunión, a fin de apoyar los esfuerzos e iniciativas de la Cancillería en dicho proceso de integración;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1180, del Despacho Viceministerial, de 6 de abril de 2017; y la Memoranda (DAE) N° DAE0266/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de abril de 2017; y (OPR) N° OPR0095/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de abril de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar del 25 al 26 de abril de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 24 al 27 de abril de 2017.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos                 | Pasaje aéreo<br>clase<br>económica<br>US\$ | Viáticos<br>por día<br>US\$ | N°<br>de<br>días | Total<br>viáticos<br>US\$ |
|-------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------|
| Luis Felipe Quesada<br>Incháustegui | 1 456,00                                   | 370,00                      | 2 + 1            | 1 110,00                  |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario



diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1509915-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan a la empresa T-ASISTO S.A.C. la suspensión de autorización y vigencia para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1396-2017-MTC/15**

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-037897-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el artículo 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGCT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de La Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016, se autorizó a la empresa T-ASISTO S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, por un periodo de dos (2) años, conforme lo establecido en La Directiva;

Que, mediante el escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-037897-2017 de fecha 09 de febrero de 2017, la empresa T-ASISTO S.A.C. con domicilio procesal en Av. Monte de los Olivos N° 253, Urbanización Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicita la suspensión de la vigencia y efectividad de la Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, por el periodo de seis (6) meses. Asimismo, solicita la devolución de la Carta Fianza Bancaria presentada, por el periodo de suspensión;

Que, respecto a lo solicitado por la Empresa, se advierte que la suspensión de la vigencia de autorización

por un periodo de seis (6) meses, se encuentra descrita en el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva; sin embargo, pese a estar descrito, La Directiva no regula ni delimita su procedencia. Este vacío normativo no puede significar un perjuicio al administrado en la tramitación de una pretensión de carácter administrativo, siendo que deberá tomarse en consideración el derecho de petición administrativa descrito en el artículo 106 de la Ley 27444, y reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, el mismo que incide en la obligación de dar una adecuada y oportuna respuesta al administrado;

Que, para la atención de lo solicitado por la empresa T-ASISTO S.A.C., deberá tenerse en cuenta los fundamentos 15 y 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01405-2010-PA/TC, con relación a la libertad de empresa, los cuales señalan que cuando el artículo 59° de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado, asimismo dichos fundamentos precisan que la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa;

Que, tomando en consideración que La Directiva no establece ninguna prohibición y/o impedimento para que las entidades autorizadas no puedan solicitar la suspensión de la autorización y su vigencia, resulta procedente autorizar la suspensión de la autorización y su vigencia otorgada a la empresa T-ASISTO S.A.C. con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016, por el periodo solicitado;

Que, conforme indica el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva, "La Autorización como entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dichos actos será comunicados al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y al Administrador del Sistema de Control de Carta de GNV... (...);"

Que, por otro lado, en el extremo de la solicitud concerniente a la devolución de la Carta Fianza Bancaria, es menester señalar que el objeto de la Carta Fianza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas contraídas por la empresa denominada T-ASISTO S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV autorizada con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en La Directiva;

Que, la procedencia de la suspensión de la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, no supone la extinción, ni caducidad de su autorización, sino una suspensión temporal (seis meses) como Entidad Certificadora de Conversiones, siendo que la empresa T-ASISTO S.A.C., ha obtenido del MTC, una autorización de carácter administrativa, sujeto a condiciones de acceso, operación y funcionamiento descritos en La Directiva, las misma que serán extinguidas únicamente con el vencimiento de la autorización o su caducidad;

Que, en tal sentido, la empresa T-ASISTO S.A.C., deberá conservar las condiciones de acceso por las cuales fue autorizada como Entidad Certificadora de Conversiones; es decir, contar con la Carta Fianza Bancaria; razón por el cual, no resulta procedente atender lo solicitado en éste extremo;

Que, de acuerdo al Informe N° 0215-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede emitir el acto administrativo autorizando



a la empresa T-ASISTO S.A.C., la suspensión de la autorización y su vigencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa T-ASISTO S.A.C., la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016, por el periodo de seis (6) meses, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente el extremo de su solicitud, respecto a la devolución de la Carta Fianza Bancaria, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para su conocimiento.

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, así como al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General (e)

1504427-1

**Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “Certificaciones y Servicios S.A.C.”, para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en local ubicado en el departamento de Piura**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1529-2017-MTC/15

Lima, 28 de marzo de 2017

#### VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-337482-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional;

así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 337482-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, en adelante “La Empresa”, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV–Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 1030, Mz. B, Lote 2, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03 notificado el 17 de enero de 2017, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por “La Empresa”, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-026146-2017 de fecha 30 de enero de 2017, “La Empresa”, solicitó ampliación de plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 925-2017-MTC/15.03 notificado el 09 de febrero de 2017, se le concedió la ampliación del plazo solicitado a fin de que “La Empresa” cumpla con subsanar las observaciones señaladas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-047095-2017 de fecha 20 de febrero de 2017 “La Empresa”, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 208-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que “La Empresa” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 1030, Mz. B, Lote 2, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

**Artículo 2°.-** La empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.” autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo 3°.-** Es responsabilidad de la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de

respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO                               | Fecha Máxima de Presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 25 de noviembre de 2017      |
| Segunda renovación de carta fianza | 25 de noviembre de 2018      |
| Tercera renovación de carta fianza | 25 de noviembre de 2019      |
| Cuarta renovación de carta fianza  | 25 de noviembre de 2020      |
| Quinta renovación de carta fianza  | 25 de noviembre de 2021      |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO                                              | Fecha Máxima de Presentación |
|---------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2017      |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2018      |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2019      |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 25 de noviembre de 2020      |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 25 de noviembre de 2021      |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 5°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

**Artículo 6°.-** La empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos                                                                                                                                                                                      | Fecha Máxima de Presentación                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.    | Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria. | Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.                                                                                 | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |

| Documentos                                                                                                                                                                                            | Fecha Máxima de Presentación                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos. | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa “CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.”, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1508135-1

**Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “Revisiones Técnicas Norteñas E.I.R.L.”, para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en local ubicado el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1530-2017-MTC/15**

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-348417-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-348417-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, en adelante “EI CITV”, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV– Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Norte Km. 603, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 533-2017-MTC/15.03 notificado el 19 de enero de 2017, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por “EI CITV”, requiriéndole la subsanación correspondiente;

para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-027621-2017 de fecha 31 de enero de 2017, “El CITV” presento diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 533-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N°160-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que “El CITV” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado la Av. Panamericana Norte Km. 603, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

**Artículo 2°.-** La empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.” autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepción los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo 3°.-** Es responsabilidad de la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.” autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO                               | Fecha Máxima de Presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 28 de noviembre de 2017      |
| Segunda renovación de carta fianza | 28 de noviembre de 2018      |
| Tercera renovación de carta fianza | 28 de noviembre de 2019      |
| Cuarta renovación de carta fianza  | 28 de noviembre de 2020      |
| Quinta renovación de carta fianza  | 28 de noviembre de 2021      |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva carta fianza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO                                              | Fecha Máxima de Presentación |
|---------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2017      |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2018      |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 25 de noviembre de 2019      |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 25 de noviembre de 2020      |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 25 de noviembre de 2021      |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 5°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

**Artículo 6°.-** La empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos                                                                                                                                                                                            | Fecha Máxima de Presentación                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.          | Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.                                                                                       | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos. | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa “REVISIONES TÉCNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.”, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director general  
Dirección General de Transporte Terrestre

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

## FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 121-2017-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 1587-2017/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 121-2017-VIVIENDA, publicada en Separata Especial el día 7 de abril de 2017.

## NORMA E.080 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON TIERRA REFORZADA Y ANEXOS

Página: 7

DICE:

**“Artículo 6.- Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada**  
(...)

Nota 2:

La expresión IV relaciona la esbeltez vertical ( $\lambda_v = H/e$ ) con la esbeltez horizontal ( $\lambda_h = L/e$ ), de modo que se debe cumplir la expresión:  $\lambda_h + 1.25 \lambda_v \leq 17.5$ .

(...).”

DEBE DECIR:

**“Artículo 6.- Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada**

(...)

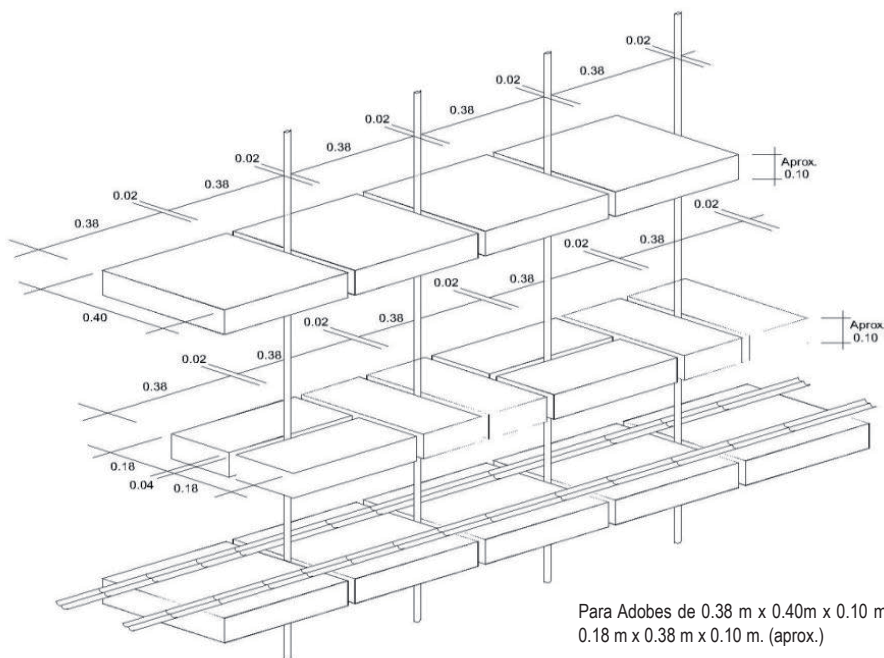
Nota 2: La expresión IV relaciona la esbeltez vertical ( $\lambda_v = H/e$ ) con la esbeltez horizontal ( $\lambda_h = L/e$ ), de modo que se debe cumplir la expresión:  $\lambda_h + 1.25 \lambda_v \leq 17.5$ .

(...).”

Página: 10

DICE:

## “Esquema 2



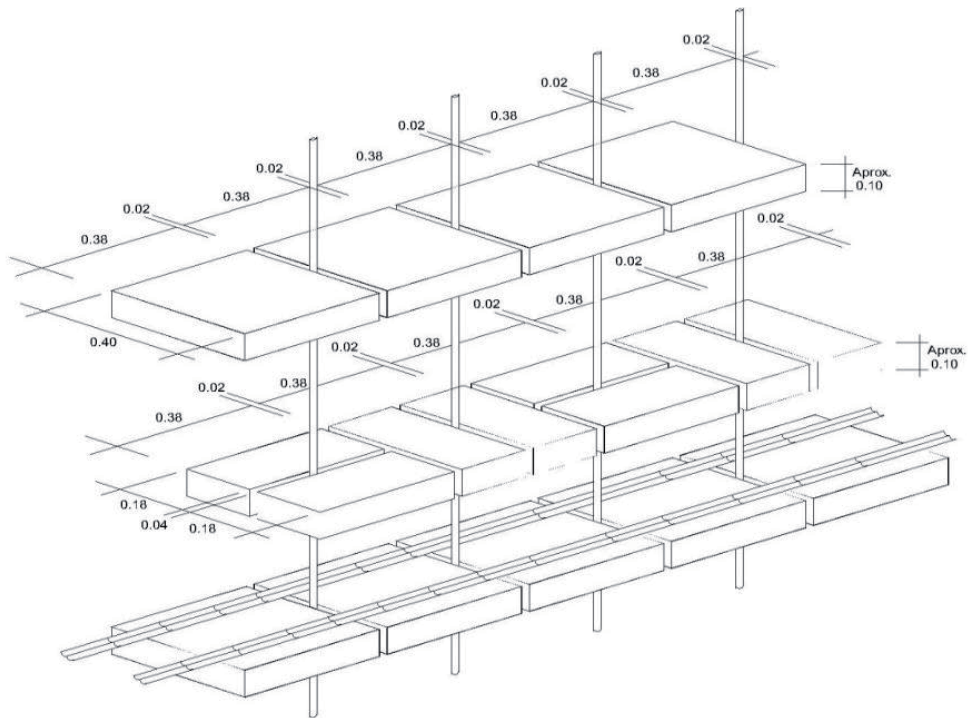
Para Adobes de 0.38 m x 0.40m x 0.10 m (aprox.) y de 0.18 m x 0.38 m x 0.10 m. (aprox.)

Nota: Colocar refuerzos de cañas (o similares) horizontales cada cuatro hiladas en el tercio inferior de la altura del muro (sea la edificación de 1 o 2 pisos), cada tres hiladas en el tercio central y cada dos hiladas en el tercio superior. Como máximo, cada cuatro hiladas.”



DEBE DECIR:

“Esquema 2



Para Adobes de 0.38 m x 0.40m x 0.10 m (aprox.) y de 0.18 m x 0.38 m x 0.10 m. (aprox.)

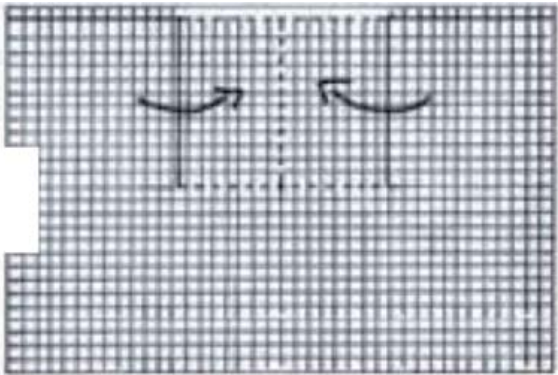
Nota: Colocar refuerzos de cañas (o similares) horizontales cada cuatro hiladas en el tercio inferior de la altura del muro (sea la edificación de 1 o 2 pisos), cada tres hiladas en el tercio central y cada dos hiladas en el tercio superior. Como máximo, cada cuatro hiladas.”

Página: 11

DICE:

“Figura 5: Esquema de colocación de refuerzo con geomalla

(...)



3. Cortes de mallas en ventanas o puertas.

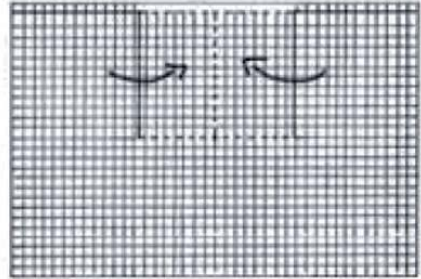
(...).”

DEBE DECIR:

"Figura 5: Esquema de colocación de refuerzo con geomalla

(…)

3. Cortes de mallas en ventanas o puertas.



(…)."

Página: 15

DICE:

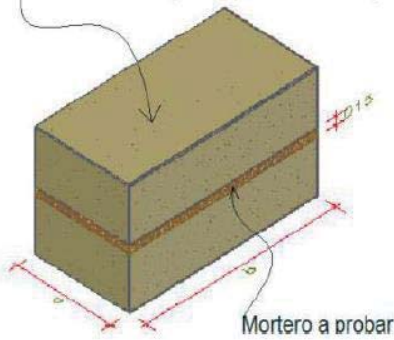
"Artículo 8.- Esfuerzos de rotura mínimos. Ensayos de laboratorio.

(…)

Figura 7. Ensayo de resistencia del mortero a la tracción

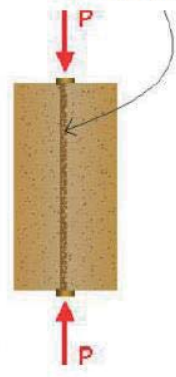
Especimen

Adobe existente (no importa la calidad)



Ensayo

Mortero a probar



$$\delta = \alpha \frac{P}{ab} \text{ (Kg/cm}^2\text{)}$$

 $\delta$  = Esfuerzo de tracción $\alpha=0.5$ 

(…)."

DEBE DECIR:

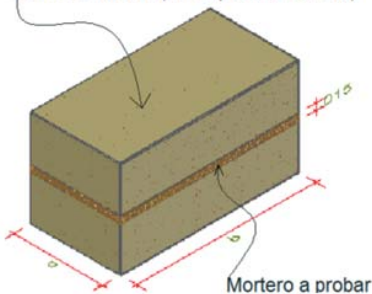
"Artículo 8.- Esfuerzos de rotura mínimos. Ensayos de laboratorio.

(…)

Figura 7. Ensayo de resistencia del mortero a la tracción

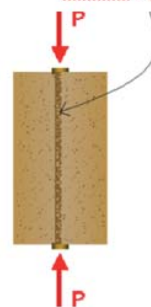
Especimen

Adobe existente (no importa la calidad)



Ensayo

Mortero a probar



$$\delta = \alpha \frac{P}{ab} \text{ (Kg/cm}^2\text{)}$$

 $\delta$  = Esfuerzo de tracción $\alpha=0.5$ 

Nota: Espesor de juntas horizontales = 0.015 m."

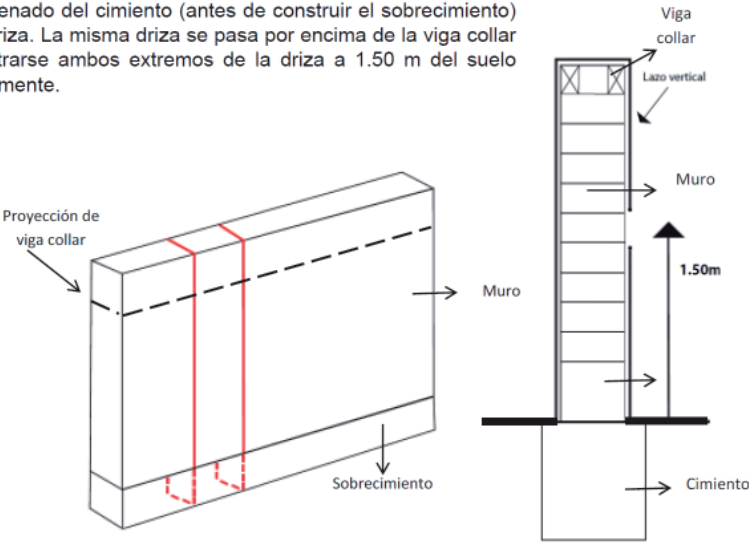
DICE:

“ANEXO N° 6

(...)

6.2 RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL AJUSTE DE LAZOS VERTICALES Y HORIZONTALES PARA LOS REFUERZOS CON MALLAS DE SOGAS SINTÉTICAS  
(...)

- a) Luego del llenado del cimiento (antes de construir el sobrecimiento) se deja la driza. La misma driza se pasa por encima de la viga collar para encontrarse ambos extremos de la driza a 1.50 m del suelo aproximadamente.



(...).”

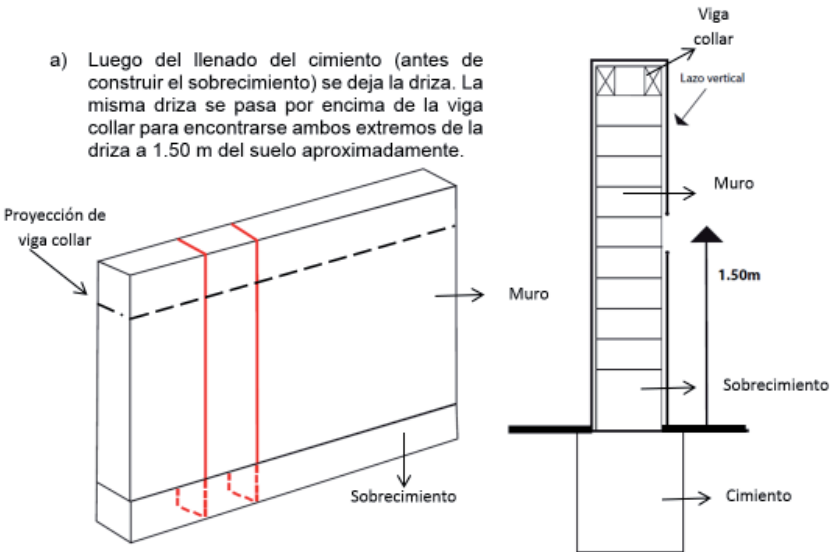
DEBE DECIR:

“ANEXO N° 6

(...)

6.2 RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL AJUSTE DE LAZOS VERTICALES Y HORIZONTALES PARA LOS REFUERZOS CON MALLAS DE SOGAS SINTÉTICAS  
(...)

- a) Luego del llenado del cimiento (antes de construir el sobrecimiento) se deja la driza. La misma driza se pasa por encima de la viga collar para encontrarse ambos extremos de la driza a 1.50 m del suelo aproximadamente.



(...).”

Página: 23

DICE:

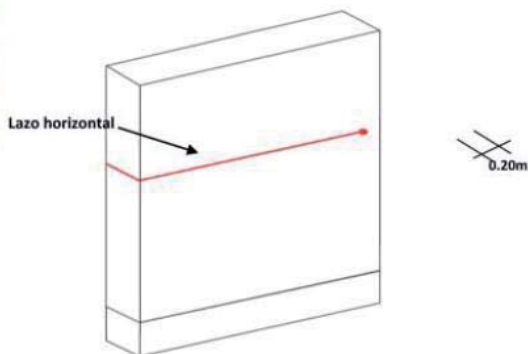
“ANEXO N° 6

(...)

### 6.3 AJUSTE HORIZONTAL PARA REFUERZOS CON MALLAS DE SOGAS SINTÉTICAS

(...)

- a) La driza rodea el muro horizontalmente (para ello, en las esquinas debe perforarse el muro transversal o contrafuerte perpendicular a este con un taladro para poder pasar las drizas y hacer un lazo en unos de los extremos y acercarlo a 0.20 m a uno de los bordes (aristas) del muro.



(...)"

DEBE DECIR:

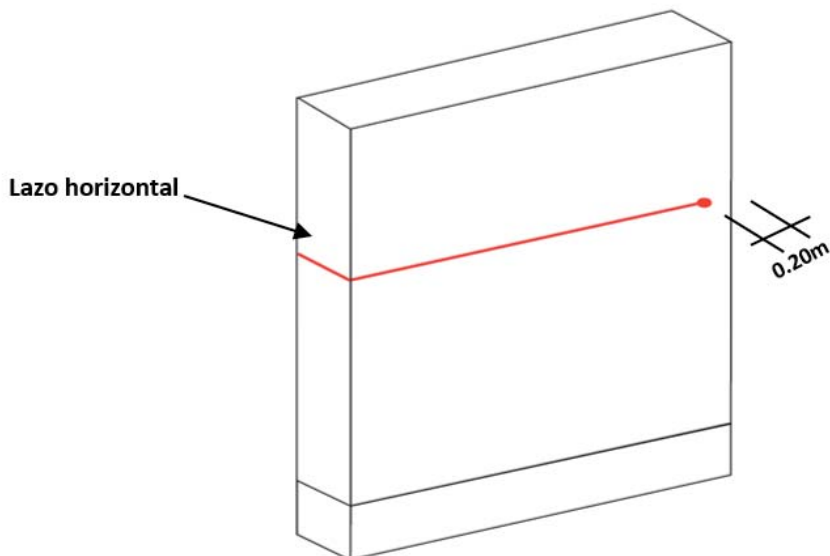
“ANEXO N° 6

(...)

### 6.3 AJUSTE HORIZONTAL PARA REFUERZOS CON MALLAS DE SOGAS SINTÉTICAS

(...)

- a) La driza rodea el muro horizontalmente (para ello, en las esquinas debe perforarse el muro transversal o contrafuerte perpendicular a este con un taladro para poder pasar las drizas y hacer un lazo en unos de los extremos y acercarlo a 0.20 m a uno de los bordes (aristas) del muro.



(...)."



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 128-2017-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 1588-2017/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA, que aprobó las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodo y las Instalaciones para su Disposición Final, publicada en la edición del 6 de abril de 2017.

En el Anexo IV:

DICE:

“ANEXO IV

(...)

B: CONDICIONES MÍNIMAS DE LODOS ESTABILIZADOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA SU REAPROVECHAMIENTO

Los lodos estabilizados de una PTAR pueden ser reaprovechados para:

(...)

3. El reaprovechamiento para material de construcción tal como cemento y cerámicas se aplica a arenas y lodos con alta concentración de minerales que principalmente son provenientes de PTAP o del tratamiento terciario en la PTAR, adicionalmente es posible utilizar las cenizas provenientes de incineración de lodos (numeral B).

(...)”.

DEBE DECIR:

“ANEXO IV

(...)

B: CONDICIONES MÍNIMAS DE LODOS ESTABILIZADOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA SU REAPROVECHAMIENTO

Los lodos estabilizados de una PTAR pueden ser reaprovechados para:

(...)

3. El reaprovechamiento para material de construcción tal como cemento y cerámicas se aplica a arenas y lodos con alta concentración de minerales que principalmente son provenientes de PTAP o del tratamiento terciario en la PTAR, adicionalmente es posible utilizar las cenizas provenientes de incineración de lodos.

(...)”.

1510907-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION

Designan Supervisor de Gerencias Zonales del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 54-2017-02.00

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2017-02.00, y el Informe N° 264-2017-07.04 del Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 030-2001-02.00, de fecha 15 de junio de 2001, se calificó como cargo de confianza – entre otros – el del Supervisor de Gerencias Zonales, categoría D-2;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2017-02.00, de fecha 24 de marzo de 2017, se aceptó, con efectividad al término del 31 de marzo de 2017, la renuncia formulada por el ingeniero economista Reynaldo Alejandro Aponte Fretel al cargo de Supervisor de Gerencias Zonales y se encargó las funciones y responsabilidades de dicho cargo, con efectividad al 01 de abril de 2017, al ingeniero Juan Fernando Escajadillo La Torre, Gerente de Formación Profesional del SENCICO;

Que, por interés institucional es conveniente designar al funcionario correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y literal j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente General, del Asesor Legal, del Secretario General, del Gerente de Administración y Finanzas y de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, con efectividad al término del 18 de abril de 2017, la encargatura como Supervisor de Gerencias Zonales del SENCICO, categoría D-2 al ingeniero Juan Fernando Escajadillo La Torre, Gerente de Formación Profesional del SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, con efectividad al 19 de abril de 2017, al PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, categoría D-2 del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS  
Presidente Ejecutivo

1510341-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aceptan renuncia de Jefe de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 060-2017-GG-OSITRAN

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe N° 094-2017-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el

Memorando N° 502-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 083-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM de fecha 08 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN; asimismo, mediante la Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN y su modificatoria, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2016-GG-OSITRAN del 01 de abril de 2016, se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Puestos del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Suprema N° 338-2008-PCM y sus modificaciones y actualizaciones, con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, determinándose en cada caso la denominación actual, respetando en todos los aspectos la categoría y remuneración de cada trabajador;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, por Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, de fecha 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2016-GG-OSITRAN de fecha 01 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2016, se designó al señor Juan Roberto Bustamante Mejía en el cargo de Jefe de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 19 de abril de 2017, el señor Juan Roberto Bustamante Mejía ha presentado renuncia al cargo en el que fue designado, solicitando la exoneración del plazo de ley, a fin que dicha renuncia sea efectiva a partir del 20 de abril del año en curso;

Que, mediante el Memorando N° 502-2017-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha hecho suyo el Informe N° 094-2017-JGRH-GA-OSITRAN, por el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión respecto a la renuncia presentada;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 083-17-GAJ-OSITRAN, ha indicado que, en tanto en el marco de la delegación efectuada a través de la Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN, el Gerente General designó al Jefe de Tecnologías de la Información, corresponde a dicha autoridad aceptar la renuncia presentada;

Que, según lo previsto por el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN,

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR – GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de abril de 2017, la renuncia presentada por el señor Juan Roberto Bustamante Mejía, al cargo de Jefe de Tecnologías de la Información, en el que fue designado mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2016-GG-OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

ROBERTO RAMOS MURGA RODRÍGUEZ  
Gerente General (e)

**1510855-1**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Establecen ampliación del plazo de  
resolución de los recursos de apelación  
y las quejas elevadas ante el Tribunal  
Administrativo de Solución de Reclamos de  
Usuarios - TRASU**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 55-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2017

|          |                                                                                                                                                           |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MATERIA: | AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y LAS QUEJAS ELEVADAS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de ampliación del plazo de resolución de los recursos de apelación y las quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU), presentado por la Gerencia General, y;

(ii) El Informe N° 0014-TRASU/2017 de la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, que recomienda la ampliación de los plazos de resolución referidos en el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL del 7 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, el Reglamento de Reclamos), en el cual se establecen los plazos máximos de resolución de los recursos de apelación y quejas.

Que, el artículo 66° del Reglamento de Reclamos dispone que los recursos de apelación presentados por los usuarios serán resueltos por el TRASU, en los plazos máximos de: (i) hasta quince (15) días hábiles, entre

otros, en los reclamos por: (a) suspensión, corte o baja injustificada del servicio, incluyendo el corte del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil, por uso prohibido del servicio en establecimientos penitenciarios, (b) tarjetas de pago, (c) traslado del servicio, y (d) falta de entrega del recibo o de la copia del recibo o de la facturación detallada solicitada por el usuario; y (ii) hasta veinticinco (25) días hábiles, en los demás casos.

Que, el artículo 75° del citado Reglamento de Reclamos dispone que las quejas serán resueltas dentro del plazo de trece (13) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su recepción por el TRASU.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0014-TRASU/2017; durante el año 2016, se ha producido un incremento continuo y permanente en el número de expedientes ingresados al TRASU; lo cual ha ocasionado que, actualmente, el Tribunal cuente con un número elevado de expedientes pendientes de resolución.

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto han emitido los Informes Nos. 0019-ST/2017 y 00049-GPP/2017, respectivamente, en los que se describen las medidas que se vienen adoptando para atender la carga que recibe el TRASU.

Que, en este orden de ideas, a fin de atender los expedientes elevados al TRASU, se considera necesario ampliar los plazos de resolución de los recursos de apelación y las quejas elevadas al TRASU.

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 635 ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo de resolución de los recursos de apelación y las quejas elevadas al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, cuyo vencimiento se encuentre entre el 20 de abril y el 29 de diciembre del 2017, hasta en ciento veinte (120) días hábiles adicionales a los plazos establecidos en el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1509918-1

Modifican el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 056-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de abril de 2017

|           |                                                                                                                                                           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MATERIA : | Norma que Modifica el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

VISTOS:

(I) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la Modificación del Reglamento de Fiscalización,

Infracciones y Sanciones, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y,

(II) El Informe N° 00003-GTDM/2017, que sustenta el proyecto antes señalado; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el 21 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo II del Título Preliminar prevé que dicha Ley regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo establece un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia de dicho Decreto Legislativo para que las entidades adecuen sus procedimientos específicos, según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, el cual resulta necesario modificar sobre la base de lo antes expuesto;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75° del referido Reglamento dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° del referido Reglamento, este Organismo, en el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “Reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones”;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, el 23 de febrero de 2017, mediante Resolución N° 00022-2017-CD/OSIPTEL, se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias;

Que, habiéndose analizado los comentarios formulados al referido proyecto, corresponde al Consejo

Directivo aprobar la modificación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

Que, asimismo, de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta pertinente ordenar la publicación de la Matriz de Comentarios respectiva en el Portal Institucional;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 635;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 4°, 5°, 17°, 18°, 22°, 23°, 24°, 27°, 28° y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, quedando redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 4.- No convalidación y obligación de cese**

El pago de la multa por el infractor no implica de modo alguno la convalidación de la situación irregular constitutiva de infracción administrativa, debiendo cesar los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción, así como revertir los efectos derivados a partir de dichos actos u omisiones, de ser el caso; para lo cual, el OSIPTEL podrá establecer los mecanismos que estime convenientes, de acuerdo con el marco normativo vigente.

El cese de la conducta que constituye un incumplimiento, así como la reversión de sus efectos derivados, no sustrae la materia sancionable, salvo que ambos hechos se produzcan voluntariamente antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se produce la figura prevista en el siguiente artículo. Corresponde a la Empresa Operadora la acreditación del referido cese y de la reversión de sus efectos.”

**“Artículo 5.- Eximentes de responsabilidad**

Se consideran condiciones eximentes de responsabilidad administrativa las siguientes:

- i) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- ii) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- iii) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- iv) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, al que hace referencia el artículo 22°.

Para tales efectos, deberá verificarse que la infracción haya cesado y que se hayan revertido los efectos derivados de la misma. Asimismo, la subsanación deberá haberse producido sin que haya mediado, por parte del OSIPTEL, requerimiento de subsanación o de cumplimiento de la obligación, expresamente consignado en carta o resolución.

v) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

vi) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.”

**“Artículo 17.- Escala de Sanciones**

Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves.

Para la determinación de la sanción se considerarán los siguientes criterios de graduación: el beneficio ilícito, la probabilidad de detección, la gravedad del daño al interés público y, el perjuicio económico causado; así como los factores agravantes y atenuantes señalados en el artículo 18, de ser el caso.

Las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación escrita, de acuerdo a las particularidades del caso, salvo que se trate de reincidencia.

Los montos de las multas correspondientes se fijarán dentro de los márgenes establecidos en la LDFF.”

**“Artículo 18.- Graduación de las Sanciones y Beneficio por Pronto Pago**

i) Son factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad formulado por el infractor de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Los factores mencionados se aplicarán en atención a las particularidades de cada caso y observando lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ii) Son considerados factores agravantes de responsabilidad los siguientes:

**a) Reincidencia**

Se considera reincidencia en la comisión de una misma infracción siempre que exista resolución anterior que, en vía administrativa, hubiere quedado firme o haya causado estado; y, que la infracción reiterada se haya cometido en el plazo de un (1) año desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; en cuyo caso el OSIPTEL incrementará la multa en un cien por ciento (100%).

El monto finalmente a imponerse en ningún caso podrá ser inferior o igual al monto de la multa impuesta para la infracción anterior.

En los casos en que se hubiese impuesto una amonestación como primera sanción, corresponderá la imposición de una multa en concordancia con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

A efectos de determinar la reincidencia de infracciones, se tendrá en cuenta incluso las infracciones menos graves que habiendo sido consideradas en el concurso de infracciones, no fueron tenidas en cuenta para la imposición de la sanción.

**b) Intencionalidad**

Si se acredita que la Empresa Operadora actuó con intencionalidad en la comisión de la infracción, el OSIPTEL incrementará la multa en un cincuenta por ciento (50%).

**c) Circunstancias de la comisión de la infracción**

A efectos de evaluar dicho criterio de graduación, se considerarán circunstancias tales como, el grado de incumplimiento de la obligación, la oportunidad en la que cesó la conducta infractora, la adopción de un comportamiento contrario a una adecuada conducta procedimental, entre otras de similar naturaleza que determinen los hechos que rodean la comisión de la infracción en cada caso en particular. Tomando en cuenta tales consideraciones, el OSIPTEL incrementará la multa en un diez por ciento (10%).

iii) La multa impuesta por el OSIPTEL que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que impuso la multa, será reducida en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sea impugnada.”

**“Artículo 22.- Etapas del procedimiento**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia; conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las reglas a seguir son las siguientes:

(i) El órgano de instrucción competente notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador señalando:

- (a) los actos u omisiones que se imputan y que pudieran constituir infracciones;
- (b) las normas que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas;
- (c) la calificación de dichas infracciones administrativas;
- (d) el propósito del OSIPTEL de emitir las resoluciones que impongan sanciones;



(e) el órgano competente para imponer las sanciones, así como la norma que atribuye tal competencia; y,

(f) el plazo dentro del cual la Empresa Operadora podrá presentar sus descargos por escrito, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, según lo que ocurra primero, el órgano de instrucción evaluará los actuados, y emitirá un Informe final con sus conclusiones sobre la comisión o no de la infracción y, en cada caso, su propuesta sobre la sanción a imponerse o el archivo del expediente, de ser el caso, el cual deberá ser notificado a la Empresa Operadora para que formule sus descargos, otorgándole para tales efectos, un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

(ii) Recibido el Informe final del órgano de instrucción y los descargos que sobre aquél hubiere emitido la Empresa Operadora, el órgano de resolución podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

(iii) El acto administrativo que establezca la sanción o la decisión de archivar el expediente será notificado a la Empresa Operadora; y, de ser el caso, a quien denunció la infracción. La imposición de la sanción o la decisión de no sancionar, no enerva la posibilidad de establecer obligaciones específicas en el mismo acto a través de la imposición de medidas correctivas u otras de similar naturaleza, a efectos de cesar las acciones u omisiones que dieron lugar a la misma, así como revertir los efectos derivados; en cuyo caso no se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 26°.

(iv) En cualquier etapa del procedimiento se podrá ampliar o variar los actos u omisiones imputados; o, la relación de artículos y/o dispositivos legales que califiquen las posibles infracciones administrativas; otorgando a la Empresa Operadora un nuevo plazo para realizar sus descargos por escrito."

#### **"Artículo 23.- Medidas Correctivas"**

Las medidas correctivas constituyen disposiciones específicas que tienen como objetivo la corrección del incumplimiento de una obligación contenida en las normas legales o en los Contratos de Concesión respectivos. Mediante la imposición de una medida correctiva, los órganos competentes del OSIPTEL para imponer sanciones, ordenan a las Empresas Operadoras realizar una determinada conducta o abstenerse de ella, con la finalidad de que cumpla con determinadas obligaciones legales o contractuales.

Las medidas correctivas establecerán los mecanismos adecuados que permitan su debido cumplimiento, así como el respectivo plazo para que éste se produzca, cuando corresponda."

#### **"Artículo 24.- Tipos de medidas correctivas"**

De manera concurrente o no, se dispondrá las siguientes medidas correctivas:

(i) Cesación de los actos u omisiones que constituyen incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión;

(ii) Publicación de avisos informativos en la forma que determine el OSIPTEL tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos del incumplimiento;

(iii) Devolución del dinero indebidamente pagado a la Empresa Operadora por los usuarios afectados, con los intereses correspondientes;

(iv) Reversión de los efectos derivados de un incumplimiento;

(v) Cese de comercialización y/o suspensión de suscripción de nuevos contratos de abonado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la zona afectada por la comisión de la infracción; y/o,

(vi) Realización de determinados actos destinados a garantizar el cumplimiento de una obligación legal o contractual."

#### **"Artículo 27.- Impugnación de actos administrativos"**

La impugnación de actos administrativos emitidos en el marco del presente Reglamento, se sujeta a las siguientes reglas:

(i) Los actos administrativos emitidos por la Gerencia General son recurribles en vía de reconsideración o apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Gerencia General elevará el expediente al Consejo Directivo del OSIPTEL, cuyo pronunciamiento pondrá fin a la vía administrativa.

(ii) Los actos administrativos emitidos por el TRASU son recurribles vía de reconsideración o apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, el TRASU elevará el expediente al Consejo Directivo del OSIPTEL, cuyo pronunciamiento pondrá fin a la vía administrativa.

(iii) Los actos administrativos emitidos por los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias son recurribles por los recursos establecidos en el Reglamento de Solución de Controversias.

En caso de actos administrativos recurridos en vía de apelación al Consejo Directivo del OSIPTEL, se deberá contar con un informe previo de la Gerencia de Asesoría Legal.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El órgano competente para resolver un recurso de reconsideración o apelación se encuentra facultado para ordenar la actuación de medios probatorios, de considerarlo pertinente, en un plazo determinado, durante el cual se suspenderá el plazo legal para resolver el recurso interpuesto, en tanto se actúe o presente las pruebas ordenadas. En caso el órgano competente sea un órgano colegiado, su Presidente, o quien haga sus veces, podrá ordenar la actuación de dichos medios probatorios, con cargo a dar cuenta a dicho colegiado.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por el órgano competente para resolverlo."

#### **"Artículo 28.- Medidas Cautelares"**

Sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan adoptar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los órganos de instrucción o de resolución podrán adoptar medidas cautelares, tanto en procedimientos administrativos sancionadores como en los procedimientos de imposición de medidas correctivas, disponiendo para tales efectos lo que consideren conveniente para asegurar el cumplimiento y/o la eficacia de sus futuras resoluciones, para evitar que se produzca un daño o que éste se torne irreparable. Las medidas cautelares no constituyen sanciones ni se excluyen con estas últimas.

La Empresa Operadora que incumpla la medida cautelar dispuesta incurrirá en infracción leve, salvo que en la misma se establezca una calificación distinta."

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"**

**Primera.-** En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la LDFF y en el Reglamento General del OSIPTEL, siempre que las mismas no establezcan condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General."

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe N° 00003-GTDM/2017 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**1509772-1**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales

##### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 68-2017-INDECOPI/COD

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 0113-2017/GEG-Sac, el Informe N° 046-2017/GAF-Sgh, y el Memorándum N° 0256-2017/GEG-Sac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias del Indecopi, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 20 de julio de 2010, los Fedatarios son designados por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi a propuesta de la Jefatura del Servicio de Atención al Ciudadano, previo informe de la Sub Gerencia de Gestión Humana;

Que, asimismo, el dispositivo normativo referido señala que la Presidencia del Consejo Directivo podrá actualizar o dejar sin efecto dicha designación, de considerarlo necesario o conveniente para los intereses institucionales;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 167-2016-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2016, se designó a los Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales;

Que, mediante Memorándum N° 0113-2017/GEG-Sac del 10 de febrero de 2017, el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Indecopi solicitó a la Subgerencia de Gestión Humana (SGH), la elaboración de un informe sobre formación profesional y trayectoria de los colaboradores propuestos por la Gerencia de Oficinas Regionales para ejercer la función de fedatarios institucionales en el marco de sus actividades en las Oficinas Regionales del Indecopi;

Que, mediante Informe N° 046-2017/GAF-Sgh del 21 de marzo de 2017; la Sub Gerencia de Gestión Humana

(SGH) señaló que los colaboradores propuestos por el SAC son profesionales que cuentan con los requisitos establecidos en el Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias del Indecopi;

Que, mediante Memorándum N° 0296 -2017/GEG-Sac, el SAC propuso a la Presidencia del Consejo Directivo la lista de colaboradores que deberían ser designados como Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales, a fin de actualizar la designación existente y dejar sin efecto la anterior designación;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo considera pertinente acceder a lo solicitado y proceder con la actualización de los Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales, debiendo dejarse sin efecto las designaciones anteriores;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 167-2016-INDECOPI/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Institucionales del Indecopi, en el ámbito de las Oficinas Regionales, a las siguientes personas:

| Oficina Regional       | Fedatario Titular                              | Fedatario Suplente                |
|------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Amazonas               | Andrey Guerrero García                         | Joel Cuchca Chávez                |
| Ancash – Sede Chimbote | Judith Rodrigo Castillo                        | Manuel Sánchez Quiñones           |
| Ancash – Sede Huaraz   | Jorge Luis Cabel Villarroel                    | Carmen Rosario Obregón Ruiz       |
| Apurímac               | Karin Karoll Felicidad Diaz Pasache            | Yenely Valero Suel                |
| Arequipa               | María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón | Lily Roxana Garay Chávez          |
| Ayacucho               | Victor Hugo Rodríguez Rojas                    | -----                             |
| Cajamarca              | Silvia Esther Jara Silva                       | Richard Alexander Saldaña Vásquez |
| Cusco                  | Paola Aragón Iturri                            | Vanessa Campana Rodríguez         |
| Huancavelica           | Gary Alain Loza Huarachi                       | Lizbeth Paola Herrera Cochachi    |
| Huánuco                | Jina Mery Troyes Delgado                       | Andrés Enrique Ambiódegui García  |
| Ica                    | Ernesto Fernando Martín Perla Najarro          | Roberto Daniel De la Cruz Mora    |
| Indecopi Lima Norte    | Magaly Guzmán Terrones                         | Marco Antonio Auqui Tineo         |
| Junín                  | Andrómeda Barrientos Roque                     | Jacqueline Elizabeth Román Mattos |
| Junín – La Merced      | Rebeca Yuliana Rodríguez Porta                 | Julio Alfredo Pareras Arancibia   |
| La Libertad            | Victor Hugo Marcelo Morales                    | Jack Paul Quiroz Sandoval         |
| Lambayeque             | Claudia Magaly Lucero Gil                      | Rosa Elena Aquino Celis           |
| Loreto                 | Francisco Ruiz Calsin                          | Gilma Luisa Bensimon Soria        |
| Madre de Dios          | Javier Ernesto Castro Cuba León                | Elencith Ruelas Granados          |
| Moquegua               | Yojanna Leyda Alvarez Gordillo                 | -----                             |
| Pasco                  | Nataly Vanessa Ledesma Cangahuala              | Yarina Dira De La Torre Guillén   |
| Piura                  | Mitzy Alessandra Caman Molero                  | Marya Damalis Luna Cedano         |

| Oficina Regional | Fedatario Titular                     | Fedatario Suplente           |
|------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| Puno             | Waldir Crystiam Zanabria Ortega       | Henry Luis Cáceres Salas     |
| San Martín       | Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez | José Alonso Membrillo Nina   |
| Tacna            | Marco Alberto Lipa Portugal           | Tattiana Chaparro Bustamante |
| Tumbes           | Edgar Allison Vilela Adanaqué         | Junior Artemio Cunya Urbina  |
| Ucayali          | Jorge Enrique Correa Robalino         | Liz Marina Silva Alejo       |
| VRAEM            | Christian John Rodríguez León         | -----                        |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1510002-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Designan Subdirectora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, y le encargan funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos**

RESOLUCIÓN N° 149-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 19 de abril de 2017

VISTO:

El Memorando N° 464-2017/OAD, de fecha 18 de abril de 2017, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se ha considerado conveniente designar a la profesional que ocupará el cargo público de Subdirectora de Atención de Denuncias de la Dirección Supervisión, así como a la profesional que se encargará de asumir las funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de abril de 2017, a la señora Ivone Maribel Montoya Lizarraga en el cargo de Subdirectora de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, cargo público considerado de libre designación o remoción; así como encargar a la citada funcionaria las funciones de la Subdirección de

Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Presidenta Ejecutiva

1510668-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 313-2017-SUCAMEC

Lima, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Roberto Alejandro Lanata Corcuera en el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional

1510645-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Aprueban suspensión del despacho  
judicial y de labores en diversos órganos  
jurisdiccionales y dependencias  
administrativas del Distrito Judicial de  
Sullana**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 046-2017-P-CE-PJ**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 976-2017-P-CSJSU-PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, relacionado a la suspensión de labores por las intensas lluvias e inundaciones.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de las intensas lluvias, inundaciones y tormentas eléctricas, originadas por el fenómeno del "Niño Costero"; así como la caída de un huayco en la ciudad de Los Órganos, el cual afectó las instalaciones eléctricas del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria, quedando inoperativas; malogrando equipos informáticos y mobiliarios. Asimismo, informa que la torrencial lluvia afectó también las sedes judiciales Centro Cívico, Mártires de Uchuracay; y sede del Juzgado de Familia, ubicados en la Provincia de Talara. Por lo que, a fin de no poner en riesgo la integridad física de los señores jueces y del personal jurisdiccional y administrativo, dictó acciones inmediatas para evitar el ingreso de agua en las diferentes sedes judiciales; así como medidas de seguridad para evitar daños mayores a la infraestructura de algunos locales judiciales. En tal sentido, dispuso la suspensión de labores en la sede del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Los Órganos; y en las sedes judiciales Centro Cívico de la provincia de Talara, por el día 24 de marzo del año en curso, mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-P-CSJSU/PJ.

**Segundo.** Que, asimismo, solicita la suspensión del despacho judicial en el Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Los Órganos, provincia de Talara, por los días 27 y 28 de marzo del presente año.

**Tercero.** Que, conforme a lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos descritos, ocasionados por embates de la naturaleza, y en aras de salvaguardar la integridad física y seguridad de jueces y trabajadores; así como la documentación e infraestructura institucional, se encuentra plenamente justificada la suspensión de las labores en algunas sedes del Distrito Judicial de Sullana; debiendo procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias a fin de no afectar a los justiciables; y a la recuperación de las horas dejadas de laborar.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, en vía de regularización, la suspensión del despacho judicial y las labores en los siguientes órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Sullana, por el día 24 de marzo del presente año, razones de seguridad:

a) Sede del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Los Órganos.

b) Sedes Judiciales Centro Cívico de la provincia de Talara.

**Artículo Segundo.-** Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial y las labores en el Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Los Órganos, provincia de Talara, de la mencionada Corte Superior, por los días 27 y 28 de marzo del año en curso, por razones de seguridad.

Para efectos procesales, los mencionados días se considerarán inhábiles.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; así como para el mantenimiento del servicio de justicia en los ámbitos en los que por su naturaleza éste resulta de atención inmediata.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales, procedan a reprogramar las diligencias que se frustraron para la fecha más próxima. Asimismo, la presidencia de la citada Corte Superior dispondrá la recuperación de las horas dejadas de laborar.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Procuraduría Pública del Poder Judicial; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1510560-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Aprueban expedición de duplicado de  
diplomas de Grado Académico de Bachiller  
y de Título Profesional de la Universidad  
Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0444**

Lima, 7 de abril de 2017

Visto el Oficio N° 141-2017/VA-UNI de fecha 27 de febrero del 2017, del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, Expediente N° 16154-2017;

CONSIDERANDO:

Que, el señor HILARIO DAMASO GORVENIA GORVENIA identificado con DNI N° 10722572, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008,



modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 555-2017-UNI/SG/GT de fecha 20.02.2017, precisa que los diplomas del señor HILARIO DAMASO GORVENIA GORVENIA del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 317, con el número de registro 24787-B, así como también del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista, en el Libro de Título Profesionales N° 16, página 369, con el número de registro 21764-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 07-2017, realizada el 27.02.2017, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista, al señor HILARIO DAMASO GORVENIA GORVENIA;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 29 de marzo del 2017, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica (otorgado el 19 de noviembre del 2004); y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista (otorgado el 31 de enero del 2007), ambos del señor HILARIO DAMASO GORVENIA GORVENIA, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA AREVALO  
Rector (e)

1509811-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo que desestimó la suspensión de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**

#### RESOLUCIÓN N° 0098-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-00039-A01**  
YARINACOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
RECURSO DE APELACIÓN  
SUSPENSIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisiete

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, del 9 de noviembre de 2016, que desestimó su solicitud de suspensión en el cargo de regidor que ejerce en el Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de suspensión

Por escrito del 29 de agosto de 2016 (fojas 57 a 67), el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray solicita que

el Concejo Distrital de Yarinacocha declare su suspensión por el periodo de seis meses, contados desde el 4 de julio del 2016 hasta el 3 de enero de 2017, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Sobre el particular, el regidor expresa como principales argumentos los siguientes:

a. Adolece de un “trastorno afectivo de depresión y ansiedad” conforme se aprecia del Informe Psicológico, del 26 de julio de 2016, elaborado por la psicóloga María Lidia Astete Sumalave y refrendado por el médico Jorge Luis Sánchez Veintimilla, director del Instituto de Gestión de Servicios de Salud Pública del Hospital de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

b. La psicóloga especialista le recomendó que se someta a un tratamiento para mejorar su estado emocional por un periodo de seis meses, debiéndosele efectuar una psicoterapia individual y familiar, el cual lo realizó en la ciudad de Lima.

c. Entre el 4 de enero al 3 de julio de 2016 hizo uso de su derecho de suspensión al cargo de regidor, el cual adicionado a la solicitud de suspensión por el periodo del 4 de julio de 2016 al 3 de enero de 2017, no sobrepasaría al plazo de un año que fue señalado por el asesor jurídico de la municipalidad.

d. Formula tacha de documento contra el Certificado Médico N° 0020719, que obra en el Expediente N° J-2016-00039-C01, emitido por el médico Lilder Ruíz Ríos, toda vez que fue insertado a dicho expediente por una persona no identificada y con mala fe.

e. Solicita que se incorpore al expediente el Certificado Médico N° 0967494, suscrito por el médico Percy Valenzuela Eslava del Hospital Público de Huaycán.

El 16 de setiembre de 2016, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray retiró su pedido de tacha de documento. Asimismo, requirió que se desglose el Certificado Médico N° 0967494 del expediente, solicitando que se deje copia certificada del mismo, así como que se acumule al expediente un escrito de julio de 2016, por el que justifica sus inasistencias (fojas 54 a 56).

#### Posición del Concejo Distrital de Yarinacocha

En sesión ordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Concejo Distrital de Yarinacocha desestimó la solicitud de suspensión por el periodo de seis meses formulada por el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY (fojas 8 a 10).

#### Recurso de apelación

Por escrito del 12 de diciembre de 2016, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray interpuso recurso de apelación contra el acuerdo que rechazó su pedido de suspensión, por incapacidad mental temporal, alegando lo siguiente:

a. La incapacidad mental temporal, cuyo tratamiento fue realizado en Lima, se debió a que viene adoleciendo un “trastorno afectivo de depresión y ansiedad” conforme se aprecia del informe psicológico, de fecha 26 de julio de 2016, elaborado por la psicóloga María Lidia Astete Sumalave, refrendado por el director del instituto de gestión de servicios de Salud Pública del Hospital de Huaycán, doctor Jorge Luis Sánchez Veintimilla.

b. Asimismo, del informe psicológico se desprende que está viviendo un cuadro depresivo, por lo que se le ha practicado un examen mental, durante las sesiones del 5, 6, 13 y 26 de julio de 2016, para cuyo efecto acompaña algunos boucher de consultas realizadas en el departamento de psicología; siendo que, se le recomendó un tratamiento para mejorar su estado emocional por el periodo de seis meses.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la cuestión a discutir por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es si Abraham

Ernesto Sanguinetti Echegaray estuvo temporalmente incapacitado, entre el 4 de julio de 2016 y el 3 de enero de 2017, para el ejercicio del cargo de regidor.

## CONSIDERANDOS

1. La controversia jurídica en el presente caso se circunscribe, en primer lugar, en determinar los requisitos que deben exigirse para tener por acreditada la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, referida a incapacidad física o mental temporal que impida el desempeño normal de sus funciones. Establecido ello, en segundo lugar, corresponderá valorar si los documentos adjuntados con la solicitud de suspensión acreditan que Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray estuvo imposibilitado para ejercer el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Yarinacocha entre el 4 de julio de 2016 y el 2 de enero de 2017.

2. Con relación al primer punto, no obstante la redacción del artículo antes mencionado no contempla una formalidad específica para que se declare la suspensión de la autoridad, como ocurre con el artículo 31, numeral 1, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone que la incapacidad física o mental temporal debe encontrarse acreditada debidamente por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, ello en modo alguno podrá suponer la ausencia de parámetro o requisito alguno, mínimo y razonable, en sede municipal, para acreditar la concurrencia de la causal de suspensión bajo análisis.

3. Y es que no debe obviarse que el derecho a ser elegido no es absoluto, sino que, su ejercicio contempla, a su vez, la obligación de ejercer el cargo dentro de las condiciones que establece la Constitución Política de 1993 y las leyes que la desarrollan. De ello, se tiene que, en nuestro ordenamiento las condiciones por las que una autoridad municipal deba apartarse temporal o permanentemente del cargo al ser de naturaleza objetiva, deben encontrarse debidamente probadas y justificadas, en tanto, la autoridad municipal además de ejercer su derecho fundamental a ser elegido asume la obligación constitucional de representar a su comunidad ante el respectivo órgano de gobierno, caso contrario se afectaría la voluntad popular expresada en las urnas.

4. Así las cosas, frente al pedido de suspensión por incapacidad física o mental temporal formulado por una autoridad, lo que corresponde es que esta se encuentre acreditada de manera fehaciente y suficiente y que, a su vez, esta impida, efectivamente, el ejercicio regular del cargo, debiéndose para tal caso adjuntar el respectivo certificado o informe médico que así lo acredite otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o Essalud. Esto según lo ya expresado por el Supremo Tribunal Electoral en el considerando quinto de la Resolución N° 718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012.

5. Precisado que es el certificado o informe médico expedido por el Ministerio de Salud o Essalud el documento idóneo para acreditar la dolencia de una enfermedad o incapacidad temporal, así como, que la misma señale que el paciente está impedido para el regular ejercicio de una ocupación, en segundo lugar, corresponde verificar si la documentación alcanzada por el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray guarda tales cualidades.

6. Sobre el particular, se advierte que ante la solicitud de suspensión formulada el concejo distrital no requirió que se incorpore al expediente el respectivo informe médico donde se especifique el estado emocional del regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, así como, si el tratamiento que iba a recibir imposibilitaba el ejercicio de un cargo u ocupación.

7. Dicho esto, toda vez que el Concejo Distrital de Yarinacocha ha adoptado una decisión sin requerir y menos contar con el examen médico correspondiente que acredite o descarte la causal de suspensión invocada, lo cual, supuso la vulneración de los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del acuerdo venido en grado y requerir al concejo que previo a la adopción de una nueva decisión solicite al regidor que incorpore al expediente un informe médico, del correspondiente especialista en salud mental del hospital público donde ha sido tratado, en el que se indique el tipo

de terapia a la que ha estado sometido, las fechas del desarrollo de la misma, y si la dolencia que lo aquejaba impedía el ejercicio de profesión u ocupación alguna entre el 4 de julio de 2016 y el 2 de enero de 2017.

8. En suma, toda vez que el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, del 9 de noviembre de 2016, que desestimó la solicitud de suspensión del regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, vulnera los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por ende, adolece un vicio de nulidad, se debe declarar su nulidad, a fin de que el concejo previo a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de suspensión, incorpore la documentación necesaria precisada en los fundamentos de la presente resolución, caso contrario, no se tendrá por acreditado en forma fehaciente la causal de suspensión por enfermedad mental temporal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto singular del magistrado Luis Carlos Arce Córdova y el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, de fecha 9 de noviembre de 2016, que desestimó la suspensión de Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Yarinacocha, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y el plazo de 30 días hábiles que prevé artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

**Expediente N° J-2016-00039-A01**  
**YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**SUSPENSIÓN**  
Lima, siete de marzo de dos mil diecisiete

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, del 9 de noviembre de 2016, que desestimó su solicitud de suspensión en el cargo de regidor que ejerce en el Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, emito el presente

fundamento voto con relación a la debida acreditación de la causal de suspensión en discusión, en base a las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDOS:

1. La causal de suspensión de autoridades municipales, prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, consistente en la existencia de "incapacidad física o mental temporal", tiene como objetivo tanto garantizar la continuidad de la gestión municipal, como la integridad personal de sus autoridades y funcionarios, en tanto los mismos no se encuentran obligados al ejercicio de sus cargos en detrimento de su salud o de su recuperación.

2. Es por ello que para que se declare válidamente la suspensión de un alcalde o regidor por la causal de incapacidad física o mental temporal, se requiere que tal condición médica se encuentra debidamente acreditada, a fin de concluir que la suspensión de la autoridad y su reemplazo temporal es la medida idónea para evitar la paralización de sus funciones o la obstaculización de las mismas.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en el considerando 5 de la Resolución N° 0718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012, que señala lo siguiente:

"5. Efectivamente, mediante Resolución N° 034-2004-JNE, de fecha 4 marzo de 2004, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció el procedimiento y requisitos formales para el otorgamiento de credenciales a reemplazantes de alcaldes y regidores suspendidos.

En el artículo 5, numeral 2, literal a, se establecía que a la solicitud de otorgamiento de credencial, debía acompañarse, en caso de incapacidad física o mental referida en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, copia legalizada del certificado médico que así lo acredite otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o Essalud."

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 321-A-2014-JNE, del 16 de abril de 2014, los exámenes médicos que se requieran para acreditar la incapacidad física o mental temporal, deberán efectuarse según los protocolos del Ministerio de Salud, no resultando suficientes los exámenes o certificados expedidos por especialistas electos arbitrariamente por la autoridad.

5. En el caso concreto, el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray solicita se declare su suspensión del cargo, por el periodo de seis meses, y adjunta para tal efecto el Informe Psicológico, del 26 de julio de 2016, elaborado por la psicóloga María Lidia Astete Sumalave y refrendado por el médico Jorge Luis Sánchez Veintimilla, director del Instituto de Gestión de Servicios de Salud Pública del Hospital de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, así como solicita que se incorpore al expediente el Certificado Médico N° 0967494, suscrito por el médico Percy Valenzuela Eslava del Hospital Público de Huaycán.

6. De tales documentos se aprecia que ninguno de los mismos cumple con los requisitos para acreditar la causal de suspensión invocada, siendo que, como se señaló en los considerandos anteriores, la condición médica invocada debe ser acreditada con documento idóneo que permita concluir que la misma o su tratamiento impide o pone en peligro el desempeño regular del cargo de regidor.

7. Por lo demás, cabe tener presente que los regidores tienen a su cargo el desarrollo de funciones específicas, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOM, se trata de un cargo a tiempo parcial, por el cual se perciben dietas por asistencia efectiva a las sesiones de concejo.

8. Por lo expuesto, siendo que el Concejo Distrital de Yarinacocha ha desestimado la solicitud de suspensión del cargo de regidor sin contar con la documentación idónea para acreditar o descartar la causal invocada, se ha incurrido en una vulneración de los principios de impulso de oficio y verdad material, por lo que corresponde declarar la nulidad del acuerdo venido en grado y requerir al concejo que previo a la adopción de una nueva decisión solicite al regidor que incorpore al expediente un informe médico, del

correspondiente especialista en salud mental del hospital público donde ha sido tratado, en el que se indique el tipo de terapia a la que ha estado sometido, las fechas del desarrollo de la misma, y si la dolencia que lo aquejaba impedía el ejercicio de profesión u ocupación alguna entre el 4 de julio de 2016 y el 2 de enero de 2017.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, de fecha 9 de noviembre de 2016, que desestimó la suspensión de Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades., y se disponga **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Yarinacocha, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, previa incorporación de un informe médico emitido conforme a las consideraciones antes señaladas.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

**Expediente N° J-2016-00039-A01**  
**YARINACOCOA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**SUSPENSIÓN**

Lima, siete de marzo de dos mil diecisiete

**EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, del 9 de noviembre de 2016, que rechazó su pedido de suspensión en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), emito el presente voto, según a las siguientes consideraciones:

1. Frente al pedido de suspensión por incapacidad física o mental temporal formulado por una autoridad, lo que corresponde es que esta se encuentre acreditada de manera fehaciente y suficiente y que, a su vez, esta impida, efectivamente, el ejercicio regular del cargo, debiéndose para tal caso adjuntar el respectivo certificado o informe médico que así lo acredite otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o Essalud. Esto según lo ya expresado por el Supremo Tribunal Electoral en el considerando quinto de la Resolución N° 718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012.

2. Preciso que es el certificado o informe médico expedido por el Ministerio de Salud o Essalud el documento idóneo para acreditar la dolencia de una enfermedad o incapacidad temporal, así como, que la misma señale que el paciente está impedido para el regular ejercicio de una ocupación, corresponde verificar si la documentación alcanzada por el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray guarda tales cualidades.

3. En el caso concreto, en primer lugar, se advierte que la solicitud formulada por el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, a fin de ser suspendido en el ejercicio del cargo por el periodo del 4 de julio de 2016 hasta el 3 de enero de 2017, no adjuntó un certificado o informe médico expedido por el profesional competente donde se señale el acaecimiento de una enfermedad mental temporal que le impedía el regular ejercicio de su cargo en el mencionado periodo. Así también, se verifica que durante el trámite de dicho procedimiento la autoridad

tampoco mostró diligencia para acompañar dicho documento a fin de que se acredite de manera fehaciente lo alegado con su pedido de suspensión.

4. Al respecto, en mi opinión, en tanto, es deber del administrado probar sus afirmaciones y a facilitar la información y documentos que conozca y sean razonablemente adecuados para alcanzar la verdad material, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; correspondía a Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray el adjuntar un certificado o informe médico que demostrara que padeció de una enfermedad que le impidió el ejercicio de profesión u ocupación alguna entre el 4 de julio de 2016 al 3 de enero de 2017. Esto no niega que, en ciertos momentos, la administración en ejercicio de los principios de impulso de oficio y verdad material pueda requerir la actuación de mayores medios probatorios para resolver un caso en concreto; sin embargo, en tanto la autorización para someterse a un examen médico correspondía de manera exclusiva al recurrente, este, al encontrarse en mejor posición para demostrar el sustento de su solicitud de suspensión, debió efectuarlo.

5. En segundo lugar, debo advertir que, por el contrario, el recurrente solo anexó un Informe Psicológico, de fechas de evaluación 5 y 6 de junio de 2016 y 13 y 26 de julio de 2016, expedido por el Hospital de Huaycán, suscrito por María Lidia Astete Sumalave, licenciada en psicología, y Jorge Luis Sánchez Veintimilla, médico, que si bien recomienda que este reciba atención terapéutica por pasar por un trastorno emocional y depresivo, en el mismo no se indica que tal proceso le impedía el ejercicio regular del cargo de regidor y menos que la atención debía efectuarse en circunscripción distinta a la de Yarinacocha, así también, debo señalar que el informe no se encuentra suscrito por un médico psiquiatra, quien es el llamado a evaluar la existencia de una enfermedad mental temporal. De igual forma, el certificado médico anexado está expedido por un médico internista que no realiza mención alguna a la existencia de una enfermedad mental, solo limitándose a indicar la presencia de ciertas deficiencias físicas.

6. Hechas estas precisiones, debo concluir que, el pedido de suspensión se sustentó en un informe psicológico y certificado médico, adjuntados por el recurrente, que no mencionan la existencia de una enfermedad mental que suponga incapacidad para el ejercicio de una ocupación o profesión por el periodo solicitado, además, de no estar suscrito por un médico especialista que de fe del acaecimiento de dicha dolencia. En esa medida, toda vez que el recurrente no anexó el certificado o informe médico respectivo, considero que no se ha acreditado de manera suficiente ni fehaciente la causal de suspensión por enfermedad temporal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

7. Adicionalmente, debo precisar que, resultaría inoficioso que ante la falta del certificado o informe médico se disponga la devolución de los actuados al concejo municipal para que ordene su incorporación al expediente. Esto, por cuanto, como se expresó, tal diligencia era de exclusiva responsabilidad del recurrente y, sobre todo, que por el transcurso del tiempo, a la fecha es materialmente imposible determinar mediante un nuevo examen si estaba posibilitado de ejercer el cargo de regidor entre el 4 de julio de 2016 al 3 de enero de 2017.

8. Sin perjuicio de lo expuesto, considero oportuno precisar que, con el presente voto, no estoy emitiendo un juicio de valor que niegue la existencia de la enfermedad señalada en el informe psicológico, sino que, lo que señalo es que los medios probatorios que adjuntó el recurrente no acreditan que la enfermedad haya significado un impedimento temporal para el ejercicio del cargo de regidor entre el 4 de julio de 2016 y el 3 de enero de 2017.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO ES** a favor de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray y, en

consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 057-2016-MDY, del 9 de noviembre de 2016, que rechazó su pedido de suspensión en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1510662-1

## **Declaran nulo acuerdo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pírias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN N° 0121-2017-JNE**

**Expediente N° J-2016-00028-A01**  
**LAS PIRIAS-JAÉN-CAJAMARCA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Delgado Guerrero contra del acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 15 de diciembre de 2015, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Ciro Vela Rivera, primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pírias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **ANTECEDENTES**

#### **Solicitud de vacancia**

El 23 de noviembre de 2015 (fojas 15 a 18), Oscar Delgado Guerrero solicitó la vacancia de Ciro Vela Rivera, primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pírias, alegando que incurrió en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sostiene que tanto el regidor como su hermano, José Vela Rivera, son copropietarios del volquete marca Mitsubishi, de placa de rodaje M2J-922. Agrega que dicha unidad ha venido prestando servicios a la comuna en el mejoramiento de vías del caserío El Limón, en el tramo que corresponde al distrito Las Pírias, no obstante que se encuentra prohibido que el alcalde alquile sus bienes al municipio, lo que evidenciaría aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular, e inclusive en interés de su propio hermano, quien es copropietario del vehículo.

Sustenta su pedido de vacancia en el acta de constatación del 28 de octubre de 2015 (fojas 21) correspondiente a la diligencia realizada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito Las Pírias, Américo Zabaleta Miguel; así mismo, en 8 tomas fotográficas de la citada diligencia (en copias de fojas 24 a 28) y 1 CD de su realización (no obra en autos), y también en la boleta informativa expedida por la SUNARP y la consulta vehicular (fojas 22 y 23), que acreditan que el vehículo se encuentra a nombre del primer regidor.



### Los descargos de la autoridad edil

Convocada la sesión extraordinaria para el 15 de diciembre de 2015, el regidor **Ciro Vela Rivera** hace el uso de la palabra, refiriendo que no es copropietario del vehículo de placa de rodaje M2J-922 desde el mes de octubre de 2014. Refiere además que **Oscar Delgado Guerrero** en ningún momento solicitó a la comuna copia del contrato o de los pagos realizados por el alquiler del vehículo, no existiendo ni contrato ni pago de remuneración alguna a su parte o su hermano **José Vela Rivera**, por lo que solicita se declare infundada la solicitud de vacancia.

### Pronunciamiento del concejo municipal

Llevada a cabo la sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2015, y luego de escuchadas ambas partes, se procedió a la votación respectiva. De los 6 miembros que integran el concejo distrital, 5 emitieron su voto en contra del pedido de vacancia; razón por la cual se declaró infundada la solicitud presentada por **Oscar Delgado Guerrero** contra el primer regidor **Ciro Vela Rivera**.

### El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Mediante el escrito del 24 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 6), el solicitante formuló recurso de apelación con los mismos fundamentos que sustentaron su pedido de vacancia. Sostiene además que, si bien el regidor cuestionado ha argumentado ya no ser propietario del vehículo, no acredita con documentación alguna ese hecho ni menciona el nombre del favorecido, siendo que de acuerdo con la boleta informativa de los registros públicos, **Ciro Vela Rivera** sigue apareciendo como copropietario del vehículo. Existe prohibición de contratar por interpósita persona, pues no pudiendo el regidor cuestionado contratar directamente con la municipalidad, lo hace a través de su hermano, y el hecho de que no exista un contrato formal no significa que no exista contrato.

### Adhesión al recurso de apelación

A fin de acreditar que no ha incurrido en causal de vacancia alguna, **Ciro Vela Rivera** se adhiere al recurso de apelación (foja 31), acompañando los siguientes medios probatorios: i) copia legalizada del contrato privado de compra venta de acciones y derechos del 20 de octubre de 2014, que acredita la transferencia de su copropiedad a favor de su hermano (fojas 32); ii) copia legalizada de la solicitud dirigida al alcalde y al gerente municipal solicitando información sobre si existe contrato alguno o pago respecto al volquete M2J-992 (fojas 33); y iii) copia legalizada del informe emitido por el gerente municipal, quien ha informado que no ha encontrado contratos ni medios de pago referidos al vehículo en mención (fojas 34).

### Sobre el trámite del recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones

Como quiera que algunos de los actuados en el proceso de vacancia que se tramitó en sede municipal, no fueron remitidos en copias legibles a este órgano colegiado conjuntamente con el recurso de apelación, mediante Oficio N° 2603-2016-SG/JNE del 09 de febrero de 2016 (fojas 39) se solicitó la remisión de los originales o copias certificadas legibles de los citados documentos, además del CD sobre la diligencia de constatación del 28 de octubre de 2015, toda vez que el mismo no obraba en autos.

Al no recibir respuesta alguna de la comuna edil, con fecha 9 de mayo de 2016 se expidió el Auto N° 1 (fojas 63 y 64), requiriendo al alcalde **Segundo Lorenzo Fernández Frías** que remita los documentos solicitados en el oficio referido anteriormente, además del recibo de pago por concepto de recurso de apelación que tampoco obraba entre los recaudos elevados, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito judicial respectivo a fin de que lo

ponga en conocimiento al fiscal provincial competente, para que evalúe la conducta de la autoridad edil, de acuerdo a sus atribuciones.

No habiendo recibido respuesta alguna, mediante Auto N° 2 del 24 de agosto de 2016 (fojas 79 y 80) se resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado, requiriéndose nuevamente al alcalde la remisión de los documentos solicitados, bajo apercibimiento de resolver con lo actuado.

Es así que con fecha 4 de octubre de 2016, se recibe respuesta del alcalde mediante Oficio N° 169-2016-MDLP/A (fojas 87 y 88), quien refiere que delegó a su asesor legal responder la solicitud contenida en el Oficio N° 2603-2016-SG/JNE, por lo que desconocía que no hubiera dado respuesta al mismo, y que como quiera que prescindió de los servicios de dicho asesor el 15 de julio de 2016, ha iniciado las acciones para que haga entrega de la documentación que mantiene en su poder, solicitando que la causa se resuelva con las documentales que obran en el expediente.

Por Auto N° 3 del 22 de noviembre de 2016 (fojas 101 a 103), se requirió por última vez al alcalde distrital de Las Pírias que remita la tasa por concepto de recurso de apelación, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito judicial respectivo a fin de que lo ponga en conocimiento al fiscal provincial competente, para que evalúe la presunta sustracción del referido comprobante de pago. Además, se dispuso que el recurso de apelación sea programado para ser resuelto en audiencia pública.

Mediante Oficio N° 021-2007-MDLP-A del 20 de febrero de 2017 (fojas 110 y 111), el alcalde de Las Pírias reitera respuesta contenida en su Oficio N° 169-2016-MDLP/A; razón por la cual es menester emitir el pronunciamiento de ley.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El problema central consiste en determinar si corresponde declarar la vacancia de **Ciro Vela Rivera**, primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pírias, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en un uniforme y reiterada jurisprudencia, estableció que la causal de vacancia por contravención a las restricciones de contratación requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a. Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b. Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo), o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c. Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación de la autoridad edil en dicha condición y su posición o actuación como persona particular.

Adicionalmente, cabe indicar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. En ese escenario, se procederá al análisis de cada uno de los referidos elementos en el caso concreto.

## Análisis del caso

2. Se aprecia que la imputación que se dirige en contra de **Ciro Vela Rivera**, primer regidor del Concejo Distrital Las Pírias, se fundamenta en el servicio que habría prestado a la comuna a través del uso de un vehículo de su propiedad (en copropiedad con su hermano **José Vela Rivera**), en el mejoramiento de las vías del caserío **El Limón**, en el tramo que corresponde al distrito Las Pírias, a cambio de una supuesta contraprestación económica. En ese escenario, el recurrente considera que el regidor y/o su hermano se beneficiaron personalmente de dicha contratación, e inclusive emplearon personal del municipio para el manejo del vehículo (volquete) en los trabajos de mejoramiento, tal como se evidencia del acta de constatación del 28 de octubre de 2015.

3. El primer regidor **Ciro Vela Rivera** ha controvertido no solo la propiedad del vehículo de placa de rodaje **M2J-922**, sino además la existencia de algún contrato respecto de su uso en el mejoramiento de vías correspondientes al distrito Las Pírias. Sobre el particular, y con motivo de la adhesión al recurso de apelación, el citado regidor ofreció algunos documentos que acreditarían que el vehículo fue transferido a su hermano antes de llevarse a cabo la diligencia de constatación, y que no fue utilizado en las obras de mejoramiento de vías.

4. No obstante, existiendo una diligencia de constatación llevada a cabo por la autoridad jurisdiccional de la localidad que acreditaría que el volquete sí habría estado realizando trabajos para la Municipalidad Distrital Las Pírias, resultaba trascendente adjuntar al expediente de vacancia todos los actuados judiciales relacionados con dicha diligencia, en especial la grabación de la misma realizada *in situ*, lo cual debió solicitarse al Juez de Paz de Única Nominación del Distrito Las Pírias, ante la presunta pérdida de los originales de la documentación que sustentaba el pedido de vacancia; sin perjuicio de las acciones que se llevan a cabo para recuperar el citado expediente.

5. Igualmente, con el objetivo de dilucidar la existencia de algún interés propio o directo de la autoridad cuestionada, resultaba importante que se incorporen documentos relacionados con las obras de mejoramiento de la vía correspondiente al caserío **El Limón**, tramo del Distrito Las Pírias, como son las hojas de tareo, planillas de pago, detalle de la maquinaria utilizada y los días en que se realizó la obra, informes de actividades, los cuales debieron ser requeridos al área correspondiente.

6. Además, en la medida que el primer regidor **Ciro Vela Rivera** ha afirmado que el vehículo ya no es de su propiedad, no obstante que ante esta sede el peticionario **Oscar Delgado Guerrero** ha presentado nuevos documentos que acreditarían regístralmente lo contrario, afirmando inclusive que la autoridad cuestionada seguiría realizando actos de disposición sobre el citado vehículo, correspondía incorporar toda la información registral que obra en la **SUNARP** relativa al vehículo de placa de rodaje **M2J-922**, inscrito en la Partida N° 60586460.

7. Es necesario señalar que, en tanto órgano de primera instancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo 162.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**), prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, construyendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

8. Por lo tanto, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud del recurrente sin contar con los elementos de juicio requeridos para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la

presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la **LPAG**.

9. En consecuencia, se hace necesario ordenar al concejo municipal para que, a través del alcalde, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Obras e Infraestructura, Procuraduría Pública, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de **diez días hábiles**, incorporen al expediente de vacancia la siguiente documentación:

a. Un informe detallado y documentado emitido por el área competente sobre las obras de mejoramiento de las vías del caserío **El Limón**, en el tramo correspondiente al Distrito Las Pírias, incluyendo las hojas de tareo del personal, planillas de pago, detalle de la maquinaria utilizada y los días en que se realizó la obra, además del informe de actividades y cualquier otro documento relacionado.

b. Un informe detallado y documentado emitido por el área competente en el que indique si la Municipalidad Distrital Las Pírias ha utilizado los servicios de **Ciro Vela Rivera** o **José Vela Rivera** para que colaboren en las obras de mejoramiento de las vías del caserío **El Limón**, en el tramo correspondiente al Distrito Las Pírias.

c. Copias certificadas por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito Las Pírias, de los actuados judiciales relacionados con el pedido de constatación de hechos solicitado por el ciudadano **Nhaum Peña Suárez**, llevado a cabo el 28 de octubre de 2015, que incluyan copia del video grabado el día de la diligencia, en formato **CD**.

d. Copia literal completa de la Partida N° 60586460 de la **SUNARP**, Sede Jaén, correspondiente al vehículo con placa de rodaje N° **M2J-922**.

e. Toda la demás documentación que sea pertinente.

10. De otro lado, también se debe requerir al concejo municipal para, una vez recabada la documentación, que cumpla con realizar las siguientes acciones

a. Notificar al solicitante y a las autoridades cuestionadas los documentos incorporados al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, y otorgarles el plazo máximo de **cinco días hábiles** para que formulen sus absoluciones o alegatos.

b. A su vez, deben convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de **quince días hábiles**, luego de haber recibido los documentos señalados precedentemente. En caso de que la alcaldesa no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al burgomaestre, conforme lo establece el artículo 13 de la **LOM**. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

c. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la **LOM**.

d. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado. Además, la decisión que declara o rechaza la vacancia deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

e. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

f. Elevar toda la documentación que conforma el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de haber sido presentado el recurso de apelación.

11. Debe recordarse que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores

del distrito fiscal de Lambayeque, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

12. Finalmente, este órgano colegiado estima pertinente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto N° 3 del 22 de noviembre de 2016 (fojas 101 a 103) y remitir copia de los actuados respectivos al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, para que proceda conforme a sus atribuciones en lo que concierne a la pérdida de la tasa por concepto de recurso de apelación presentada por el solicitante Oscar Delgado Guerrero ante la Municipalidad Distrital Las Pías.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 15 de diciembre de 2015, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Ciro Vela Rivera, primer regidor de la Municipalidad Distrital Las Pías, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Las Pías, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 8, 9 y 10 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en el Auto N° 3 del 22 de noviembre de 2016 y, en consecuencia, **DISPONER** se remita copia certificada de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, a fin de que ponga en conocimiento del fiscal provincial competente, respecto a la presunta sustracción del referido comprobante de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHAVARRY CORREA

RODRIGUEZ VELEZ  
Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1510662-2

## Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundado pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0132-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00387-A02  
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCA-E, del 24 de noviembre de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, del 4 de octubre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00387-A01.

## ANTECEDENTES

**La solicitud de vacancia (Expediente N° J-2015-00387-A01)**

El 27 de noviembre de 2015 (fojas 12 a 14 del Expediente N° J-2015-00387-A01), Víctor Hugo Vásquez Cilich solicitó al Concejo Distrital de Cerro Azul que declare la vacancia del alcalde Abel Miranda Palomino, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, indicó que el alcalde contrató a un grupo de funcionarios que no reúnen los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad edil, dado que no cuentan con título profesional o grado académico, según lo corroborado en el registro de grados académicos del Ministerio de Educación, a lo que suma la transgresión del artículo 20, inciso 17, de la LOM, puesto que fueron designados sin contar con la propuesta del gerente municipal, cargo que no existe en la comuna municipal.

Los funcionarios municipales señalados en la solicitud de vacancia son los que se indican a continuación:

|                                 |                                             |
|---------------------------------|---------------------------------------------|
| 1. Miguel Ángel Romero Jesús    | Gerente de Administración Tributaria        |
| 2. Angie Milagros Ávila Minaya  | Gerente de Desarrollo Humano                |
| 3. Iván Huamani Carrillo        | Jefe de Imagen Institucional                |
| 4. Rosa María Álvarez Chumtitz  | Jefa del Registro Civil                     |
| 5. Joer Dajafe Castillo Vicente | Jefe de Logística                           |
| 6. Chaito Luis Capa Cacha       | Jefe de la Unidad de Sistemas e Informática |

## Los descargos de la autoridad cuestionada

El alcalde Abel Miranda Palomino ejerció su derecho de defensa durante la sesión de concejo convocada para debatir y decidir su vacancia en el cargo. En esta reunión, reconoció que emitió las resoluciones de alcaldía por medio de las cuales se designó a los funcionarios de confianza, pero negó que mantuviera con ellos algún tipo de relación o interés personal en su contratación. Además, indicó que el MOF "busca hacer más eficiente la organización y gestión de los servicios que presta la Municipalidad ayudando a determinar el perfil del cargo" y que, por disposición del artículo 20, inciso 17, de la LOM, tiene como atribución designar a los funcionarios de confianza. Finalmente, manifestó que no existen pruebas que demuestren que obtuvo algún beneficio con la contratación de los funcionarios municipales.

## El pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul

En sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Cerro Azul, con la ausencia de uno de sus integrantes, rechazó la solicitud de vacancia, por cuanto no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus integrantes (tres votos a favor y dos votos en contra). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, de la misma fecha (fojas 41 a 45 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

## La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 1025-2016-JNE, del 12 de julio de 2016

(fojas 316 a 326 del Expediente N° J-2015-00387-A01), declaró por mayoría nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, y devolvió los actuados al Concejo Distrital de Cerro Azul, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos, debido a que el concejo distrital debió indagar si, efectivamente, el alcalde incurrió en conflicto de intereses en la designación de los funcionarios de confianza mencionados en la solicitud de vacancia, ya que no obra actividad probatoria que permita determinar la concurrencia de los dos últimos elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, que están referidos a una relación de afinidad o cercanía entre las partes contratantes, de una entidad suficiente como para originar un conflicto de intereses en la autoridad municipal.

#### **Los nuevos descargos de la autoridad cuestionada**

El alcalde Abel Miranda Palomino ejerció su derecho de defensa durante la sesión de concejo de fecha 28 de setiembre de 2016, convocada para debatir y decidir su vacancia en el cargo (fojas 62 a 65). Al respecto, señala que: i) “no obra actividad probatoria que permita determinar los 2 últimos elementos que configura la causal de restricciones de contratación”; ii) “no tendría ningún interés personal en la designación del citado personal de confianza”; y iii) “la carga de la prueba lo debe demostrar quien alega hechos quien en este caso es el solicitante de la causal de vacancia”.

#### **El nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul sobre el pedido de vacancia**

En la sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2016 (fojas 62 a 65), los miembros del concejo distrital, por mayoría (cuatro votos a favor de la vacancia y un voto en contra), aprobaron la solicitud de vacancia presentada por Víctor Hugo Vásquez Cilich. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, del 4 de octubre de 2016 (fojas 59 a 61).

#### **El recurso de reconsideración**

Posteriormente, el 13 de octubre de 2016 (fojas 38 a 47), Abel Miranda Palomino interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) “Queda descartado el hecho de que el alcalde haya contratado directamente con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. En efecto, más allá de que el burgomaestre emitiese las Resoluciones de Alcaldía designando los cargos de confianza, no se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en las cuestionadas contrataciones, y por el contrario, quien contrata con la municipalidad son las personas que ocupan los cargos de confianza”.

b) “También debe descartarse que la intervención del alcalde en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se haya dado por interposición persona o un tercero (Miguel Ángel Romero Jesús, Angie Milagros Ávila Minaya, Iván Huamaní Carrillo, Rosa Álvarez Chumpitaz, Joer Dajafe Castillo Vicente, Chaito Luis Capa Cacha) con quienes dicha autoridad edil tenga un interés propio”.

c) “Tampoco se encuentra acreditado que el alcalde haya tenido un interés directo respecto de los mencionados funcionarios y servidores municipales. Ciertamente, no existe medio probatorio que acredite la existencia de algún tipo de relación en particular entre los sujetos mencionados”.

d) “No existe medio probatorio ofrecido por el solicitante de la vacancia que acredite que el Alcalde, producto de estas contrataciones obtuvo alguna utilidad, provecho o beneficio particular que no corresponde a la prestación de los servicios”.

e) “El JNE, con fecha 12/07/2016, emitió la Resolución N° 1025-2016-JNE, dentro del Expediente N° J-2015-00387-A01, la cual declara NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E del 12.01.2016 que rechazó el

pedido de vacancia materia de autos, sustentando sus fundamentos en que no obra actividad probatoria que permita determinar la concurrencia de los dos últimos elementos que configuran la causal de restricciones a la contratación, y que esta no sanciona las simples irregularidades en los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios; consecuentemente, la imputación hecha contra el recurrente carece a todas luces de asidero fáctico, objetivo y tangible”.

f) “A pesar de que el JNE ha sido didáctico al indicar los parámetros que sustentan la nulidad de los actuados y requieren nuevo pronunciamiento acorde a ley, los regidores mencionados, votaron a favor de la vacancia, sin contar con ningún argumento sólido, sino motivados por su afán obstruccionista y desestabilizador de la presente gestión municipal, por cuanto no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación”.

#### **El pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul sobre el recurso de reconsideración**

En sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2016 (fojas 28 a 30), los miembros del Concejo Distrital de Cerro Azul, por mayoría (3 votos a favor y un voto en contra), rechazaron el recurso de reconsideración formulado por el alcalde distrital. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCA-E, del 24 de noviembre de 2016 (fojas 25 a 27).

#### **El recurso de apelación**

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2016 (fojas 3 a 12), Abel Miranda Palomino interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCA-E, sobre la base de los mismos argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, razón por la cual solicita que se declare fundado su recurso de apelación, nulo todo lo actuado e improcedente y/o infundado el pedido de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN CONTROVERSIDAD**

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incurrió en la causal de restricciones de contratación, por la designación de Miguel Ángel Romero Jesús, Angie Milagros Ávila Minaya, Iván Huamaní Carrillo, Rosa María Álvarez Chumpitaz, Joer Dajafe Castillo Vicente y Chaito Luis Capa Cacha, como funcionarios de confianza.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con



quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

#### Análisis del caso concreto

4. A través de la Resolución N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que la autoridad edil, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), haya inobservado la norma de restricciones de contratación, máxime si, como se ha precisado en el considerando 2, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

5. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio adoptado en otras resoluciones, como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

6. Ahora bien, en el presente caso, se encuentra acreditado en autos que Miguel Ángel Romero Jesús, Angie Milagros Ávila Minaya, Iván Huamani Carrillo, Rosa María Álvarez Chumpitaz, Joer Dajafe Castillo Vicente y Chaito Luis Capa Cacha, mantuvieron una relación contractual (laboral) con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, conforme se corrobora con los documentos que se detallan a continuación:

a. Resolución de Alcaldía N° 008-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Miguel Ángel Romero Jesús en el cargo de gerente de Administración Tributaria (fojas 84 y 85 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

b. Resolución de Alcaldía N° 012-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Iván Huamani Carrillo en el cargo de jefe de la Oficina de Imagen Institucional (fojas 86 y 87 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

c. Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde ratifica a Rosa María Álvarez Chumpitaz en el cargo de jefe de la Oficina de Registro Civil (fojas 88 y 89 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

d. Resolución de Alcaldía N° 122-2015/MDCA, del 13 de mayo de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Joer Dajafe Castillo Vicente en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento (fojas 93 y 94 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

e. Contratos administrativos de servicios N° 027-2015-RH/MDCA, del 6 de enero de 2015, N° 023-2015-RH/MDCA, del 1 de abril de 2015, N° 156-2015-RH/MDCA, del 30 de mayo de 2015, N° 378-2015-RH/MDCA, del 31 de julio de 2015, N° 491-2015-RH/MDCA, del 30 de setiembre de 2015, N° 613-2015-RH/MDCA, del 30 de noviembre de 2015, y N° 121-2016-RH/MDCA, del 31 de diciembre de 2015, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Cerro Azul contrata a Chaito Luis Capa Cacha como jefe de Informática (fojas 96 a 119 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

f. Boletas de remuneraciones de Miguel Ángel Romero Jesús, gerente de rentas, correspondientes al año 2015 (fojas 122 a 134 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

g. Boletas de remuneraciones de Angie Milagros Ávila Minaya, gerente de D.H., correspondientes al año 2015 (fojas 136 a 146 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

h. Boletas de remuneraciones de Iván Huamani Carrillo, jefe de Imagen Institucional, correspondientes al año 2015 (fojas 148 a 159 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

i. Boletas de remuneraciones de Rosa María Álvarez Chumpitaz, jefe de Registro Civil, correspondientes al año 2015 (fojas 161 a 172 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

j. Boletas de remuneraciones de Joer Dajafe Castillo Vicente, jefe de Abastecimiento, correspondientes al año 2015 (fojas 174 a 182 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

k. Boletas de remuneraciones de Chaito Luis Capa Cacha, jefe de Informática, correspondientes al año 2015 (fojas 184 a 195 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

7. En consecuencia, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento, por lo que corresponde proseguir con el análisis de los elementos restantes.

8. Con relación al segundo y tercer elemento de la causal que se invoca, resulta menester precisar que mediante Resolución N° 1025-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, a efectos de que se convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos.

9. En dicha resolución se determinó lo siguiente:

a) Para adoptar una decisión sustentada en los hechos y fundada en derecho, el Concejo Distrital de Cerro Azul debió indagar si, efectivamente, el alcalde incurrió en conflicto de intereses en la designación de los funcionarios de confianza mencionados en la solicitud de vacancia.

b) No obra actividad probatoria que permita determinar la concurrencia de los dos últimos elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, que están referidos a una relación de afinidad o cercanía entre las partes contratantes, de una entidad suficiente como para originar un conflicto de intereses en la autoridad municipal.

c) Para la solución de la presente controversia, era necesario que se determinara si existía una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en la designación de los citados funcionarios de confianza, y el conflicto de intereses en que habría incurrido.

10. Ahora bien, de la revisión del expediente, se aprecia lo siguiente:

a) La Resolución N° 1025-2016-JNE fue publicada en el portal web institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 5 de agosto de 2016, y notificada al Concejo Distrital de Cerro Azul el 10 de agosto de 2016 (fojas 334 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

b) Mediante Cartas N° 378-2016-SG-MDCA, N° 379-2016-SG-MDCA, N° 380-2016-SG-MDCA, N° 381-2016-SG-MDCA, N° 382-2016-SG-MDCA, N° 383-2016-SG-MDCA y N° 383-A-2016-SG-MDCA, del 9 de agosto de 2016 (fojas 75 a 81), se convocó a sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 19 de agosto de 2016, para “emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia mediante la Resolución N° 1025-2016-JNE con Expediente N° J-2015-00387-A01”.

c) Del contenido del acta de la sesión extraordinaria de concejo del 19 de agosto de 2016 (fojas 73 y 74), se aprecia que el concejo distrital acordó convocar a nueva sesión para tratar el pedido de vacancia.

d) Posteriormente, mediante Cartas N° 437-2016-SG-MDCA, N° 438-2016-SG-MDCA, N° 439-2016-SG-MDCA, N° 440-2016-SG-MDCA, N° 441-2016-SG-MDCA, N° 442-2016-SG-MDCA y N° 442-A-2016-SG-MDCA, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 66 a 72), se convocó a sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 28 de setiembre de 2016, para “emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia mediante la Resolución N° 1025-2016-JNE con Expediente N° J-2015-00387-A01”.

e) Según se aprecia del contenido del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo del 28 de setiembre de 2016 (fojas 62 a 65), luego de los descargos realizados por la autoridad cuestionada, hizo su intervención el regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, quien manifestó que “queda acreditado” que el alcalde designó como funcionarios de confianza a Capa Cacha Chaito Luis, Yván Huamaní Carrillo y Joer Castillo Vicente, en la Jefatura de la Unidad de Informática, Jefatura de Imagen y Jefatura de Abastecimiento, respectivamente, sin haber realizado un concurso público y sin tener el perfil exigido por el MOF y ROF. Acto seguido, se sometió a votación el pedido de vacancia, obteniendo el siguiente resultado: 4 votos a favor de la vacancia y 1 voto en contra.

f) Interpuesto recurso de reconsideración (fojas 38 a 47), se convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 23 de noviembre de 2016 (fojas 31 a 37).

g) Del contenido del acta de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 23 de noviembre de 2016 (fojas 28 a 30), se aprecia que asistieron a dicha sesión cuatro miembros del concejo (el alcalde y tres regidores). Se advierte, además, que luego de que la autoridad cuestionada hiciera uso de su derecho de defensa, se sometió a votación el recurso de reconsideración sin que existiera un debate sobre la materia en controversia, ya que los tres regidores presentes no hicieron uso de la palabra. En tales circunstancias, el concejo distrital acordó, por mayoría (tres votos a favor y un voto en contra), rechazar el recurso de reconsideración.

11. De lo expuesto, resulta evidente que el Concejo Distrital de Cerro Azul, pese a que los actuados del presente expediente fueron devueltos en su oportunidad, no ha podido determinar la concurrencia del segundo y tercer elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, la existencia de un interés directo del alcalde en la designación de los funcionarios de confianza materia de cuestionamiento, así como la existencia de un conflicto de intereses. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral evaluará los medios probatorios obrantes en autos, a fin de determinar si existen indicios suficientes que permitan a este órgano colegiado acreditar la concurrencia de los referidos elementos.

12. Al respecto, de la revisión integral de los documentos obrantes en autos, se advierte que el solicitante de la vacancia no ha señalado cómo es que el segundo y tercer elemento de la causal de restricciones de contratación se configuran en el caso concreto, ya que no indica si existe una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad cuestionada tendría algún interés personal en la designación de Miguel Ángel Romero Jesús, Angie Milagros

Ávila Minaya, Iván Huamaní Carrillo, Rosa María Álvarez Chumpitaz, Joer Dajafe Castillo Vicente y Chaito Luis Capa Cacha como funcionarios de confianza de la entidad edil; asimismo, tampoco ha precisado si existe alguna relación de afinidad o cercanía entre las partes contratantes, de una entidad suficiente como para originar un conflicto de intereses en la autoridad municipal.

13. En tal sentido, la deficiencia argumentativa citada en el considerando precedente, sumada a la carencia de material probatorio que permita a este órgano colegiado verificar la concurrencia del segundo y tercer elemento de la causal de restricciones de contratación, lleva a concluir a este Supremo Tribunal Electoral que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia por restricciones de contratación.

14. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, reformándolo, declarar infundado el pedido de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCA-E, del 24 de noviembre de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, del 4 de octubre de 2016, que aprobó la vacancia de su cargo, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y **REFORMÁNDOLO** declarar fundado el recurso de reconsideración e infundado el pedido de vacancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

**Expediente N° J-2015-00387-A02**  
**CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA**  
**VACANCIA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación que Abel Miranda Palomino interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, del 4 de octubre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## CONSIDERANDOS

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. En el mismo sentido, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte que los contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

#### ¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido reconocidos en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra).

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto

al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- **Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.**

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes [énfasis agregado].

6. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, “en el sentido amplio del término”, tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

8. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, “El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental” (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

9. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

10. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.



11. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto de la contratación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se verifica que obra en autos la siguiente documentación:

a. Informe N° 39-2016-OP-MDCA, del 6 de enero de 2016, del jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre la contratación de los funcionarios mencionados en la solicitud de vacancia (fojas 80 a 82 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

b. Resolución de Alcaldía N° 008-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Miguel Ángel Romero Jesús en el cargo de gerente de Administración Tributaria (fojas 84 y 85 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

c. Resolución de Alcaldía N° 012-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Iván Huamaní Carrillo en el cargo de jefe de la Oficina de Imagen Institucional (fojas 86 y 87 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

d. Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde ratifica a Rosa María Álvarez Chumpitaz en el cargo de jefe de la Oficina de Registro Civil (fojas 88 y 89 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

e. Resolución de Alcaldía N° 122-2015/MDCA, del 13 de mayo de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Joer Dajafe Castillo Vicente en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento (fojas 93 y 94 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

f. Contratos administrativos de servicios N° 027-2015-RH/MDCA, del 6 de enero de 2015, N° 023-2015-RH/MDCA, del 1 de abril de 2015, N° 156-2015-RH/MDCA, del 30 de mayo de 2015, N° 378-2015-RH/MDCA, del 31 de julio de 2015, N° 491-2015-RH/MDCA, del 30 de setiembre de 2015, N° 613-2015-RH/MDCA, del 30 de noviembre de 2015, y N° 121-2016-RH/MDCA, del 31 de diciembre de 2015, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Cerro Azul contrata a Chaito Luis Capa Cacha como jefe de Informática (fojas 96 a 119 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

g. Boletas de remuneraciones de Miguel Ángel Romero Jesús, gerente de rentas, correspondientes al año 2015 (fojas 122 a 134 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

h. Boletas de remuneraciones de Angie Milagros Ávila Minaya, gerente de D.H., correspondientes al año 2015 (fojas 136 a 146 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

i. Boletas de remuneraciones de Iván Huamaní Carrillo, jefe de Imagen Institucional, correspondientes al año 2015 (fojas 148 a 159 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

j. Boletas de remuneraciones de Rosa María Álvarez Chumpitaz, jefe de Registro Civil, correspondientes al año 2015 (fojas 161 a 172 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

k. Boletas de remuneraciones de Joer Dajafe Castillo Vicente, jefe de Abastecimiento, correspondientes al año 2015 (fojas 174 a 182 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

l. Boletas de remuneraciones de Chaito Luis Capa Cacha, jefe de Informática, correspondientes al año 2015 (fojas 184 a 195 del Expediente N° J-2015-00387-A01).

12. De tales contratos y boletas de remuneraciones de los funcionarios en cuestión se acredita la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales. Por tal motivo, siendo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración de su primer elemento de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia de una autoridad en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia secuencial de los tres elementos

arriba mencionados, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos que la configuran y, por consiguiente, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia referida.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o análogas de los elementos que la configuran, menos aún tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino y, en consecuencia, se **REVOQUE** el Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDCA-E, del 24 de noviembre de 2016, que rechazó el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-MDCA-E, del 4 de octubre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y **REFORMÁNDOLO** se declara fundado el recurso de reconsideración e infundado el pedido de vacancia; asimismo, se **REMITA** copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda con arreglo a sus competencias.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1510662-3

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2017-JN/ONPE

Lima, 19 de abril dl 2017

VISTOS: el Informe N° 000061-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000099-2017-GCPH/ONPE y el Memorando N° 000560-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Memorando N° 000338-2017-GAJ/ONPE y el Informe N° 000180-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante a partir del 03 de marzo de 2017, la Plaza N° 121 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, dispuesta en la Resolución Jefatural N° 000069-2017-J/ONPE, correspondiente al cargo confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone se designe a la señora MELVA JUSTINA GONZALEZ RODRIGUEZ para que ocupe dicho cargo de confianza;



Con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al curriculum vitae de la citada ciudadana se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, al 19 de abril de 2017, la encargatura dispuesta por Resolución Gerencial N° 000064-2017-GCPH/ONPE, a la señorita IRIS GLADYS TINOCO CASALLO en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a la señora MELVA JUSTINA GONZALEZ RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, correspondiente a la Plaza N° 121 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe

1510520-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan apertura de Punto de Atención en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 55-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 589-2016-MDO/A (10OCT2016) emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; el Informe N° 000045-2016/GOR/JR1PIU/RENIEC (11NOV2016) de la Jefatura Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000025-2017/GOR/RENIEC (31ENE2017) y el Informe N° 000007-2017/GOR/RENIEC (31ENE2017) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000120-2017/GG/RENIEC (10FEB2017) de la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000062-2017/GPP/RENIEC (03MAR2017)

de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000632-2017/GPP/SGP/RENIEC (01MAR2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000024-2017/GPP/SGPL/RENIEC (03MAR2017) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000075-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (09MAR2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000143-2017/GAJ/RENIEC (09MAR2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante el documento de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, solicita la apertura de una Oficina del RENIEC en dicho distrito, en virtud a ello, con fecha 16 de setiembre de 2016 mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MDO/A, se dispuso dar en Cesión de Uso para el funcionamiento de un punto de atención de RENIEC uno de los ambientes debidamente equipado dentro de las instalaciones en el local de la Municipalidad Distrital de Olmos, ubicada entre las esquinas de la Av. A.B. Leguía y Calle Alfonso Ugarte S/N distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que por su parte la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos señala que con la apertura del Punto de Atención se generará impacto social sostenible y beneficiará la población del distrito, centros poblados y caseríos que superan los 50,000 habitantes. Además, también será beneficiada la población del centro Poblado de Limón de Porcuya del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, ubicado a 36 Kilómetros de la ciudad de Olmos;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, opina favorablemente sobre la creación del Punto de Atención en el distrito de Olmos;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable en relación a la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Registrales, señalando que considera viable la propuesta de apertura del citado Punto de Atención no generando gastos a la entidad y su sostenibilidad presupuestal para los años sucesivos, será con cargo al presupuesto que se le asignará a la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, emite opinión considerando que resulta viable la apertura del Punto de Atención en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a cargo de la Jefatura Regional 1 - Piura;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15° del

Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/ RENIEC (01JUN2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura del Punto de Atención en el distrito de Olmos, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Olmos ubicada entre las esquinas de la Av. A.B. Leguía y Calle Alfonso Ugarte S/N distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a cargo de la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1510571-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 802-2017**

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fermín Fernando Salaverry Rojas para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 945-2014 de fecha 11 de febrero de 2014, se autorizó la inscripción del señor Fermín Fernando Salaverry Rojas como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Fermín Fernando Salaverry Rojas postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso

de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Fermín Fernando Salaverry Rojas, con matrícula número N-4193, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1509838-1

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1418-2017**

Lima, 6 de abril de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice el cierre de tres (3) oficinas especiales según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de las siguientes oficinas especiales:

- Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 1291 y N° 1293, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Av. Próceres N° 1030 (antes Av. Los Próceres, entre calle Ocucaje y calle Tacama, Fundo Santa Amalia) distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Sub Lote 1 - 1A Mz. L Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1510029-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCION SBS N° 1461-2017

Lima, 11 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ángel Melecio Chávez Cervantes para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Ángel Melecio Chávez Cervantes postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Ángel Melecio Chávez Cervantes, con matrícula número N-4536, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1509809-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## Designan funcionario responsable de entregar información del Gobierno Regional conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0087-2017-GORE-ICA/GR

Ica, 8 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° del citado Texto Único Ordenado señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponiendo en su artículo 3° que la máxima autoridad de la entidad mediante Resolución, designará a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de transparencia;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016 se celebró el Contrato Administrativo de Servicios N° 0037-2016-GORE-ICA, mediante el cual se contrató al Sr. Donal Andrés Gómez Domínguez, para que desempeñe funciones como Especialista en la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica;

Que, con fecha 03 de febrero de 2017 se designó a la señora Ana María Yemheng Chang en el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano;

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2016-GORE-ICA/GR del 19 de mayo de 2016, se designó al señor Antonio Abel Iglesias Valderrama como Funcionario Responsable de Entregar la Información – FREI; y a la señora María Ysabel Zuppiani Arguedas como suplente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806, el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR al señor Donal Andrés Gómez Domínguez como Funcionario Responsable de Entregar la Información – FREI Titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y a la señora Ana María Yemheng Chang como suplente.

**Artículo 2°.-** Los órganos del Gobierno Regional de Ica, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2016-GORE-ICA/GR del 19 de mayo de 2016.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y Disponer su publicación en



el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
Gobernador Regional

1509788-1

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Junín - 2017

#### ORDENANZA REGIONAL N° 255-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 del mes de marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: el “Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, con Oficio N° 554-2016-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto de 2016, remitido por el Gerente General Regional de Junín, se solicita la elaboración de Ordenanza Regional, para la ratificación del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín 2016”, contando con la sustentación de las áreas pertinentes;

Que, conforme el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala lo siguiente: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento...”. Asimismo, el artículo 17° inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”, del mismo texto legal, conforme a su artículo 19° inciso e) señala que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana “Presentar al Consejo Regional

el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Asimismo, la Ley N° 27933 – Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Artículo 2°, define a la seguridad ciudadana como: “la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la ciudadanía, destinada a asegurar las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la omisión de delitos y faltas”;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su última parte que “Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como Políticas Regionales, Provinciales y Distritales”;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín 2016, mediante Acta de fecha 29 de Abril del 2016, aprobó el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín – 2016”, y remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, ésta unidad orgánica mediante el Informe Legal N° 714-2016-GRJ/ORAJ, señala que es procedente la RATIFICACIÓN del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín – 2016”; de igual modo, el Secretario del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Junín, mediante Informe Técnico N° 002-2016-GRJ/CORESEC/ST, opina por la viabilidad y procedencia de aprobación del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín – 2016”;

Que, mediante el Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 de fecha 06 de febrero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/GRRNGMA, suscrito el Gerente Regional de Recursos y Gestión de Medio Ambiente, emite conclusiones de Viabilidad y Procedencia de la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social Junín 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite conclusiones: declara Procedente que el Consejo Regional Ratifique el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social – Junín 2017, como instrumento de política y gestión en seguridad ciudadana;

Que, el Acuerdo Regional N° 075-GRJ/CR, suscrito por la consejera Delegada – Sonia Torre Enero, de fecha 07 de marzo de 2017, a cuerda: remitir el Oficio N° 127-2017-GRJ/GGR y todos sus actuados, remitidos por el Gerente General Regional, a la comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el Dictamen N° 02-2016-GRJ-CR-CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 222-2017-GRJ-CR/Se, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Consejo Regional, remite Acuerdo Regional N° 075-2017-GRJ/CR;

Que, el Dictamen N° 03 -2017-GRJ-CR-CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad



con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL  
PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
CONVIVENCIA SOCIAL JUNÍN - 2017”**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL JUNÍN – 2017, como instrumento de políticas y gestión en seguridad ciudadana, que consta de 111 folios, aprobados por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín (CORESEC), en el marco de lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín (CORESEC), efectuar las implementaciones y acciones para ejecutar el Plan Regional establecido en el artículo precedente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintidós de marzo del dos mil diecisiete.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1510359-1

**Crean la Comisión Regional de Lucha contra  
la Corrupción en la Región Junín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 256-GRJ/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el 21 del mes de Marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y de aprobar su Reglamento Interno; asimismo, el artículo 11° concordante con el artículo 13°, establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Convención Interamericana Contra la Corrupción suscrita por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo propósito es promover los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y eliminar la corrupción. Este documento fue aprobado en el Perú con Resolución Legislativa N° 26757 del 24 de marzo de 1996;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 31 de octubre de 2003 y aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357 del 06 de octubre del 2004; Que, el Artículo 6° de la referida Convención, establece el compromiso de cada Estado Parte, en garantizar la existencia de un órgano u órganos, que se encarguen de prevenir la corrupción adoptando medidas tales como la aplicación de políticas y prácticas de prevención de la corrupción; la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción entre otros;

Que, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2009, elaborado por Transparencia Internacional, ubica al Perú entre los nueve países de América Latina que muestran un “grave problema de corrupción”, siendo sus impactos el debilitamiento de los valores fundamentales de una sociedad democrática y sus instituciones, generando desconfianza en la población, así como cuantiosas pérdidas económicas al Estado y la sociedad; Que, el Acuerdo Nacional, suscrito en el año 2002 por los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, sociedad civil y del Gobiernos de turno, quienes reunidos en el Foro de Gobernabilidad del Acuerdo Nacional aprobaron 29 políticas de Estado dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos, Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social; Que el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM de fecha 28 de enero de 2010, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción conformada por los directivos de las instituciones vinculadas a la lucha contra la corrupción;

La Vigésima Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Ética Transparencia y la Erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando de todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias de orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, contrabando, como la evasión tributarias y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

La corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, por tanto el combatir y controlar este fenómeno representa una política de estado que compromete a los tres niveles de gobierno; en consecuencia el artículo 9° numeral 1 de la ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) establece que los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, además esta comisión tiene como funciones promover la

articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción, coordinar con las Comisiones Regionales Anticorrupción la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, la Comisión de alto Nivel Corrupción (CAN Anticorrupción) articula, coordina y formula acciones de prevención y combate a la corrupción en todo el país; esta nueva visión busca descentralizar la lucha contra la corrupción, involucrando a los distintos actores regionales y locales mediante la Creación de la Comisión Anticorrupción en cada una de las regiones; estas comisiones garantizan a nivel regional la participación adecuada de las principales instituciones del sector público, sector empresarial y de la sociedad civil, involucradas en la lucha contra la corrupción; su principal objetivo es dirigir las acciones de implementación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción 2012 – 2016 el interior de su localidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (05) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° prescribe que: “El Consejo Regional. Es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional”, en tanto que el artículo 14° establece: “Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones”; asimismo, el artículo 39° de la referida norma señala que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, su fecha 21 de Marzo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto mayoritario de sus Miembros;

### **“ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN JUNÍN”**

#### **Artículo Primero.- CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN**

1.1 Créase la COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE JUNÍN, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo de las instituciones del Estado, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en la Región Junín, en observancia de las convenciones, legislación nacional, del Marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y normatividad específica de cada institución.

#### **Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN.**

2.1. La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, se encuentra conformada por:

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín
- Gobernador de la Región de Junín.
- Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Junín
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Junín.
- Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades de la Región de Junín
- Jefe de la Oficina Regional de Control de Junín
- Procurador Público Anticorrupción de Junín
- Representante de la Defensoría Pública de Junín
- General de la Policía Nacional del Perú

- Un representante de la Mesa de Concertación para la lucha contra la Pobreza.
- Un representante de las Universidades de la región de Junín
- Un representante de la Iglesia
- Un representante de la Dirección Regional de Educación
- Un representante de la Dirección Regional de Salud
- Un representante de la Dirección Regional de Cultura
- Un representante de los Organismos No Gubernamentales
- Un representante de los Colegios Profesionales
- Un representante de la Cámara de Comercio
- Un representante de los Medios de comunicación
- Otros. (Sociedad civil)

2.2 El Funcionamiento de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción es financiado por el Gobierno Regional de Junín.

2.3. El Secretario Técnico de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín participa con voz, pero sin voto.

2.4. Los Miembros de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción, desempeñan sus funciones ad honorem, salvo la Secretaría Técnica, que se desempeña como coordinador regional.

2.5. La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, Podrá Incorporar con posterioridad, a entidades Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción. La designación de las mismas se realizará mediante acuerdo mayoritario.

2.6 Las Funciones de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción no sustituyen las funciones de los organismos e instituciones que la constituyen, así como las acciones que libremente se generen por parte de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

#### **Artículo Tercero.- FUNCIONES.**

La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín tiene como funciones:

- a) Proponer políticas, de corto, mediano y largo plazo, para la prevención y lucha contra la corrupción a nivel regional.
- b) Coordinar los grupos temáticos que se establecen en la Región de Junín, siendo estas: Justicia, Administración Pública, sociedad civil y cultura e Identidad.
- c) Elaborar el Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción y emitir Informes anuales sobre su cumplimiento, los que serán presentados de manera pública en el mes de noviembre de cada año.
- d) Conducir el Observatorio Regional de corrupción, Informando Periódicamente a la ciudadanía sobre los indicadores de avance en la lucha Anticorrupción en la Región.
- e) Alcanzar propuestas legislativas en materia de lucha contra la corrupción.
- f) Articular con otros entes rectores en la lucha contra la corrupción del país.
- g) Colaborar en la Implementación de tratados y demás Instrumentos Internacionales suscritos por el Perú con otros países y organismos internacionales en materia Anticorrupción, en articulación con el ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- h) Fomentar y propiciar una cultura de Valores en la Sociedad; y la ética en la función Pública.
- i) Proponer mecanismos de articulación de lucha contra la corrupción con los entes rectores correspondientes.
- j) Coadyuvar al cumplimiento de las normas de transparencia, ética y buen Gobierno, que permita la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de administración y el manejo presupuestal de cada entidad.
- k) Proponer lineamientos a nivel regional que permitan prevenir actos ilícitos en las entidades públicas, promoviendo el monitoreo y mejorando los procesos críticos de la gestión pública del alto riesgo.
- l) Otras funciones establecidas por la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción, respetando las

atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política de Estado; la normalidad vigente y considerando los Tratados y Convenios Internacionales en materia de lucha contra la corrupción, las Políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional y las funciones atribuidas a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en lo que Corresponda. La Comisión Regional Anticorrupción, promueve y facilita redes de intercambio y colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como con organismos de la cooperación nacional e internacional, a fin de conseguir financiamiento para el funcionamiento de los grupos temáticos.

j) La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, no es una Instancia de investigación de casos de corrupción, sino promueve la prevención del delito, el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos y fundamentales, mediante la sensibilización y mayor conocimiento de los perjuicios de la corrupción, siendo asimismo una instancia que impulsa y exige a las autoridades competentes al cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo Cuarto.- PRESIDENCIA.**

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, la cual es elegida entre sus miembros integrantes y tiene carácter rotatorio cada año. La presidencia solo puede recaer en representantes de entidades públicas. La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, será convocada y presidida en la primera sesión por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín.

#### **Artículo Quinto.- SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción de Junín, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera la Comisión, para el cumplimiento de sus fines, así como otras que le sea encomendada.

#### **Artículo Sexto.- REGLAMENTO**

La Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción elaborará su Reglamento Interno, en un plazo no superior a treinta días hábiles, contados a partir de su creación.

#### **Artículo Séptimo.- ESTABLECER**

Establecer que la primera prioritaria e importante tarea a desarrollar por la Comisión será la elaboración del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción, instrumento que permitirá focalizar las acciones preventivas y de sanción sobre la base de la identificación de los procesos y prácticas que generan mayor riesgo o vulnerabilidad a la corrupción en la región.

#### **Artículo Octavo.- ESTABLECER**

Que el Gobierno Regional de Junín brindará el apoyo técnico y logístico que requiera la Secretaría Técnica para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

#### **Artículo Noveno.- IMPLEMENTACION**

Encargar a la Gerencia General Regional de Junín la adecuación de los documentos de gestión institucional que permitan la implementación y funcionamiento de la Comisión Regional de Lucha Contra la Corrupción.

**Artículo Décimo.- DISPENSAR** la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta.

**Artículo Décimo Primera.- ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42° de la Ley N° 27867, debiendo entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintidós de Marzo del dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1510354-1

### **Declaran el 21 de setiembre como Día Internacional de la Paz en la Región Junín**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 257-GRJ/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Ordinaria celebrada el 21 del mes de Marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales de Junín, emitir Ordenanza Regional, conforme a lo previsto en el artículo 38° de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, estos tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en este contexto la Mesa Interinstitucional de Reflexión y Acción por la Paz – MIRAPAZ reconocida con Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2012-GR-JUNIN/PR, de la cual el Gobierno Regional es integrante y cuyo objetivo es fomentar acciones que impulsen la paz, disminuyendo y previniendo situaciones de riesgo de violencia. Asimismo, propone impulsar procesos orientados a fortalecer una cultura de paz promoviendo la acción concertada del sector público privada y sociedad civil organizada en aras de una convivencia pacífica y armónica;

Que, en la Región Junín, se vivió momentos de violencia muy fuertes durante los años 1980 al 2000, además de ser considerados la región con mayor índice de violencia familiar. De acuerdo a lo expuesto, consideramos que la propuesta de trabajar por la construcción de una cultura de paz constituye una llamada trascendental, para promover el cambio de mentalidades de la población en general.



Y en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, constituye una medida pertinente institucionalizar el 21 de setiembre de todos los años, el día Internacional de la Paz en la Región Junín, la cual se enmarca en los artículos 47° y 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ya que dichas normas reconocen la cultura de Paz como una función en materia de educación, cultura, desarrollo social e igualdad oportunidades de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2016-GRJ/ORAJ, suscrito por Gerente Regional de Desarrollo Social, opina por la procedencia de que mediante Ordenanza se fortalezca a nivel de Junín, el día 21 de setiembre de todos los años, como el día Internacional de la Paz, disponiendo además acciones complementarias que realce la celebración, como el izamiento de la Bandera de la Paz, en todas las Instituciones Públicas;

El Informe Legal N° 1017-2016-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, declara Procedente que cada 21 de todos los años por ser el día Internacional de la Paz, en la Región Junín. Promoviendo además que realcen como izamiento de la Bandera de la Paz, en todas las instituciones Públicas;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, su fecha 21 de marzo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNANIME de sus Miembros; Ha dado la Ordenanza siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL 21 DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS, DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ EN LA REGIÓN JUNÍN”**

**Artículo Primero.-** Potenciar el 21 de setiembre de todos los años por ser el Día Internacional de la Paz, en la Región Junín.

**Artículo Segundo.-** Disponer el abanderamiento general de la Región Junín, el 21 de setiembre, en homenaje al Día Internacional de la Paz con banderas peruanas y banderas blancas en todas las instituciones públicas y privadas e inmuebles.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42° de la Ley N° 27867, debiendo entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintidós de marzo del dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1510357-1

**Fijan remuneraciones de Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, y monto de dieta mensual de Consejeros Regionales para el año 2017**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 099-2017-GRJ/CR.**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín; en Sesión Ordinaria celebrada a los 21 días del mes de marzo de 2017 en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín;

VISTOS:

El artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, desarrolla en su artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que sirva como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia; en el literal c) de su artículo 4° prescribe que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; y en su artículo 5° estipula que los respectivos Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas no pueden superar el total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, la Segunda Disposición final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas, señala que “la remuneración” que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a “ingreso” y la referencia en dichas normas a la “Unidad Remunerativa del Sector – URSP se entiende hecha a la Unidad de Ingreso del Sector Público”;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijara la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, con Acuerdo Regional N° 25-2016-GRJ/CR, de fecha 02 de febrero de 2016, se establece la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional Junín en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP (S/. 14,300.00 nuevos soles), respectivamente, para el año 2016, y la remuneración del Vice Gobernador Regional Junín, a 2.5 Unidades de Ingreso del Sector Público UISP –(S/. 6,500 nuevos soles) respectivamente, para el año 2016, asimismo se establece la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Junín (4,290.00 nuevos soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2016-PCM, establece el monto de la Unidad de Ingreso para el Sector Público – UISP, correspondiente al año 2017, en la suma de S/. 2,600.00 soles;

Que, en la Estación de Orden del Día, al momento de deliberar el punto de la Agenda sobre fijar la remuneración



del Presidente, Vicepresidente y Dietas de los Consejeros Regionales, en aplicación de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala en el literal f) del artículo 15° “Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros” y en el literal a) de las Dietas, artículo 19° señala “Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual (...)”, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el mismo que en el Capítulo VI.- Dietas y Licencias, artículo 30° prescribe: “Las dietas al que tiene derecho los (as) consejeros (as) son fijadas por Acuerdo del Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia (...)”;

Que, al momento de deliberar sobre la remuneración del Gobernador, Vice Gobernador y las Dietas de los Consejeros Regionales se contó con dos propuestas, la primera realizada por la Consejera Clotilde Castillón Lozano y la segunda propuesta realizado por el Consejero Jaime Raúl Salazar Luna, luego de un amplio debate y por mayoría el Pleno de Consejo, respaldo la propuesta del Consejero Jaime Raúl Salazar Luna;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR, la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional Junín en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP (S/. 14,300.00 soles), para el año 2017.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, la remuneración del Vicegobernador del Gobierno Regional Junín en 2.5 Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP (S/. 6,500.00 soles), para el año 2017.

**Artículo Tercero.-** FIJAR, la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional Junín equivalente a S/. 4,290.00 soles.

Dado en el Gobierno Regional de Junín a los, veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

1510352-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE COMAS

Establecen conformación del Equipo Coordinador del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes de Comas - CCONNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0459-2017-A/MC

Comas, 17 de marzo de 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0167-2017-A/MC, de fecha 25 de enero de 2017 y, el Informe N° 021-2017-SGPSyO-GDH/MC, de fecha 09 de marzo de 2017, de la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento del Consejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2016-A/MC establece que el Equipo Coordinador será elegido por Asamblea General y estará integrado por: a) El Coordinador General, b) El Subcoordinador, c) El Coordinador de Actas y Organización y d) El Coordinador de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0167-2017-A/MC, de fecha 25 de enero de 2017, se resuelve reconocer al Equipo Coordinador del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes de Comas – CCONNA;

Que, con Informe N° 021-2017-SGPSyO-GDH/MC, la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, solicita se integre a la niña SOFIA LUNA QUISPE (12 AÑOS), al Equipo Coordinador del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes de Comas – CCONNA, en su condición de Coordinadora de Actas;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Visto Bueno de los Gerentes de Desarrollo Humano, Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INTEGRAR, al Equipo Coordinador del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes de Comas – CCONNA, a la niña SOFIA LUNA QUISPE (12 AÑOS), en su condición de Coordinadora de Actas, quedando conformado el Equipo Coordinador de la siguiente manera:

|                               |                                          |
|-------------------------------|------------------------------------------|
| Coordinadora General          | : GIANNELLA NOEMÍ BENANCIO<br>ASTOCONDOR |
| Edad                          | : (15 años)                              |
| Sub Coordinador General       | : FABIAN ROBERTO GUZMÁN<br>MEZA          |
| Edad                          | : (14 años)                              |
| Coordinadora de Actas         | : SOFIA LUNA QUISPE                      |
| Edad                          | : (12 años)                              |
| Coordinador de Comunicaciones | : JARETH DAVID CASTILLO<br>BRUSTON       |
| Edad                          | : (10 años)                              |

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, en el Portal Institucional [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, el seguimiento y el apoyo al CCONNA de Comas, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1510365-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Encargan funciones de Secretario General de la Municipalidad a Asesor II de la Gerencia Municipal

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136

San Isidro, 17 de abril de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 134 del 10 de abril del 2017, se ha encargado a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro, a partir del día 10 al 16 de abril del 2017, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a la ampliación de la licencia por enfermedad otorgada al Secretario General de la Municipalidad de San Isidro del 17 al 23 de abril del 2017, adicionalmente a la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 071-2017-0200-GM/MSI del 10 de abril del 2017; es necesario encargar las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro por dicho periodo en ausencia de su titular, a fin de no paralizar las labores administrativas y de servicios inherentes a dicho cargo;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que el trabajador bajo contrato administrativo de servicios, puede ejercer suplencia al interior de la entidad contratante;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR del 17 al 23 de abril de 2017, las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro; adicionalmente a la encargatura otorgada por Resolución de Alcaldía N° 134 del 10 de abril del 2017.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1510375-1

### Encargan al Secretario General (e) como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139

San Isidro, 17 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066 de fecha 20 de febrero de 2017, se designó a don Hugo Milko Ortega Polar, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 134 del 10 de abril de 2017, se encargó a partir del diez (10) hasta el dieciséis (16) de abril de 2017, a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones del cargo de SECRETARIO GENERAL, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 135 del 10 de abril de 2017, se encargó a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, SECRETARIO GENERAL (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, a partir del diez (10) hasta el dieciséis (16) de abril de 2017;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 136 del 17 de abril de 2017, se ha encargado a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro, del 17 al 23 de abril de 2017, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro; adicionalmente a la encargatura otorgada por Resolución de Alcaldía N° 134 del 10 de abril del 2017;

Que, en este contexto, es necesario ampliar la designación del funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, durante la licencia del funcionario responsable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, SECRETARIO GENERAL (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, a partir del 17 hasta el 23 de abril de 2017; adicionalmente a lo establecido mediante Resolución de Alcaldía N° 135 del 10 de abril de 2017.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los servidores de la Municipalidad de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015/MSI "Normas de Acceso a la Información Pública", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2015-0200-GM/MSI.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1510375-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban nueva Estructura Orgánica y nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 345

San Juan de Lurigancho, 23 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo de 2017, el Informe N° 071-2017-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 096-2017-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 029-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, todos de fecha 17 de marzo de 2017, y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, el mismo que define a la Estructura Orgánica como el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con

objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad, y al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la Estructura Orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 9° del precitado Decreto señala que, el Reglamento de Organización y Funciones establece: a) La estructura orgánica de la entidad; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, y c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda; asimismo, en su artículo 33° dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación cuyo objetivo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los citados lineamientos y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente; debiendo acompañarse el proyecto de ROF, el proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF, y el Informe Técnico Sustentatorio; los mismos que deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. Además exige que debe tenerse en cuenta que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción;

Que, bajo ese contexto normativo y de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDSJL/CM del 07 de enero de 2015, que declara de Necesidad Institucional la Adecuación de los Instrumentos de Gestión, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, con Informe N° 029-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 17 de marzo de 2017, con la conformidad de la Gerencia de Planificación (según Memorándum N° 096-2017-GP/MDSJL de la misma fecha), sustenta la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sobre la base de los cambios normativos que han afectado las competencias de las diferentes unidades orgánicas;

Que, se advierte que la referida propuesta que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 28° de la LOM, y responde al marco normativo vigente, a las necesidades del Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021 y al Plan de Gobierno Municipal 2015-2018, que constituyen instrumentos de gestión que exigen cumplir niveles óptimos de eficiencia, transparencia y modernidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, debiendo ser aprobada la norma que perfeccione la propuesta para dichos fines;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el Informe N° 071-2017-GAJ/MDSJL de fecha 17 de marzo de 2017, de conformidad con los incisos 3) y 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma.

DIARIO OFICIAL DEL HICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA  
NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL  
NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de 138 artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Dos Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la adecuación progresiva de los documentos de gestión.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR la Ordenanza N° 290-2015-MDSJL de fecha 14 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 del mismo mes y año, y sus Modificatorias, Ordenanzas N° 310-2015-MDSJL, 315-2016-MDSJL y N° 322-2016-MDSJL, así como las demás disposiciones que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la remisión de la nueva Estructura Orgánica y el texto íntegro del nuevo Reglamento de Organización y Funciones- ROF, a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Secretaría de Comunicación Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza, la Estructura y el texto íntegro del nuevo ROF en el portal institucional de la Municipalidad ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

**ESTRUCTURA DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el cumplimiento de sus objetivos ha diseñado su Organización Municipal teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, volumen de operaciones y en base al criterio de racionalidad, asumiendo la siguiente estructura de organización:

**01. Órganos de Alta Dirección:**

- 01.1. Concejo Municipal
- 01.2. Alcaldía
- 01.3. Gerencia Municipal

**02. Órganos Consultivos:**

- 02.1. Comisión de Regidores
- 02.2. Consejo de Coordinación Local Distrital
- 02.3. Junta Distrital de Delegados Vecinales
- 02.4. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- 02.5. Plataforma Distrital de Defensa Civil
- 02.6. Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche
- 02.7. Consejo Distrital de Participación de la Juventud
- 02.8. Agencia del Fomento de Inversión Privada
- 02.9. Comisión Ambiental Municipal

**03. Órgano de Control:**

- 03.1. Órgano de Control Institucional

**04. Órgano de Defensa Jurídica:**

- 04.1. Procuraduría Pública Municipal

**05. Órganos de Asesoría:**

- 05.1. Gerencia de Asesoría Jurídica

**05.2. Gerencia de Planificación**

- 05.2.1. Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto
- 05.2.2. Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional.

**06. Órganos de Apoyo:**

**06.1. Secretaría General**

- 06.1.1. Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo
- 06.1.2. Subgerencia de Registro Civil

**06.2. Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional**

**06.3. Gerencia de Administración y Finanzas**

- 06.3.1. Subgerencia de Recursos Humanos
- 06.3.2. Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
- 06.3.3. Subgerencia de Contabilidad
- 06.3.4. Subgerencia de Tesorería

**06.4.1. Subgerencia de Tecnologías de la Información**

**07. Órganos de Línea:**

**07.1. Gerencia de Administración Tributaria**

- 07.1.1. Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria
- 07.1.2. Subgerencia de Recaudación y Control
- 07.1.3. Subgerencia de Fiscalización Tributaria
- 07.1.4. Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria

**07.2. Gerencia de Desarrollo Ambiental**

- 07.2.1. Subgerencia de Limpieza Pública
- 07.2.2. Subgerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines

**07.3. Gerencia de Desarrollo Económico**

- 07.3.1. Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial
- 07.3.2. Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones
- 07.3.3. Subgerencia de Prevención de Riesgos de Desastres
- 07.3.4. Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad
- 07.3.5. Subgerencia de Ejecución Coactiva Administrativa

**07.4. Gerencia de Seguridad Ciudadana**

**07.5. Gerencia de Desarrollo Urbano**

- 07.5.1. Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- 07.5.2. Subgerencia de Obras Públicas
- 07.5.3. Subgerencia de Obras Privadas y Rehabilitaciones Urbanas
- 07.5.4. Subgerencia de Estudios y Proyectos

**07.6. Gerencia de Desarrollo Social**

- 07.6.1. Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes
- 07.6.2. Subgerencia de Bienestar Social y Salud
- 07.6.2. Subgerencia de Participación Vecinal
- 07.6.3. Subgerencia de Programas Sociales

**08. Órganos Desconcentrados:**

**08.1. Agencias Municipales**

**09. Proyectos Especiales.**

La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se representa de manera gráfica en el Organigrama, el cual está contenido en hoja anexa, formando parte integrante de esta Ordenanza.





## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Santa Anita

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**N° 0003-2017/MDSA**

Santa Anita, 12 de abril de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 13 de Mayo del 2017.

**Artículo Segundo.-** Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1510056-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

### Ordenanza que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ordenanzas que regula y declara las zonas comerciales y/o zonas urbanas para la fiscalización de normas de tránsito en la provincia de Huarochiri

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, mediante Oficio N° 074-2017-SG-MPH-M, recibido el 18 de abril de 2017)

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 018-2015/CM-MPH-M.**

Matucana, 11 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI- MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0031-2006/CM-MPH-M, de fecha 13 de diciembre del 2006, que rectifica la Ordenanza N° 015-2011/CM-MPH-M y Ordenanza N° 058-2011/CM-MPH-M de fecha 23 de diciembre del 2011, se aprobó la facultad legal de realizar operativos de fiscalización de normas de tránsito en las vías urbanas de la Provincia de Huarochiri señalizadas en su momento por la Ordenanza N° 0031-2006/CM-MPH-M;

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establecen que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En tal sentido, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", la acción estatal en materia de transporte y tránsito se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, dentro de las facultades, que otorga a las Municipalidades Provinciales se encuentra las de emitir normas y disposiciones; así como, realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Informe N° 0114-2015/GT-MPH-M de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, informa que se emitió la Ordenanza Municipal N° 066-2012/CM-MPH-M, de fecha 19 de Octubre del 2012, que rectifica la Ordenanza N° 015-2011/CM-MPH-M y Ordenanza N° 058-2011/CM-MPH-M, respecto de la Regulación de Zonas y Vías Urbanas para el Control de Normas de Tránsito en la Provincia de Huarochiri. Al respecto es preciso indicar que habiendo analizado y evaluado la Ordenanza Municipal N° 066-2012/CM-MPH-M, de fecha 19 de Octubre del 2012, se advierte que existen errores en la misma y que es necesario corregir sin alterar lo sustancial del contenido;

Que, Mediante Informe N° 0148-2015/AL-GTHS-GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal sobre el Informe N° 0114-2015-MPH-M/GTUI, de fecha 17 de setiembre del 2015, por el Proyecto de Ordenanza sobre fiscalización de normas de tránsito en las zonas comerciales u zonas urbanas de la Provincia de Huarochiri;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar la presente Ordenanza, pero previamente la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe establecer si los anexos 08 y 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca del Distrito de San Antonio, son zonas comerciales o urbanas o definir las zonas urbanas y las zonas comerciales.

Que, del Informe Técnico De La Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural, la propuesta de Ordenanza Municipal amerita solicitar la zonificación de los anexos 08 y 22 del Distrito de San Antonio, con el propósito de proyectar una Ordenanza Municipal sobre fiscalización de normas de tránsito en las zonas comerciales y zonas urbanas de la Provincia de Huarochiri. El documento es evaluado por la Oficina de Catastro Urbano y Rural, y se llega a la conclusión que en los anexos 08 y 22, la zona urbana se encuentra en un 81.4% del territorio y la zona comercial en un 8.19%. Asimismo, concluye y recomienda a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano pueda proyectar su Ordenanza de Tránsito en zonas comerciales y zonas urbanas de la Provincia de Huarochiri, en base a datos proporcionados por el equipo técnico que realizó el esquema de ordenamiento Urbano del anexo 08 y 22 de Jicamarca.

Estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", por votación unánime de los miembros del Consejo Municipal y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS ORDENANZAS QUE REGULA Y DECLARA LAS ZONAS COMERCIALES Y/O ZONAS URBANAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ**

**Artículo Primero.-** DECLARAR como zonas urbanas y/o comerciales sujetas a fiscalización de normas de tránsito en la Provincia de Huarochirí, en los siguientes distritos:

1. Distrito de Ricardo Palma.
2. Anexo de Cupiche del Distrito de Ricardo Palma.
3. Anexo de Corcona del Distrito de Santa Cruz de Cocachacra.
4. Anexo de Carachacra del Distrito de Santa Cruz de Cocachacra.
5. Distrito de Santa Cruz de Cocachacra.
6. Anexo de Tornamesa del Distrito de San Bartolomé.
7. Distrito de Matucana, Capital de la Provincia de Huarochirí.
8. Centro Poblado de Cacachaqui, del Distrito de Matucana.
9. Distrito de San Mateo.
10. Distrito de Chicla.
11. Anexo de Casapalca del Distrito de Chicla.
12. Anexo 08 de la Comunidad Campesina de Jicamarca del Distrito de San Antonio.
13. Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca del Distrito de San Antonio.

Por ser tramos que están dentro de la jurisdicción, ser parte integrante de la red vial local y por tener las características de zonas comerciales y/o zonas urbanas, señalizadas por el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano el desarrollo de los procedimientos de fiscalización de las normas de tránsito en las zonas comerciales y/o zonas urbanas señaladas con el apoyo de la fuerza pública competente.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web cuya dirección es [www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe), acorde al principio de transparencia y publicidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1509851-1

**Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la provincia de Huarochirí**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochirí mediante Oficio N° 074-2017-SG-MPH-M, recibido el 18 de abril de 2017)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 013-2016-CM/MPH-M**

Matucana, 12 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana en Sesión Ordinaria de Concejo

de fecha 12 de agosto del 2016, acordó aprobar el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, las Municipalidades cumplen su función Normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de Carácter General;

Que, el Informe N° 0063-2016/MPH-M/GTUI de la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, sobre las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Huarochirí por infracciones administrativas (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) que se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones en el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el servicio de transporte en la Provincia de Huarochirí;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Huarochirí, para la imposición y ejecución de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo y tributario, que se encuentren establecidas en el proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros en la Provincia de Huarochirí". El Concejo Provincial de Huarochirí – Matucana, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2015, aprueba el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015/CM-MPH-M. Que, con respecto al Reglamento Administrativo de Sanciones – RAS, la Municipalidad Provincial de Huarochirí dentro de sus políticas de actualización de documentos de gestión ha estimado necesario contar con un Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas;

Que, del INFORME N° 0073-2016/AI-GAJ-MPH-M, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Así mismo, dentro de las facultades que otorga a las municipalidades provinciales se encuentran las de emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial. Que, evaluado el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Huarochirí es procedente la aprobación;

El Alcalde en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, promulga la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ**

**FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE O ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1°.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene como finalidad,

garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huarochirí, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte de personas, coadyuvando a la implementación del Sistema Integrado de Transporte - SIT.

#### **Artículo 2°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huarochirí, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte regular de personas.

#### **Artículo 3°.- Alcance o Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Huarochirí y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, conductores y cobradores que prestan servicios de transporte público regular de personas en la Provincia de Huarochirí.

**Artículo 4°.-** La presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUARACHIRÍ", que consta de ciento seis (106) artículos, seis (06) secciones y veintiséis (26) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015/CM-MPH-M de fecha 23 de diciembre del 2015, los mismos que forman parte de la presente como ANEXO: 1 y ANEXO: 1-A.

**Artículo 5°.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos 1 y Anexo 1-A en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí Matucana ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

**1509851-2**

### **Designan Auxiliar Coactiva de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 045-2017-ALC-MPH-M**

Matucana, 10 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARACHIRÍ – MATUCANA

VISTO:

El Informe N° 094-2017-OP/MPH-M del 09 de marzo de 2017 de la Oficina de Personal respecto a la designación para el cargo de Auxiliar Coactiva a la Srta. YAKELYN TERESA SULLCA BARTOLOME y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con ejecución al marco jurídico del Estado como lo establece el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194°, numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por

las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, el numeral 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que el alcalde tiene la facultad legal de designar a los funcionarios;

Que, conforme al Informe N° 094-2017-OP/MPH-M del 09/03/2017 de la Oficina de Personal respecto a la designación para el cargo de Auxiliar Coactiva a la Srta. YAKELYN TERESA SULLCA BARTOLOME, donde solicita la designación para el cargo de Auxiliar Coactiva de la mencionada letrada, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a las características especiales de función del cargo de Auxiliar Coactiva regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-EF; corresponde que se designe mediante Resolución del titular de la entidad a la funcionaria que va desempeñar el cargo de Auxiliar, corresponde en tal sentido expedir la presente, disponiendo de la misma su contratación por la Modalidad del Contrato CAS, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias;

Que, en consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) y 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y las normas citadas y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 9 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017, a la Srta. YAKELYN TERESA SULLCA BARTOLOME en el cargo de Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, estableciéndose el vínculo laboral con la Municipalidad por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

**Artículo Segundo.-** CONCEDER, a la funcionaria designada en el cargo de Auxiliar Coactiva la remuneración y beneficios que le corresponden dentro del Régimen del Contrato CAS (Decreto Legislativo N° 1057).

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Jefatura de la Oficina de Personal la elaboración del Contrato CAS respectivo por el periodo de vigencia previsto en el artículo primero que antecede.

**Artículo Cuarto.-** SEÑALAR, que la vigencia de la presente Resolución concluirá al momento de extinción del contrato CAS respectivo o ante su resolución contractual.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

**1509851-3**

### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

### **Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 004-2017-MDI**

Imperial, 28 de febrero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del año 2017, visto el Informe N° 091-2017-GTM-MDI



de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 028-2017-OAJ-MDI de Asesoría Jurídica, el dictamen N° 003-2017 de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración y el Dictamen N° 017-2017 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las "Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

En el Artículo 74° de la norma glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley";

El Artículo 41° del Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Mediante el Informe N° 091-2017-GTM-MDI de fecha 07 de febrero del 2017, la Gerencia de Tributación Municipal remite el Proyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE" para las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración de los intereses moratorios desde el año 1998 al 2016, teniendo en cuenta la realidad social y económica de nuestro Distrito de Imperial, permitiendo sincerar las deudas acumuladas de los años antes mencionadas;

Mediante el informe Legal N° 028-2017-OAJ-MDI de fecha 08 de febrero del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se eleve al pleno de concejo Municipal el proyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE" para su deliberación y/o aprobación, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos y la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración del Concejo Municipal;

Mediante el dictamen N° 003-2017 de fecha 15 de febrero del 2017, la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración dictaminó que resulta factible su aprobación del proyecto de Ordenanza de "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE", por ser de importancia para la población que desea ponerse al día con deudas tributarias;

Mediante el dictamen N° 017-2017 de fecha 15 de febrero del 2017, la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos dictaminó que el proyecto de Ordenanza de "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE", se encuentra conforme con el marco legal vigente y resulta factible su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9°, Artículo 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el 41° del D.S. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE"

**Artículo Primero.-** OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Imperial – Cañete a las Personas Naturales y Jurídicas, incluyendo a los administrados y/o Infractores que se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los Intereses Moratorios y Reajustes en los términos y condiciones siguientes:

- Condonación del 100% del Interés Moratorio del Total del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo desde el año 1998 hasta el año 2016.

- Condonar el 100% del Interés Moratorio para los contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva desde el año 1998 hasta el año 2016.

- Condonar el 90% de las Multas Administrativas en General impuestas al infractor.

El presente plan de beneficio no suspende en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso se haya iniciado el proceso de cobranza coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las costas coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios;

Los contribuyentes que se acojan al presente plan de beneficios tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto predial.

**Artículo Segundo.-** Los contribuyentes que tengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 hasta el 31 de marzo del año 2017. de considerarse necesario su prorrogación, este podría hacerse efectivo mediante un Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad. [www.muniimperial.gob.pe](http://www.muniimperial.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA  
Alcalde

1509909-1

**Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2017**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 005-2017-MDI

Imperial, 28 de febrero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IMPERIAL

**POR CUANTO:**

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del año 2017, visto el Informe N° 092-2017-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 029-2017-OAJ-MDI de Asesoría Jurídica, el dictamen N° 004-2017 de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración y el Dictamen N° 018-2017 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

El Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dispone que el vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial o la primera cuota fraccionada de este tributo, vence el último día hábil del mes de febrero;

El párrafo primero del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Mediante Ordenanza Municipal N° 001-2017-MDI, de fecha 17 de enero de 2017, en el que se resuelve en el ARTÍCULO SEGUNDO: VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 serán las siguientes:

- Pago al Contado : hasta el último día del mes de Febrero (28 de febrero del 2017).
- Pago Fraccionado : hasta en Cuatro Cuotas Trimestrales, en este caso:

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| 1er. Trimestre | 28 de Febrero del 2017.   |
| 2do. Trimestre | 31 de Mayo del 2017.      |
| 3er. Trimestre | 31 de Agosto del 2017.    |
| 4to. Trimestre | 30 de Noviembre del 2017. |

Asimismo, en el ARTÍCULO TERCERO: el VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del ejercicio 2017, serán las siguientes:

|           |                           |
|-----------|---------------------------|
| Enero     | 28 de Febrero del 2017.   |
| Febrero   | 28 de Febrero del 2017.   |
| Marzo     | 31 de Marzo del 2017.     |
| Abril     | 28 de Abril del 2017.     |
| Mayo      | 31 de Mayo del 2017.      |
| Junio     | 30 de Junio del 2017.     |
| Julio     | 31 de Julio del 2017.     |
| Agosto    | 31 de Agosto del 2017.    |
| Setiembre | 29 de Setiembre del 2017. |

|           |                           |
|-----------|---------------------------|
| Octubre   | 31 de Octubre del 2017.   |
| Noviembre | 30 de Noviembre del 2017. |
| Diciembre | 29 de Diciembre del 2017. |

Con informe N° 092-2016-GTM-MDI, de fecha 07 de febrero de 2017, la Gerencia de Tributación Municipal, señala que es necesario prorrogar el plazo para el pago del Impuesto Predial al vencerse el 28 de Febrero del 2017 para el 31 de Marzo del 2017; asimismo, señala que para promover e incentivar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias se otorgue el beneficio voluntario hasta el 31 de Marzo del 2017;

Con informe Legal N° 029-2017-OAJ-MDI de fecha 08 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se eleve al Pleno de Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza “QUE PRORROGAR EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017”, para su deliberación y/o aprobación;

Mediante el dictamen N° 004-2017 de fecha 15 de febrero del 2017, Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración dictaminó que resulta factible su aprobación por el pleno de concejo, sobre el proyecto de Ordenanza “PRORROGAR EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017”;

Mediante el dictamen N° 018-2017 de fecha 15 de febrero del 2017, la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos dictaminó que el proyecto de Ordenanza de “PRORROGAR EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017”, se encuentra conforme con el marco legal vigente y resulta factible su aprobación por el pleno del Concejo Municipal”;

Que, de conformidad a los expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, El Consejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MDI de fecha 17 de enero del año 2017, respecto al PAGO de la Primera Cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 31 de Marzo del 2017, respecto al ejercicio fiscal 2017, quedando el Cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

- Pago al Contado : 31 de Marzo del año 2017.
- Pago Fraccionado: hasta en Cuatro Cuotas Trimestrales, en este caso:

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| 1er. Trimestre | 31 de Marzo del 2017.     |
| 2do. Trimestre | 31 de Mayo del 2017.      |
| 3er. Trimestre | 31 de Agosto del 2017.    |
| 4to. Trimestre | 30 de Noviembre del 2017. |

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha del vencimiento para el pago de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2017 correspondiente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del ejercicio 2017, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

| ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO 2017. |                           |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Enero                                                       | 31 de Marzo del 2017.     |
| Febrero                                                     | 31 de Marzo del 2017.     |
| Marzo                                                       | 31 de Marzo del 2017.     |
| Abril                                                       | 28 de Abril del 2017.     |
| Mayo                                                        | 31 de Mayo del 2017.      |
| Junio                                                       | 30 de Junio del 2017.     |
| Julio                                                       | 31 de Julio del 2017.     |
| Agosto                                                      | 31 de Agosto del 2017.    |
| Setiembre                                                   | 29 de Setiembre del 2017. |
| Octubre                                                     | 31 de Octubre del 2017.   |
| Noviembre                                                   | 30 de Noviembre del 2017. |
| Diciembre                                                   | 29 de Diciembre del 2017. |

**Artículo Tercero.-** DÉEJESE SIN EFECTO los Intereses Moratorios que se pudieran generar con anterioridad la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tributación Municipal, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributarios y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad. [www.muniimperial.gob.pe](http://www.muniimperial.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA  
Alcalde

1509910-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —



# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
  - b) El tamaño del documento en hoja A4.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.